

Sesión 45ª, en martes 5 de septiembre de 1961

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA.

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HERNAN BORCHERT RAMIREZ Y
EDUARDO YRARAZAVAL JARAQUEMADA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2628
II. APERTURA DE LA SESION	2628
III. TRAMITACION DE ACTAS	2628
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2628
Integración de la Comisión Mixta de Presupuestos. (Se aprueba) ..	2631
Proyecto que modifica la ley N° 9.976, sobre recursos para la Fundación de Viviendas de Emergencia. (Se incluye en la Cuenta) . . .	2631

Proyecto sobre autorización para no aplicar el DFL. N° 206, de 1960, en lo relativo a enajenación de terrenos en la población Dragones, de Curicó. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba)	2631 y	2675
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda)		2632

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que modifica el DFL. N° 39, de 1959, sobre venta de departamentos por las instituciones de previsión. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)		2632
Proyecto que modifica las leyes N°s. 10.383 y 10.475, sobre jubilación de la mujer obrera o empleada particular. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	2634 y	2651
Proyecto que restablece disposiciones legales que afectan al Servicio de Investigaciones. Segundo informe. (Se aprueba)	2650 y	2651
Proyecto que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social. (Se prorroga el plazo a la Comisión)		2653
Proyecto sobre emisión de estampillas en homenaje a los ex Rectores universitarios señores Enrique Molina y Carlos Casanueva. Observación del Ejecutivo. Segunda discusión. (Se aprueba el informe) .		2653
Proyecto sobre préstamos de auxilio a imponentes damnificados por sequías en las provincias de Atacama y Coquimbo. Cuarto trámite. (Se aprueba)		2654
Proyecto que modifica el artículo 22 del Código Sanitario. Tercer trámite. (Se aprueba el informe)		2655
Proyecto sobre recursos a la Administración Apostólica de Arica para construcción de parroquias. (Queda pendiente la votación) . .		2658
Proyecto sobre reuniones hípcas extraordinarias en beneficio de diversas instituciones de Talca. (Se aprueba)		2658
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para conceder un aporte a la Empresa Eléctrica de La Frontera S. A. (Se aprueba)		2662
Proyecto sobre suspensión de sanciones a determinados funcionarios procesados por internación de taxibuses Mercedes-Benz. (Se aprueba)		2662
Proyecto sobre suspensión de deudas fiscales de riego en las provincias de Atacama y Coquimbo. (Se aprueba el informe)		2664
Proyecto sobre condonación de impuesto a las compraventas, intereses y multas a determinados agricultores. (Se aprueba)		2666
Proyecto sobre plan de obras públicas para comunas productoras de carbón y provincia de Arauco. (Se aprueba)		2668
Proyecto sobre asignación familiar a determinados imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. (Se aprueba).		2668
Proyecto que modifica la ley N° 10.383, sobre jubilación de obreros de faenas mineras. (Se aprueba)		2672

VI. INCIDENTES:

Construcción de puente sobre el río Duqueco. (Oficio)	2676
Construcción de Cárcel Pública de Mulchén. (Oficio)	2676
Terminación de puente sobre el Bio-Bío, entre Santa Bárbara y Quilaco. (Oficio)	2676
Problema de transporte aéreo para población de Los Angeles. (Oficio)	2676
Reparaciones en la Escuela Nº 18, de Cajón, en Cautín. (Oficio) ..	2676
Obras educacionales en Mulchén. (Oficio)	2676
Terminación de pabellones de emergencia del Instituto Comercial de Los Angeles. (Oficio)	2677
Fondos para realización del XX Campeonato Nacional de Tenis de Mesa. (Oficio)	2677
Investigación sobre compra de terrenos por la Corporación de la Vivienda en Pitrufquén. (Oficio)	2677
Necesidades de la Asociación de Estibadores Jubilados de Punta Arenas. (Oficio)	2677
Designación de inspector para conocer problemas de tierras en Purránque, provincia de Osorno. (Oficio)	2677
Conflictos sociales en el País. Rectificación al Diario de Sesiones. (Observaciones de los señores Allende, Contreras (don Víctor), y Corbalán (don Salomón) 2678 y	2681
Ataques de prensa y del Subsecretario General de Gobierno en contra de los señores Ampuero y Salomón Corbalán. (Observaciones de los señores Ampuero, Sepúlveda y Alessandri, don Fernando.)	2682
Publicación de debate. (Se acuerda)	2686

Aneros

ACTA APROBADA:

Sesión 43ª, en 29 de agosto de 1961.	2687
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Insistencia de la Cámara de Diputados al proyecto sobre préstamos de auxilio a imponentes damnificados por sequías en las provincias de Atacama y Coquimbo	2717
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de terreno municipal en Osorno 2717	2717

	Pág.
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Armada Nacional	2718
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 72 de la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones.	2723
5.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste da contestación a observaciones de diversos señores Senadores sobre anuncio de complot en contra del Gobierno.	2723
6.—Oficio del Ministro de Justicia con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre situación económica del personal del Servicio de Prisiones	2724
7.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta observaciones del señor Sepúlveda sobre préstamos de la Corporación de la Vivienda a particulares, en Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé	2724
8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Sepúlveda sobre terminación de camino longitudinal entre Valdivia y Osorno	2725
9.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Durán sobre designación de médico para las localidades de Hualpín, Nueva Toltén y Villa Los Boldos.	2725
10.—Oficio del Director Zonal de Salud con el que éste da respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre instalación de planta de lixiviación y de molino de minerales de cobre en Tocopilla	2726
11.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que restablece disposiciones legales que afectan al Servicio de Investigaciones	2727
12.—Informe de la Comisión de Gobierno que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para conceder un aporte a la Empresa Eléctrica de La Frontera S. A.	2730
13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza la celebración de reuniones hípcas extraordinarias, en beneficio de diversas instituciones de Talca	2731
14.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica diversos preceptos legales, sobre suspensión de sanciones a determinados funcionarios procesados por internación de taxibuses Mercedes-Benz.	2733
15.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta acerca de si el Senado puede pronunciarse sobre determinados proyectos informados por la Comisión de Asuntos de Gracia	2735
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre suspensión de deudas fiscales de riego en predios agrícolas de Aconcagua y Coquimbo	2737
17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre condonación de impuesto a las compraventas, intereses y multas a determinados agricultores	2740

	Pág.
18.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto sobre plan de obras públicas para las comunas productoras de carbón y provincia de Arauco	2741
19.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que modifica el artículo 222 del Código Sanitario	2743
20.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre asignación familiar a determinados imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante	2745
21.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica las leyes N ^{os} . 10.383 y 10.475, sobre jubilación de la mujer obrera o empleada particular.	2746
22.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley N ^o 10.383, sobre jubilación de obreros de faenas mineras	2752
23.—Moción del señor Bossay sobre pensión de gracia a don Lautaro Avila Espergue	2755
24.—Moción del señor Pablo sobre beneficios a don Froilán Candia Maldonado	2756
25.—Moción de los señores Zepeda y Jaramillo que modifica la ley N ^o 9.976, sobre recursos para la Fundación de Viviendas de Emergencia	2757
26.—Moción del señor Pablo que modifica el artículo 613 del Código Civil.	2757
27.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto que autoriza al Presidente de la República para no aplicar el DFL. N ^o 206, de 1960, en lo relativo a la enajenación de terrenos en la población Dragones, de Curicó	2758

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Eduardo	—Gómez, Jonás
—Alessandri, Fernando	—González M., Exequiel
—Alvarez, Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Jaramillo, Armando
—Ampuero, Raúl	—Larraín, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Palacios, Galvarino
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Castro, Baltazar	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Carlos	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Víctor	—Tomic, Radomiro
—Corbalán, Salomón	—Torres, Isáuro
—Corvalán, Luis	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Chelén, Alejandro	—Von Mühlenbrock, Julio
—Durán, Julio	—Wachholtz, Roberto
—Echavarri, Julián	—Zepeda, Hugo
—Enriquez, Humberto	

Concurrió, además, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 13 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El acta de la sesión 43ª, en 29 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 44ª, en 30 de agosto,

partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anejos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros solicita el acuerdo del Senado para ascender a General de Brigada a los Coroneles de Ejército señores Pelayo Izurieta Molina y Eduardo Saavedra Rojas.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Con el tercero formula indicaciones al proyecto que modifica el DFL. N° 98, de 1960, sobre Planta Permanente de los empleados civiles de la Armada Nacional.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que no ha insistido en la aprobación de las modificaciones que introdujo al proyecto que crea el Centro de Investigaciones del Salitre y la Industria Química.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado, con excepción de la que indica, al proyecto sobre préstamos de auxilio a los damnificados por la sequía de las provincias de

Atacama y Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Con el tercero comunica que no ha insistido en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto que modifica las leyes N°s. 14.171 y 14.453, en lo relativo a las presunciones de rentas y de ventas.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto que declara compatibles los beneficios de los artículos 203 de la ley N° 13.305 y 58 de la ley N° 7.295.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que autoriza a la Municipalidad de Osorno para transferir al Fisco los terrenos que indica. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que modifica el DFL. N° 98, de 1960, sobre Planta Permanente de empleados civiles de la Armada Nacional. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

3.—El que modifica el artículo 72 de la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Uno del señor Ministro del Interior por el cual comunica que ha dado respuesta, por medio de la prensa, a las observaciones que diversos señores Senadores le hicieron en relación con algunas declaraciones del señor Subsecretario General de Gobierno. (Véase en los Anexos, documento 5).

Uno del señor Ministro de Justicia por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Ahumada en relación con la situación del personal del Servicio de Prisiones. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Sepúlveda sobre préstamos a particulares de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé, efectuados por la Corporación de la Vivienda. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas por el que contesta una petición del mismo señor Senador acerca de las obras de construcción del Camino Longitudinal, entre las provincias de Valdivia y Osorno. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Salud Pública por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Durán sobre atención médica en las localidades de Hualpín, Nueva Toltén y Villa Los Boldos. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Director General de Salud por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Ampuero, en relación con la Planta Concentradora de minerales de cobre, de Tocopilla. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto que restablece disposiciones legales del Servicio de Investigaciones. (Segundo informe). (Véase en los Anexos, documento 11).

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para invertir en obras de alumbrado público el excedente de las contribuciones que indica. (Véase en los Anexos, documento 12).

3.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en beneficio de diversas instituciones de Talca. (Véase en los Anexos, documento 13).

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Torres, que declara inaplicables diversas disposiciones legales a los funcionarios de Aduana afectados por determinados procesos judiciales. (Véase en los Anexos, documento 14).

2.—Consulta de la Sala acerca de si es procedente que la Corporación resuelva sobre los proyectos de ley informados por la Comisión de Asuntos de Gracia, que benefician a personas que, según la Comisión Revisora establecida en la ley de 1º de septiembre de 1887, no han comprometido la gratitud nacional. (Véase en los Anexos, documento 15).

Dos de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

1.—El que suspende el cobro de deudas de riego que afectan a los predios agrícolas de la provincia de Coquimbo y del departamento de Petorca y de la comuna de Putaendo, en la provincia de Aconcagua. (Véase en los Anexos, documento 16).

2.—El que condona el pago de los impuestos a la compraventa por las transacciones efectuadas por los agricultores en la venta de aceitunas. (Véase en los Anexos, documento 17).

Uno de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre plan de obras públicas en las comunas productoras de carbón. (Véase en los Anexos, documento 18).

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario. (Véase en los Anexos, documento 19).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede el derecho a la asignación familiar al personal de los Servicios y Empresas Fiscales que efectúa imposiciones en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. (Véase en los Anexos, documento 20).

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica las leyes N°s. 10.383 y 10.475, en lo que se refiere a la jubilación de la mujer. (Véase en los Anexos, documento 21).

3.—Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Castro, que modifica la ley N° 10.383, en lo relativo a la jubilación de los obreros de faenas mineras. (Véase en los Anexos, documento 22).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una del Honorable Senador señor Bos-say por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a don Lautaro Avila Espergue. (Véase en los Anexos, documento 23).

Una del Honorable Senador señor Pablo por la que inicia un proyecto de ley sobre abono de tiempo a don Froilán Candia Maldonado. (Véase en los Anexos, documento 24).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Una de don Isidoro Segundo Araya González y otra de don Claudio René Testa Ugarte, por las que solicitan amnistía.

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Una de doña María Sibila Guajardo Muñoz en la que pide copia autorizada del documento que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

Una de don Víctor Barriga Padilla en que solicita diversos beneficios.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Comunicaciones

Una del Honorable señor Amunátegui por la que hace presente que ha renunciado al cargo de Director de la Compañía Minera Tamaya:

Una del Honorable Senador señor Sepúlveda por la que hace presente que ha renunciado al Directorio de la Sociedad Vinos de Chile S. A. y al de la Sociedad Austral de Electricidad S. A.

Una del Círculo de Periodistas de Santiago por la que agradece el homenaje rendido por esta corporación a la memoria de doña Lenka Franulic.

—*Se mandan archivar.*

Una de la señora Alcaldesa de Concepción y del Rector de la Universidad de esa mismo ciudad, por la que comunican la adhesión de los organismos que dirigen a la celebración del sesquicentenario del Congreso Nacional, mediante la realización de un acto solemne que se efectuará en la primera quincena del mes en curso.

—*Se manda agradecer.*

INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Corresponde designar los miembros que han de componer la Comisión Mixta de Presupuestos para el año 1962 en representación del Senado. Propongo a los Senadores Luis Bossay, Pedro Ibáñez, Bernardo Larraín, Tomás Pablo y Salomón Corbalán, que forman parte de la Comisión de Hacienda, y a los Senadores señores Isauro Torres, Julio Von Mühlbrock, Enrique Curti, Humberto Aguirre Doolan, Luis Corvalán y Raúl Ampuero.

Si no mereciera observaciones, daría por aprobada la proposición.

Aprobada.

PRORROGA DE PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 9.976, SOBRE RECURSOS PARA LA FUNDACION DE VIVIENDAS DE EMERGENCIA.

El señor JARAMILLO.—Pido la palabra, sobre la Cuenta, señor Presidente, • Ruego al Senado tenga la benevolencia de acceder a que se incluya en la Cuenta de esta sesión una moción muy simple, firmada por el Honorable señor Zepeda y por el Senador que habla, que tiene por objeto prorrogar por diez años la existencia de la Fundación de Viviendas de Emergencia. En la mañana de hoy, se conoció, en la Comisión de Obras Públicas, esta iniciativa, que se halla incorporada, además, en otro proyecto bastante largo, que da recursos a la Corporación de la Vivienda. Como la vigencia de la Fundación de Viviendas de Emergencia expira el 20 de septiembre en curso y dicho proyecto no alcanzará a ser totalmente despachado por el Congreso durante la actual legislatura, me permito solicitar que esta iniciativa, que consta de un solo artículo, sea incluida en la Cuenta de hoy y pase de inmediato a la Comisión de Obras Públicas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Si le parece al Senado, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

ENAJENACION DE TERRENOS EN LA POBLACION "DRAGONES", DE CURICO. (APLICACION DEL DFL. Nº 206, DE 1960).

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar que sea incluido en la Cuenta y en la tabla de esta sesión un informe de la Comisión de Agricultura recaído en un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para no aplicar el decreto con fuerza de ley Nº 206, de 1960, en lo relativo a enajenación de terrenos en la población "Dragones", de Curicó.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Queda incluido, señor Senador.

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA.

El señor PABLO.— Del mismo modo, señor Presidente, el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley relativo a la jubilación de la mujer ¿está incluido en la Cuenta?

El señor RODRIGUEZ.— Sí.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Allende, Ampuero y Pablo formulan indicación para que sea tratado en la sesión de hoy el proyecto relativo a la jubilación de la mujer. Este proyecto está incluido en la tabla de la sesión. No sé si los señores Senadores solicitan un lugar preferente...

El señor QUINTEROS.— Sí.

El señor RODRIGUEZ.— Está en el lugar 14º. Se pide que se trate en primer lugar.

Hay que ser gentiles con las damas...

El señor JARAMILLO.— ¿Qué lugar solicitarían los señores Senadores?

El señor QUINTEROS.— El primer lugar...

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— En primer lugar corresponde tratar el proyecto que acordaron discutir los Comités.

Solicito el asentimiento de los Comités para dejar en el segundo lugar de la tabla el proyecto de ley que legisla sobre la jubilación de la mujer.

El señor JARAMILLO.— Por nuestra parte, no hay inconveniente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Acordado.

V. ORDEN DEL DIA**VENTA DE DEPARTAMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION. (MODIFICACION DEL DFL. Nº 39, DE 1959).**

El señor SECRETARIO.— Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión

de Trabajo y Previsión Social sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el artículo 39 del decreto con fuerza de ley que autorizó la venta de departamentos en edificios de las instituciones de previsión.

—El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 26ª, en 1º de agosto de 1961, documento Nº 5, página 1447.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 44ª, en 30 de agosto de 1961, documento Nº 1, página 2604.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Bien sabe el Senado la larga discusión a que ha dado lugar este proyecto. Hay quienes consideran que la mejor manera de conservar el patrimonio de las instituciones de previsión es mediante inversiones en edificios de renta; otros consideran mejor la inversión en rentas variables, como bonos y otros valores. Este es el fondo de la resistencia que ha encontrado la aplicación del decreto con fuerza de ley Nº 39, desde el punto de vista técnico.

Ahora bien, señor Presidente, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto, que se encuentra desde largo tiempo en la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, por el cual se suspende por dos años la acción del decreto con fuerza de ley Nº 39 y de sus modificaciones complementarias. Existe interés en esta postergación, señor Presidente, porque se sabe que el Ejecutivo se halla estudiando un proceso de reforma previsional que afectará a todos los institutos de previsión y estos bienes podrían constituir la base para una organización mejor para los imponentes. Por esta razón, hemos enviado indicación a la Mesa con el objeto de que este proyecto vuelva a Comisión y pueda considerarse en ella con mayor tranquilidad y amplitud.

Ese es el alcance de la proposición.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.— Hay una indicación del Honorable señor González Madariaga.

El señor CURTI.—No se le oyó nada al Honorable señor González Madariaga.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Hay varias indicaciones presentadas.

El señor RODRIGUEZ.— Hay una de importancia que procede resolver de inmediato. El señor Senador ha solicitado —si no me equivoco— que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
Reglamentariamente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Reglamentariamente, debe volver a Comisión.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, señor Presidente?

Convendría aclarar el alcance de la indicación formulada por el Honorable señor González Madariaga. Si la indicación tiene por objeto enviar el proyecto inmediatamente a Comisión sin pronunciarse en general, sería un alcance: otro sería que la indicación presentada fuera enviada a Comisión para segundo informe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
He pedido que reglamentariamente vaya a Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El Honorable señor González Madariaga tiene derecho para pedir el aplazamiento de la discusión general o para que, aprobado en general, el proyecto pase a Comisión.

El señor ALVAREZ.— Podríamos aprobar en general el proyecto y enviarlo en seguida a Comisión, no obstante que deba tratarse la indicación presentada por el Honorable señor González Madariaga. De dicho modo, no podrá sostenerse después que ésta es incompatible con la otra idea.

Yo, por lo menos, le doy mi aprobación en general, pero en dicho entendido, tal como lo hacen los demás colegas radicales.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

Yo pido que se envíe el proyecto a Comisión por veinticuatro horas y, aprobado en general, sea tratado de diez a doce de la noche por la Comisión para poder despacharlo. En realidad, no se podrá legislar sobre esta materia si no se despacha el proyecto antes del término de la legislatura ordinaria. Propondría que se apruebe en general y que las indicaciones sean tratadas de diez a doce de la noche por la Comisión.

En cuanto a la indicación sobre suspensión de los efectos del DFL., N° 39, fue desechada por la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
¿Pero cuál es el alcance que le dio la Cámara de Diputados al aprobar el proyecto?

El señor PABLO.—La Cámara de Diputados ha aprobado dos proyectos que, al parecer, podrían estimarse incompatibles, y la Comisión de Trabajo y Previsión Social prefirió, por ello, legislar sobre el problema tal como venía despachado por aquella.

El señor LETELIER.—¿Me permite?
El Senado debe saber cuál es la situación del proyecto en debate.

La iniciativa, señor Presidente, fue tratada por la Comisión, pues hubo una reunión de Comités y en ésta se acordó que el proyecto fuera informado en un plazo determinado. En vista de la urgencia, consideramos este proyecto, que había llegado primero que el otro. El otro se había originado en una moción del Honorable señor Maurás y se pidió que fuera tratado como indicación al primero.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
No era incompatible la idea del Honorable señor Maurás.

El señor LETELIER.—La Comisión lo

rechazó, no por considerarlo incompatible, sino contrario a la idea del proyecto anterior.

El señor PABLO.—He formulado indicación para aprobar en general el proyecto y enviarlo a Comisión por veinticuatro horas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se necesitaría eximirlo del trámite de Comisión, señor Senador.

El señor PABLO.—La Comisión podría reunirse esta noche para estudiarlo, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Reglamentariamente, señor Senador, el proyecto tiene que pasar a la Comisión en segundo informe.

El señor ALVAREZ.—Podríamos pedirle a la Comisión que lo trate cuanto antes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Esa es otra cosa, señor Senador; pero la indicación del Honorable señor Pablo no tiene cabida en este momento.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

JUBILACION DE LA MUJER OBRERA O EMPLEADA PARTICULAR. (MODIFICACION DE LAS LEYES N^{os}. 10.383 Y 10.475).

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica las leyes N^{os}. 10.383 y 10.475, en lo relativo a la jubilación de la mujer.

—*El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 275^a, (mayo a septiembre de 1956), página 1759.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N^o 21, página 2746.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—El proyecto en debate, que se refiere a la jubilación de

la mujer, fue considerado por la Comisión, la que aprobó las siguientes ideas fundamentales.

Voy a ser lo más esquemático posible, para quitar el mínimo de tiempo al Senado, a fin de que se entienda lo más claramente el proyecto.

En la actualidad, la mujer empleada particular puede jubilar, lo mismo que el hombre, a los 65 años de edad. Existe, sin embargo, una ley que permite a las mujeres que han trabajado 25 años obtener un abono de tiempo de un año por cada cinco trabajados y, en consecuencia, jubilar a los 60. Por lo tanto, la legislación vigente, en cuanto a la jubilación por edad, coloca a la mujer en situación de privilegio respecto del hombre.

El señor QUINTEROS.—A la mujer empleada.

El señor LETELIER.—A la mujer empleada particular.

Ese privilegio consiste en la posibilidad de jubilar a los 60 años, cuando tengan 25 de servicios. El hombre, en cambio, sólo puede jubilar a los 65 años.

Ahora bien, en cuanto a tiempo servido, la mujer, lo mismo que el hombre, necesita reunir 35 años para jubilar.

Las recomendaciones de la Comisión dicen relación a los dos aspectos mencionados. Respecto de la edad, la Comisión propone conceder a la mujer el derecho a jubilar a los 55 años, a condición de tener 20 de servicios cumplidos. La jubilación se calcula sobre la base de treinta y cinco avos, norma de carácter general que no se altera. En consecuencia, la mujer empleada particular que cumpla 55 años de edad y entere 20 de servicios podrá jubilar con 20 treinta y cinco avos.

En lo relativo a la jubilación por años de servicios, la Comisión propone permitir a la mujer jubilar con 30 años de servicios. El hombre sólo puede jubilar con 35. De ese modo, se beneficia también a la mujer. Naturalmente, la jubilación con 30

años de servicios será con 30 treinta y cinco avos.

Aparte las dos modificaciones expuestas, el informe agrega las siguientes: la mujer que pueda jubilar, en el caso de los 55 años de edad, por tener 20 de servicios y, en el caso de los años de servicios, por tener 30 años de servicios, podrá obtener que se le abonen 2 años por el matrimonio y uno por el nacimiento de cada hijo con un límite de 3 años de abono por los hijos. De tal manera que, en total la mujer recibirá, por matrimonio e hijos, un abono que puede llegar hasta los 5 años, que le servirán para mejorar el monto de su jubilación.

Ahora bien, como era de justicia equiparar lo aprobado con la situación de la mujer obrera, la Comisión propone que ésta, que no tiene jubilación por años de servicios sino por edad, pueda jubilar a los 55 años; y, en este caso, también existirán los abonos, porque la densidad de imposiciones, que es de 500 semanas, permite un abono de 100 semanas por el matrimonio y de 50 por el nacimiento de cada hijo, con un límite de 150 semanas, que es lo equivalente a lo que se otorga a la mujer empleada. Todo lo cual, en materia de abonos, son sistemas que sirven para mejorar el cómputo de la jubilación.

Este es el proyecto, en dos palabras.

El señor RODRIGUEZ.— La representación socialista ha dado su aprobación a esta iniciativa de ley en los términos generales explicados por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

Si bien pensamos que el proyecto no llena plenamente las aspiraciones generales de la mujer de trabajo, no cabe duda de que él significa un avance positivo en la legislación social respecto de la mujer empleada particular y la mujer obrera.

Desde luego, señor Presidente, ofrece un tratamiento general uniforme, pues incorpora a la mujer obrera a beneficios de que antes no gozaba.

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social se conocieron dos iniciativas sepa-

radas: una, que legislaba exclusivamente con respecto a la empleada particular, y la otra, sobre la imponente obrera.

Con buen criterio, a nuestro juicio, la Comisión resolvió acoger ambas iniciativas para nivelar, respecto de estos beneficios, a la mujer obrera, que aparecía postergada en la primera de ellas. De allí que la primera ventaja que este proyecto implica es acoger las aspiraciones de las imponentes obreras para darles un tratamiento similar al de la empleada particular, salvo las variantes correspondientes a sus respectivas cajas de previsión.

También constituye un paso apreciable el haber rebajado la edad de la mujer para los efectos de su jubilación, en la forma expuesta por el señor Presidente de la Comisión. En efecto, se establece como base la edad de 55 años y, además en el caso de imposiciones, se ha tenido muy en cuenta no recargar los costos ni del sector empleador ni del de las imponentes.

Ahora, según datos suministrados por la Superintendencia de Seguridad Social, el servicio de este nuevo sistema de jubilación puede ser solventado por las respectivas cajas. También se desechó en la Comisión el costo que ello significa para el caso de la mujer obrera, por cuanto, en el proyecto de la Cámara, se establecía un aumento de la cotización tanto de la imponente obrera como de las imposiciones patronales en un 1% y en un 2,5% respectivamente. Como digo, la Comisión desechó esa iniciativa, que venía de la Cámara, porque bastó señalar un sistema de salarios mínimos, que beneficiará aproximadamente a noventa mil personas que se ocupan en los servicios domésticos.

Es muy importante destacar...

El señor LETELIER. — ¿Me permite una pequeña observación, señor Senador?

En realidad, el concepto del proyecto no es el de salario mínimo, sino el de mínimo presunto para los efectos de las imposiciones...

El señor RODRIGUEZ.— Exactamente.

El señor LETELIER.— ... y para to-

dos los demás efectos legales que no sean salario mínimo.

El señor RODRIGUEZ.— Por tal razón, la segunda gran ventaja que tiene el proyecto, repito, es que no recarga los costos previsionales, particularmente en el caso de la mujer obrera, tanto para el sector empleador como para el sector asalariado.

Insisto en que, aun cuando no creemos que se haya dado plena satisfacción a las aspiraciones de un sector tan importante como es el de la mujer de trabajo, estimamos que con este proyecto se han obtenido algunas ventajas notorias.

Ha sido una antigua aspiración, particularmente de la mujer obrera, tener el beneficio mínimo que se concede mediante la iniciativa en debate; aspiración tanto más justa cuanto que está comprobado científicamente que, por razones obvias de capacidad física, de constitución fisiológica, de los problemas derivados de la maternidad, de la atención de los hijos, la mujer tiene un desgaste extraordinario, que justifica un mejor tratamiento en su régimen de previsión, en su sistema de trabajo e incluso, decimos nosotros, en su régimen de salario.

Con esta idea central, ya se sabe que los socialistas hemos logrado introducir mejoras notables en la legislación positiva, como es el caso de la ayuda prenatal y postnatal para la mujer, iniciativa que nos correspondió desarrollar e impulsar junto con nuestros colegas de la representación socialista, particularmente con el Honorable señor Allende.

Por las razones expuestas, daremos nuestros votos favorables al proyecto, para acelerar su despacho, satisfechos de haber logrado conceder, por lo menos, algunas ventajas apreciables, tanto a la empleada particular como a la obrera.

Nada más, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Enríquez y, a continuación, el Honorable señor Pablo.

El señor ENRIQUEZ.— Las informaciones dadas por los Honorables señores Letelier y Rodríguez me ahorran una serie de explicaciones.

Este proyecto, en lo referente a las empleadas particulares, se originó en una moción presentada en la Cámara de Diputados el año pasado por la Diputada señora Inés Enríquez y el Senador que habla, y que contó con la aprobación de dicha Corporación. Actualmente, se le han introducido las enmiendas de que se ha informado.

El Senador que habla prefiere, naturalmente, el proyecto de la Cámara de Diputados, por estimarlo más amplio y más generoso respecto de la situación de las mujeres que trabajan; pero no se le oculta que envuelve la dificultad de su financiamiento, por cuanto encarece las imposiciones frente a un costo de la previsión social que ya es alto. Espero que las enmiendas que se anuncian al régimen previsional en Chile, para abaratar su costo, darán también la posibilidad de otorgar garantías más amplias a las mujeres trabajadoras, tanto empleadas como obreras.

Por ahora, el proyecto significa un paso apreciable, y, en la forma como viene despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, cuenta con la aprobación de los sectores interesados.

Por estas razones, solicito a mis Honorables colegas se sirvan prestar su apoyo al proyecto.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.— Los Senadores demócratas cristianos vamos a votar favorablemente el informe de la Comisión,

que se pronuncia, en el fondo, sobre dos proyectos de la Cámara de Diputados, que figuran en los boletines 17.111 y 19.165, respectivamente.

El proyecto en debate, cuyo alcance ya se ha explicado y no es necesario repetir, es cierto que limita el beneficio establecido en el proyecto de la Cámara de Diputados, particularmente en el segundo a que he hecho referencia, en el sentido de dar a la mujer la posibilidad de jubilar a los cincuenta años. Nos movió a ello, en primer lugar, el problema del costo, pues, evidentemente, significaba un recargo fuerte de las impositiciones de patronos y obreros, en circunstancias de que ya en la época actual, como se explicó, ese costo está creando grandes dificultades. En seguida, nuestra actitud se debió a los antecedentes suministrados por la Superintendencia de Seguridad Social y a las normas de la legislación comparada. Por ejemplo, en Checoslovaquia, la jubilación se otorga a los 55 años, lo mismo que en Italia, Japón, Nueva Zelandia, Panamá y en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En otros países, se da ese derecho a los 60 ó 65 años, pero en las naciones más adelantadas en esa materia, se concede a los 55 años.

Por otro lado, se consideró la posibilidad de aumentar las pensiones de la mujer casada, viuda o con determinado número de hijos: tres, según lo establecido. Esta indicación, que fue presentada por el Honorable señor Letelier, encuentra correspondencia también en la legislación de la U.R.S.S.

El señor RODRIGUEZ.— Buen antecedente.

El señor PABLO.— En todo caso, el proyecto interpreta el hondo sentir de grandes sectores de mujeres, pues, hoy día, cuando llegan a una etapa de la vida en que normalmente deben dejar su labores, son despedidas o reemplazadas por gente joven, debido a la gran oferta de trabajo en el País, sin que puedan gozar del beneficio de la jubilación.

De consiguiente, este proyecto tiene un profundo sentido de justicia, cuenta con antecedentes en la legislación comparada y, en los términos en que ha sido aprobado por la Comisión, según informes proporcionados por la Superintendencia de Seguridad Social, no recargará demasiado los costos.

Respecto del financiamiento, se ha establecido un mínimo presunto para las impositiciones, porque, como ya se ha recordado, existen en el País más de 90 mil empleadas domésticas que están imponiendo menos de dicho límite. Esto contribuirá a crear un financiamiento efectivo.

Por estas razones, daremos nuestros votos favorables a esta iniciativa de ley.

Nada más.

El señor LETELIER.— Respecto al financiamiento, es efectivo que la Superintendencia de Seguridad Social hizo presente, tratándose del beneficio de la mujer empleada particular, que no era necesario financiarlo. En cambio, manifestó sus dudas respecto del caso de la mujer obrera. De todos modos, el financiamiento establecido en el proyecto para el caso de la mujer obrera y la falta de él respecto de la mujer empleada constituyen, en realidad, un compás de espera, porque no sabemos cuál va a ser la incidencia efectiva. Una vez conocidos los resultados de su aplicación, se verá cuál es el alcance de esto en materia de financiamiento, y el Congreso Nacional y el Ejecutivo deberán estudiar las consecuencias de la legislación que se aprobó.

El señor ENRIQUEZ.— El señor Superintendente de Seguridad Social llevó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social tablas y datos completos, que indicaban el número de posibles beneficiarios de la nueva ley. Y de acuerdo con esos cálculos, se dijo que era innecesario un financiamiento especial. Pero es indudable que, con el tiempo, pueden ocurrir otras cosas.

El señor LETELIER.— Yo hice presente que ésa fue la razón por la cual se

aprobó el beneficio de la mujer empleada sin financiamiento. Pero no se puede argumentar en forma definitiva al respecto. Dijo el señor Superintendente que la fórmula aprobada, justa a su juicio, tenía que ser sometida a la práctica, porque en este momento exigir una imposición muy alta significaba perjudicar al régimen general, sin saber si ello era necesario o, mejor dicho, indispensable. Agregó que esta materia se vería más adelante, según los resultados que se produjeran.

Nada más.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ibañez.

El señor IBAÑEZ.— Señor Presidente, los Senadores liberales participamos de la idea de nivelar los sistemas de previsión, a fin de evitar que se continúen agravando los regímenes de privilegio que han prevalecido para ciertos sectores de nuestro país, en desmedro, precisamente, de los sectores más modestos.

Asimismo, la idea de rebajar la edad para jubilar, en el caso de las mujeres, nos parece plausible en la medida en que lo permita el límite de los activos del País, o sea, en la medida en que éstos puedan sostener a los pasivos. Porque quiero hacer presente a mis Honorables colegas que, al mismo tiempo que se reduce la edad para jubilar o se facilita el paso de las personas que desempeñan una función activa en la vida nacional a las filas de los pasivos, se va creando un desequilibrio en el financiamiento de las pensiones de jubilación.

Hago tal observación porque de lo que aquí se ha escuchado se desprende una duda que me parece necesario aclarar de manera muy precisa.

¿Cuánto cuesta exactamente el beneficio establecido en el proyecto en debate?

Noto, señor Presidente, que en el informe de la Comisión se ha suprimido el financiamiento que el proyecto traía de la

Cámara de Diputados, la cual llegó a la conclusión de que era necesario aumentar las imposiciones con el objeto de poder hacer efectivo tal beneficio. Aquí se ha expresado en forma no muy categórica la esperanza, por lo menos, de poder conceder estos beneficios sin recargar nuestra ya muy onerosa contribución a la legislación social...

El señor LETELIER.— ¿Me permite una interrupción?

El señor IBAÑEZ.— Con todo gusto.

El señor LETELIER.— En el proyecto de la Cámara de Diputados, se bajaba de manera definitiva de 35 a 30 años el tiempo de servicios exigido a las mujeres para jubilar; por consiguiente, el impacto previsional era absoluto. Toda mujer que cumpliera 30 años de servicios podría jubilar, porque percibiría el sueldo íntegro. En cambio, mediante la fórmula aprobada por la Comisión, la mujer empleada puede jubilar a los 30 años de servicios, pero con 30 treinta y cinco avos de su sueldo. Entonces, se supone, dentro de las normas actuariales, que no son muchas las mujeres que harán uso de este derecho, sino que, una vez incorporado el derecho o, mejor dicho, la posibilidad para hacerlo, lo ejercerán o no según sean sus condiciones físicas para seguir trabajando, pues siempre existe el deseo de obtener la jubilación de más alto rendimiento.

De tal manera que se piensa que la mujer, a los 30 años de actividad, tendrá el derecho a jubilar de acuerdo con nuestro sistema, pero con 30 treinta y cinco avos, y que lo hará efectivo siempre que necesite hacerlo, ya que toda mujer que pueda permanecer más años en el ejercicio de su labor podrá jubilar con una suma superior, hasta llegar a los 35 treinta y cinco avos de su sueldo.

El señor IBAÑEZ.— Agradezco mucho sus explicaciones a nuestro Honorable colega, pues aclaran un punto bastante vago hasta el momento.

En todo caso, he planteado esta materia porque el régimen actual de jubilación, tanto para los empleados como para los obreros, funciona con muchas deficiencias. Me atrevería a decir —no tengo antecedentes completos, pues no pertenezco a la Comisión de Trabajo— que existe una crisis creciente, en la medida en que mayores sectores de la población alcanzan la edad de obtener el beneficio de la jubilación. Por lo menos percibo entre los empleados y obreros con los cuales estoy en íntimo contacto, la gran dificultad de que sus instituciones de previsión les puedan otorgar los beneficios que les franquea la ley. Por este motivo me preocupa si efectivamente el proyecto en debate está financiado en debida forma.

El señor PABLO.— ¿Me permite una interrupción?

Se efectuó un estudio por parte de la Superintendencia de Seguridad Social acerca del costo del proyecto, en los términos en que venía aprobado de la Cámara de Diputados. Dicho costo era más o menos de 7 millones de escudos. Pero, cuando se redactó el proyecto en los términos propuestos por nosotros, la propia Superintendencia de Seguridad Social manifestó lo siguiente: que, en lo que dice relación a los empleados particulares, existe un evidente superávit en las cajas, de modo que podría, en todo caso, financiarse. En cuanto a las obreras, se llega al financiamiento que hemos agregado.

En verdad, ahora no se sabe exactamente el costo, por las razones ya expuestas por el Honorable señor Letelier. Pero, en todo caso, se ha alcanzado algo que se creía de justicia. Y, por otra parte, se estima que los rendimientos de la nueva imposición creada para el sector obrero proporcionarán un financiamiento adecuado.

Por si esto en definitiva no fuera suficiente, hemos reiterado nuestro deseo de conocer el pensamiento del Ejecutivo,

en cuanto a su anuncio de modificar el régimen previsional chileno. Cuando ello se realice, será el momento de resolver este problema. Hemos pedido, especialmente el Senador que habla, en la sesión de ayer, la asistencia a la Comisión del señor Ministro respectivo, para que nos informe de los planes del Gobierno en esta materia. Ya han pasado tres años desde que se señaló, como una de las bases fundamentales del nuevo régimen, la reforma de la previsión. Y tenemos mucho interés en conocer el resultado a que se ha llegado en el estudio de las materias previsionales; en que se informe a las Comisiones respectivas del Senado.

Pero, entretanto, creemos que el financiamiento está logrado en los términos expuestos. En todo caso —repito—, nuestra idea fue la de resolverlo en definitiva en el estudio de conjunto del sistema previsional. Por otra parte, en atención a la tasa extraordinariamente alta que la seguridad social significa para el País, no nos parecía conveniente seguir aumentando su costo, y estimamos preferible esperar hasta conocer los resultados de la aplicación del proyecto, una vez convertido en ley.

Por eso, hemos llegado a la conclusión que el Honorable Senado conoce.

Muchas gracias.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, entiendo que este proyecto ha de volver a Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No, señor Senador. No se ha presentado ninguna indicación.

El señor ALLENDE.— Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—¿Ha terminado Su Señoría?

El señor IBÁÑEZ.— Sólo quiero decir, muy brevemente, para terminar, que lo que me preocupa es que no vayamos a aprobar una legislación de carácter ilusorio, como ha sucedido con otras leyes semejantes. Por eso, me interesaba conocer cuál es la situación actual del régimen

de jubilación de empleados y de obreros en Chile, vale decir, si ese régimen está financiado en forma adecuada, cuánto es el atraso que existe en la tramitación de la jubilación. . .

El señor PABLO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor Superintendente de Seguridad Social, con relación a la jubilación de los empleados particulares, informó que el sistema estaba funcionando y que, inclusive, había instituciones en las cuales existía superávit, de manera que cualquier retraso provenía solamente de la tramitación burocrática. Retraso por razones de carácter financiero existe en otras cajas, como la de Empleados Públicos, que se rigen por otros sistemas y que atienden la jubilación de la mujer a los 25 años de servicios. De manera que en cuanto a la previsión de los empleados particulares y de los obreros, la Superintendencia estima salvados los aspectos relativos al financiamiento.

Esos son los problemas que preocuparon a la Comisión y sobre los cuales se pidieron informes.

El señor IBÁÑEZ.— Quiero anunciar que estaríamos dispuestos a votar favorablemente éste proyecto si estuviera debidamente financiado y no se alzarán las imposiciones de la seguridad social.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente, nuestro colega el señor Aniceto Rodríguez ha expresado que los Senadores de estos bancos estimamos como un avance el proyecto frente a lo existente.

Suponemos que esta iniciativa contará con la aprobación unánime del Senado.

Yo deseo, no por majadería, sino por estimarlo conveniente, sobre todo después de haber leído en "El Mercurio" una versión del Senado en que el Honorable señor Ibáñez, en ausencia mía, cosa que no es habitual en el tratamiento...

El señor IBÁÑEZ.— Entiendo que lo habitual es que los Senadores que pronuncian un discurso en la hora de Incidentes se queden en la Sala para escuchar las opiniones de sus colegas que tienen un pensamiento adverso.

El señor ALLENDE.— Supongo que el señor Senador me solicitó una interrupción. En todo caso, se la doy por descontada y estoy dispuesto a otorgarle todas las que desee, pero siempre que me las solicite.

Debo advertirle, no obstante, que no pronuncié mi discurso en Incidentes, sino en la discusión de un proyecto y en una sesión especialmente citada para ese objeto.

Quiero manifestarle, además, que, en realidad, aunque Su Señoría se ha incorporado con paso bastante rápido a las prácticas parlamentarias, a juzgar por las intervenciones "menudas" que le oímos a menudo, es tradicional que cuando un Senador se va a referir a las palabras de otro colega, por lo menos se lo haga saber.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Senador, yo había anunciado que iba a recoger las expresiones de diversos señores Senadores de los bancos de enfrente.

El señor ALLENDE.— Quisiera que Su Señoría se hubiera incorporado a las prácticas parlamentarias y me hubiera pedido una interrupción.

El señor CURTI.— ¡Es tan pequeña!

El señor ALLENDE.— ¿Quién es pequeño? ¿Su Señoría?

El señor CURTI.— La interrupción que le hizo el Honorable señor Ibáñez.

El señor ALLENDE.— No le había oído.

En esa oportunidad nuestro Honorable colega manifestó que, a juicio del Senador que habla, con el despacho de leyes se beneficia a los trabajadores sólo con códigos. Sostengo que en un régimen como el nuestro es así, a no ser que se adop-

ten medidas administrativas, las cuales deben ser tomadas por el Gobierno.

Por eso, esta tarde quiero destacar una vez más que ha sido permanente preocupación de estas bancas la de defender y proteger a la mujer obrera y a la mujer empleada. Tenemos la satisfacción de haber obtenido el despacho de las principales leyes, en los últimos 25 años, que benefician a la mujer trabajadora en Chile, sea empleada u obrera. Estimo conveniente recalcarlo, porque, según me parece, va a ser tradición en el Presidente de la República exponer reiteradamente lo que ha hecho su Gobierno y lo que va a hacer. En consecuencia, es bueno recordar lo que hemos hecho, frente a tanto oportunismo y aprovechamiento del trabajo ajeno. Por lo menos, por nuestra parte, cada vez que tengamos ocasión lo vamos a hacer.

Quiero hacer resaltar que en reiteradas oportunidades hemos señalado la igualdad de derechos de la mujer. Por ello, desde estas bancas y en compañía de Senadores de otros sectores —recalcó que hubo prácticamente opinión unánime—, hace ocho años se presentó un proyecto de ley destinado a otorgar el derecho de sufragio a la mujer. Y aunque teníamos conciencia de que una serie de factores influyen en la mujer para que no se haya incorporado totalmente al complejo conocimiento político, estimamos fundamental otorgarle la plenitud de los derechos ciudadanos, aun cuando eventualmente ello pudiera ser desfavorable para los sectores populares. Así lo hicimos, y destaco que hubo una amplia mayoría en el Senado para ello.

Quiero recordar que de sectores populares nació también la iniciativa de la asignación familiar, que constituye una forma de cooperar o de coadyuvar a satisfacer las necesidades de quienes viven de un sueldo o de un salario, sobre todo frente a salarios y sueldos que no tienen relación con el costo de la vida ni con las

necesidades elementales de todo ser humano.

Asimismo, quiero recordar que la iniciativa sobre previsión social, que colocó a Chile en situación de avanzada en virtud de leyes dictadas bajo la presión militar, en 1925, fue patrocinada, como lo he expresado en oportunidades anteriores, por el Senador doctor Exequiel González Cortés durante el Gobierno del señor Arturo Alessandri Palma, y modificada posteriormente por estos sectores mediante la reforma de la ley de Seguro Obligatorio. Dicha reforma concedió, por primera vez, el derecho de jubilar a la mujer obrera y estableció también el derecho de recibir pensión por cada hijo menor de dieciocho años cuando faltaba el padre. Es decir, las pensiones de viudez y de orfandad se otorgaron en función de la reforma de la ley 4054, por iniciativa de estos sectores parlamentarios

En reiteradas oportunidades —con insistencia increíble—, he hecho presente al Senado que no se conocía una legislación más arbitraria, pues la mayoría del Congreso al otorgar el derecho de pensión a la mujer obrera, concedió el beneficio por un año si la viuda tenía menos de 55 años, y con carácter vitalicio, si tenía más de 55, lo cual, a mi juicio, representa una tremenda injusticia social, sobre todo si se compara con los beneficios que sobre igual materia tienen distintos grupos sociales de nuestro país.

Quiero hacer presente mi pensamiento en orden a que para ello no existen dificultades de orden financiero en el Servicio de Seguro Social, por ser las pensiones de vejez y de viudedad extraordinariamente exiguas, bajísimas. Además, porque, en el caso de los obreros, la exigencia en cuanto a la densidad de imposiciones frente a la arbitraria forma de trabajo y al incumplimiento de las leyes sociales por parte de los patrones, hace que muchos trabajadores, no obstante tener la edad requerida, no reúnan el míni-

mo de imposiciones establecido en la ley para obtener una pensión de vejez.

Asimismo, quiero hacer presente que desde estas bancas, en dos oportunidades, luchamos por mejorar las pensiones para la mujer y por elevarlas a 22 mil pesos, del miserable mínimo de 11 mil pesos. Una vez, no hubo en el Senado o, mejor dicho, en el Congreso, la mayoría necesaria. La otra vez, aprobado ya por el Congreso, el proyecto fue vetado por el Ejecutivo.

De igual manera, el Ejecutivo vetó el aumento de la pensión mínima, de 22 mil pesos, a 30 mil pesos, hecho realmente inconcebible. Lamentablemente, así ocurrió y fue vetado por el actual Presidente de la República.

Quiero, también, recordar que tuvo origen en Parlamentarios de estas bancas, como ya lo dijo el Honorable señor Rodríguez, la ley sobre pago de asignación familiar a la embarazada, a partir del sexto mes de la gestación —hoy, desde el quinto—. Deseo hacer notar que dicha ley ha sido extraordinariamente beneficiosa. La embarazada, con el aliciente de recibir la asignación familiar, concurre a controlarse a los servicios médicos. He podido comprobar, analizando las estadísticas de las maternidades, que las consultas de las embarazadas han aumentado en un 60% ó un 70%. Ello significa la posibilidad de consejo desde el punto de vista técnico y de normas de higiene para la madre y para el futuro niño, y, al mismo tiempo, de control médico para establecer si el embarazo se desarrolla en condiciones normales.

Repito: las cifras y los datos están señalando la extraordinaria ventaja de esa ley que beneficia a toda mujer chilena, casada o soltera, si trabaja. Y es la primera ley que así se despacha.

Cuando en este recinto obtuvimos la modificación para que, en lugar de pagarse la asignación familiar a partir del 6º mes, se hiciera a contar del 5º mes de em-

barazo, el Gobierno, implacablemente, la vetó. Por suerte, en el Senado y en la Cámara de Diputados, todos los sectores comprendieron la injusticia de ese veto, y ahora es ley la iniciativa que presentamos conjuntamente con mi Honorable colega el señor Aniceto Rodríguez.

Sobre esta materia quiero hacer presente que, con el Honorable colega señor Isauro Torres, formulamos una indicación, hace tiempo, destinada a financiar la entrega de leche por medio del Servicio Nacional de Salud. Era una iniciativa de importancia social, ante los déficit de alimentación. Ello tiene directa relación con el problema que estamos tratando.

Pues bien, para financiar tal proyecto, con el Honorable señor Torres tuvimos que recurrir al establecimiento de una imposición sobre los salarios de los obreros, hecho que motivó duras críticas para los Senadores firmantes de la iniciativa. Pero nosotros insistimos en nuestra idea, pues consideramos muy conveniente el beneficio social de entregar leche a las madres para que alimenten racionalmente a sus hijos.

Estoy hablando de este asunto porque ayer he regresado de Copiapó y, al terminar una asamblea pública en la plaza de esa ciudad, se me acercaron 5 ó 6 madres, modestas mujeres del pueblo, esposas de pirquineros, para decirme que desde hace dos meses y medio no se entrega leche en los consultorios de Copiapó. Los pirquineros, Honorables colegas, son los más abandonados y desconocidos de los trabajadores mineros de Chile, pues no están adscritos siquiera a la ley N° 10.383. Hace algún tiempo presenté, en nombre del Partido Socialista y del FRAP, un proyecto de ley destinado a darles jubilación, iniciativa que, junto con la que favorece a los pescadores, duerme, como tantos otros proyectos, en el Congreso.

Quiero hacer presente que esta situación es lamentable por lo que ella entraña y, además, porque en la provincia de

Atacama, donde la vida es más cara, los déficit de alimentos son extraordinarios.

Me preocupé de ese problema en la mañana de hoy y pude comprobar que no es un hecho local ni regional. Por desgracia, desde hace dos meses y medio o más el Servicio Nacional de Salud no hace entrega de la leche que, por disposición legal debe entregar, a pesar de que hay un financiamiento ad hoc para ello.

En esta forma estoy cautelando no sólo el cumplimiento de las leyes, sino el futuro de Chile, que está en sus niños, los cuales llegarán a ser hombres, vale decir, ciudadanos y ciudadanas.

Por eso, nosotros, ante este proyecto de ley, tenemos la satisfacción de haber cumplido con nuestra conciencia, no en busca de votos, como de vez en cuando, y aún en la prensa, se da cuenta de que algunos Senadores sugieren...

El señor LETELIER.—¿Me perdona una breve interrupción, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Con el mayor agrado.

El señor LETELIER.—Comprendo que Su Señoría tenga interés en destacar la actuación de su partido, posición respetable, desde luego, y yo respeto más que nadie. Pero la verdad es que el proyecto en debate fue discutido en la Comisión de común acuerdo con todos los señores Senadores; cada uno aportó sus ideas y el proyecto se aprobó en razón de tal aporte colectivo.

La única idea nueva, como lo recordó el Honorable señor Pablo —yo no me habría atrevido a hacerlo—, fue la del Senador que habla, relacionada con el abono de años de servicio para los efectos de computar el monto de la pensión de la mujer, en razón de ser casada o viuda o de tener hijos.

Pero esta materia —insisto— no fue el fruto de la obra particular de ningún partido, sino una labor de conjunto llevada dentro de un plano de armonía, de mutuo consentimiento y sin que nadie preten-

diera ser más autor que otro del proyecto en debate.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, la interrupción del Honorable señor Letelier, siempre serena —y grata, por eso, para nosotros—, no tiene relación con lo que estoy diciendo.

No he sostenido que el proyecto sea iniciativa nuestra. Lo acaba de decir el Honorable señor Enríquez Frödden. En lo relativo a la empleada particular, la iniciativa tuvo origen en una moción presentada en la Cámara por la Diputada señora Inés Enríquez y por el propio Senador Honorable señor Humberto Enríquez.

Estoy diciendo que los Senadores de estas bancas nos complacemos de que se haya llevado a buen término una larga y cruenta lucha. Estoy señalando, además, que en el transcurso de estos años hemos demostrado una formal y exclusiva preocupación por proteger a la madre y al niño chilenos. Con relación a ello, nuestra imparcialidad —porque hablamos con responsabilidad y seriedad— me ha hecho decir en dos o tres oportunidades que las iniciativas básicas respecto de previsión obrera tuvieron origen en una acción no olvidada de un Senador conservador, el Profesor don Exequiel González Cortés, iniciativas que nosotros completamos y transformamos. Así dimos vida a una legislación que, no obstante haber sido de avanzada en su época, con el transcurso del tiempo devino en una de las más retrógradas del Continente, en circunstancias de que fuimos los primeros que abordamos el seguro de enfermedad y el de accidentes, con las características que todos conocemos.

En este caso, reconocemos que el esfuerzo conjunto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, al igual que lo sucedido con la ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, nos entrega un proyecto que no tiene el sello de un hombre, de un particular, sino que

es el producto de la labor colectiva desarrollada en dicha Comisión, de lo cual me felicito.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALLENDE.—Con mucho gusto, Honorable colega, con la venia de la Mesa.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, deseo manifestar que nosotros también nos felicitamos de esa labor de conjunto, pues nos interesa beneficiar a la mujer empleada y a la mujer obrera en los aspectos previsionales.

Lo que no queremos nosotros —y ello nos preocupa— es que puedan otorgarse beneficios nominales que quedan en el papel. A eso me referí al hablar de la ley o de los códigos. Sólo nos interesa conceder beneficios reales. Por lo mismo, estimamos que la modificación introducida por la Comisión, de rebajar en cierto sentido el monto del beneficio sobre la base de treinta y cinco avos, hizo más factible el despacho de la iniciativa en discusión.

Formulo esta observación, Honorable colega, justamente porque ella arroja luz sobre la actitud de Su Excelencia el Presidente de la República, cuyo alto sentido de responsabilidad y cuya veracidad para plantear los problemas que afectan a los sectores asalariados, en más de una ocasión lo han hecho vetar leyes que tenían carácter nominal, que carecían de financiamiento y que, por lo tanto, no se iban a poder cumplir.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, debo decir que nosotros también nos hemos preocupado de que estas iniciativas tengan un legítimo y justo financiamiento, de acuerdo con nuestras ideas. Cuando presentamos aquí, durante la Administración del señor Alessandri, el proyecto de nuevo trato a los trabajadores, lo entregamos absolutamente financiado; cuando presentamos el proyecto sobre rehabilitación de la Zona Sur y su incorporación a la economía nacional, sobre la

base de un plan de desarrollo económico, lo entregamos financiado, y cuando presentamos el proyecto de nacionalización de las minas de cobre, también lo entregamos financiado.

La diferencia reside en que para algunos sectores del Congreso y para el Ejecutivo, hay materias que no pueden tocarse, de acuerdo con la orientación que el Gobierno tiene. Es el caso de las empresas cupreras, del hierro, del salitre, etcétera. Es el caso de los impuestos directos, de las herencias, etcétera. De modo que cuando se dice así, en forma general, que nosotros legislamos en teoría, se incurre en un craso error. Además, el Honorable señor Ibáñez sabe que frente a leyes sociales ha sido habitual y tradicional en las Comisiones del Senado, no de ahora sino de siempre, la presencia de técnicos. Por ello, la legislación sobre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud significó meses de estudio. Nosotros tenemos, por lo menos, respeto por los cálculos de los actuarios y técnicos quienes sobre tal materia tienen una opinión tan respetable como la del Honorable señor Ibáñez.

Cuando presentámos, con el Honorable señor Aniceto Rodríguez, el proyecto de ley modificatorio del pago de la asignación familiar del sexto al quinto mes, el Gobierno lo vetó, y no fue por falta de financiamiento, pues, habiéndose rechazado la observación, se ha cumplido la ley. En esta materia, también quiero hacer presente que nuestra posición es muy clara.

En resumen, con esto se cierra una etapa. La solución no nos satisface ampliamente; pero no formularemos indicaciones para no postergar su despacho. Tememos que el hacerlas pudiera ser un inconveniente para su aprobación antes del término de las sesiones ordinarias. Pero, por ejemplo, estimando plausible la iniciativa de nuestro Honorable colega señor Letelier, si en mi mano estuviera, la modi-

ficaría y, en lugar de abonar un año por cada hijo, con un máximo de tres y a partir del primero, otorgaría una bonificación mayor, pero a partir del segundo o del tercer hijo, como muchas legislaciones del mundo, en forma creciente en relación a las cargas. Porque, indiscutiblemente, es fácil comprender que una madre con tres hijos ha desempeñado una gran función; pero la madre de seis, siete u ocho hijos, además de desempeñar la misma gran función —no puede ser más importante, pues se trata de la perpetuación de la especie—, tiene más trabajo, responsabilidades y obligaciones.

Estimo útil la iniciativa. Se trata de un concepto nuevo, incorporado por nuestro Honorable colega, cuyo mérito, hidalgamente, reconozco. Pero, a mi juicio, habría sido mejor establecer el beneficio a partir del segundo o tercer hijo, sin limitación hacia adelante. Probablemente, muchos señores Senadores comparten mi punto de vista.

Además, no comprendo por qué se bonifica con dos años a la mujer casada. La presencia del marido no es tan agobiosa;...

El señor IBÁÑEZ.—Hay casos en que lo es.

El señor ALLENDE.—... al contrario, es un complemento de la pareja humana. Y, quizás —quizás—, habría que bonificar a la mujer soltera más que a la cada. Pero, en fin, se trata de problemas que podrían discutirse latamente desde el punto de vista psicológico, biológico y fisiológico, y no tengo tiempo ni deseo hacerlo en esta oportunidad.

Me interesa destacar que estas dos iniciativas son plausibles y merecerían un comentario más extenso.

La sugerencia sobre la bonificación por hijos, la entrego a la meditación del Senador. La referente a los esposos, no, porque Sus Señorías, como yo, son jueces y parte.

De todas maneras, el proyecto de ley significa un beneficio, aunque restringido. Y nos preocuparemos —no ahora, para no impedir su despacho— de tratar de ampliarlo, de acuerdo con las ideas que siempre hemos sostenido.

Quisiera preguntarle al Honorable señor Letelier, ya que el señor Senador es el Presidente de la Comisión, si a las actuales empleadas domésticas se les considerará una imposición presuntiva de 0,50 escudos, a todas, de modo que cualquiera empleada doméstica que esté, hoy, en situación, por edad o por trabajo, de recibir su pensión de jubilación, tenga como mínimo la que nazca de una imposición considerada en esa cantidad.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente? Se trata solamente de un cálculo mínimo de imposiciones. Ningún patrón de empleada doméstica podrá imponer en la libreta correspondiente menos que la suma calculada sobre quince mil pesos mensuales.

El señor ALLENDE.—Muy bien.

El señor LETELIER.—Pero quiero dejar constancia de que este cálculo no es solamente para los efectos de determinar la imposición, sino para todos los efectos legales correspondientes, *salvo para fijar salario mínimo*. No es salario mínimo: es sistema de cálculo. Pero es un sistema de cálculo aplicable a todos los efectos legales.

El señor ALLENDE.—Una última pregunta, señor Senador. Tenga la bondad de decirme: sobre esta base, ¿la pensión mínima será de quince mil pesos?

El señor LETELIER.—No. Será la que corresponda.

El señor ALLENDE.—Pero supongamos que una persona tenga esta imposición y el tiempo trabajado y la edad...

El señor LETELIER.—La pensión mínima será la establecida por la ley para pensiones de vejez de los obreros.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador?

El señor LETELIER.—Existe un régimen de pensiones mínimas,...

El señor ALLENDE.—Sí, ya lo sé.

El señor LETELIER.—... que se sigue aplicando.

El señor ALLENDE.—Sí, pero, según mis antecedentes, es de sólo once mil pesos para la mujer obrera y de veintidós mil pesos para el obrero más el 10% de reajuste.

Como el 80% de los obreros tienen esa pensión mínima de \$ 22.000, quiero saber si, en lo futuro, esa cantidad tan exigua se seguirá determinando sobre las cifras que conocemos.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador?

En el seno de la Comisión se planteó el problema y se manifestó que el mínimo, cualquiera que hubiera sido el sueldo, sería de \$ 22.000 más el reajuste, de manera que se mantiene el régimen existente. El régimen de pensiones mínimas no se altera cuando se trata de sueldos inferiores.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite una interrupción Honorable señor Allende, para aclarar? ¿Habría un mínimo de pensión de jubilación para la empleada doméstica de \$ 22.000 mensuales?

El señor PABLO.—Para todos.

El señor ALLENDE.—Quiero hacer presente, y puede ser que esté en un error —ojalá lo esté—, que el régimen en vigor no equipara a la mujer obrera con el obrero; ambos tienen mínimos distintos. El mínimo obrero, de \$ 22.000, lo tratamos de elevar a \$ 30.000, pero el Ejecutivo lo rechazó; el mínimo de la mujer obrera alcanza solamente a \$ 11.000 mensuales.

Lo expresado por los Senadores miembros de la Comisión me autoriza para creer que tales mínimos se equiparan mediante el proyecto. Si así no fuera, sería una monstruosidad.

El Honorable colega señor Pablo manifiesta que en la Comisión se aseveró que el mínimo parejo era de \$ 22.000.

El señor PABLO.—Únicamente se ha pretendido fijar la imposición mínima para los asalariados con sueldo inferior, para los efectos del financiamiento; pero no se ha alterado el régimen de jubilación.

El señor Superintendente de Seguridad Social nos aseguró categóricamente que la pensión mínima del trabajador, hombre o mujer, era de \$ 22.000, más el reajuste.

El señor ALLENDE.—Que quede constancia para la historia de la ley de esta declaración expresa y de que ése ha sido el espíritu con que la Comisión, primero, y la Sala, ahora, aprueban el proyecto.

El señor ZEPEDA.—Estoy en la misma creencia del Honorable señor Allende: creo que hay diferencia entre las pensiones del hombre obrero y de la mujer obrera.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Yo también creo que es así.

El señor ALLENDE.—La duda les asiste también a los Honorables señores Zepeda y Von Mühlenbrock, quienes me acompañan, por primera vez.

El señor LETELIER.—Yo no podría dar una respuesta definitiva, pues no compulsé el texto de la ley con el proyecto; pero el señor Superintendente nos expresó que se aplicaba una pensión mínima de \$ 22.000, como ha dicho el Honorable señor Pablo.

El señor RODRIGUEZ.—En todo caso, que quede en la historia de la ley cuál fue el espíritu del legislador.

El señor ALLENDE.—Dejemos constancia de que la pensión mínima para la mujer es de 22 mil pesos.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Esa es nuestra opinión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, los Senadores comunistas aprobamos el proyecto. Desde hace más de dos años, a lo largo de todo el País, las mujeres han estado pendientes de esta decisión del Congreso Nacional. Estimamos que la iniciativa de ley en de-

bate no da solución a todas las aspiraciones de las mujeres trabajadoras de Chile, pero aliviará en parte su difícil situación, especialmente de la mujer obrera que por edad ya no encuentra trabajo en las industrias. Lo aprobamos por estimarlo de toda justicia. El aliviará, siquiera parcialmente, la situación de un sinnúmero de mujeres trabajadoras que esperan ansiosas la decisión del Parlamento.

El señor TOMIC.— Señor Presidente, tomaré muy poco tiempo al Senado, para dejar, primeramente, constancia de la satisfacción que representa para nosotros, los Parlamentarios demócratas cristianos, cumplir este deber de conciencia y con los compromisos contraídos, en orden a apoyar la iniciativa en favor de las mujeres obreras y empleadas.

A iniciativa de nuestros representantes en la Cámara de Diputados, se reunieron en un solo texto los proyectos que allí había para la previsión de la mujer empleada y la mujer obrera. Desde entonces, pues, la posición de los Parlamentarios demócratas cristianos ha sido una sola. Ahora, en el Senado, el Honorable señor Pablo ya ha expresado los puntos de vista del Partido.

Deseo subrayar la satisfacción con que vemos la concordancia de opiniones que se advierte en los señores Senadores de todos los sectores para otorgar a la mujer, en Chile, el estatuto que le corresponde por razones morales, sociales y humanas.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, el Senador que habla votará favorablemente el informe de la respectiva Comisión, continuando la línea de conducta que siguió en la Cámara de Diputados cada vez que se trató de legislar en favor de la mujer.

Aprovecho que estoy con el uso de la palabra para rogar al señor Presidente tenga a bien recabar el asentimiento de

la Sala con el objeto de despachar todos los proyectos que figuran en la tabla, sin perjuicio de los Incidentes, pues hay entre ellos iniciativas que benefician a otros sectores de trabajadores, las cuales deben ser despachadas esta misma tarde.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Castro.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Por mi parte, no tendría inconveniente en la prórroga de la hora, pero prudencialmente, pues no me parece que debamos estar aquí hasta las diez de la noche ocupados en el despacho de los proyectos de la tabla para, en seguida, entrar a los Incidentes. Por esto, rogaría a la Mesa que la prórroga fuera por un tiempo limitado, y me atrevería a pedir a los Honorables señores Senadores que fueran más breves en la formulación de sus observaciones, pues si en el despacho de cada proyecto de ley nos vamos a demorar una hora, deberíamos estar aquí hasta las doce de la noche únicamente para despachar los asuntos de la tabla. Busquemos, en consecuencia, un procedimiento que permita despachar los proyectos, pero, al mismo tiempo, moderémosnos en el uso de la palabra.

El señor ALLENDE.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— He terminado, señor Senador: soy breve.

El señor ALLENDE.— Yo no soy breve, pero soy preciso.

Señor Presidente, he conversado telefónicamente con el Superintendente de Seguridad Social y, por lo que me manifestó, la razón la tiene el Senador que habla, y me alegra que esa opinión la hayan compartido los Honorables señores Zepeda y von Mühlenbrock: la pensión mínima es de 11 mil pesos para la mu-

jer, más los reajustes, y de 22 mil para el hombre. Así que el Senado debe expresar su pensamiento ahora.

¡Bien valían la pena unos minutos más!

El señor VON MÜHLENBROCK.—Las mismas fuentes de información indujeron a error a la Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Hay una indicación del Honorable señor Castro para prorrogar la hora hasta el término del despacho de los proyectos del Orden del Día, la que ha sido modificada por el Honorable señor Alessandri, don Fernando, en el sentido de fijar un plazo. Si le parece a la Sala, se podría acordar la prórroga del Orden del Día por una hora.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Hasta las ocho, y suspender los Incidentes.

El señor ALVAREZ.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Estoy pidiendo al Honorable señor Castro que nos indique qué proyectos, de entre los incluidos en la tabla, estima que deben ser despachados con urgencia, a fin de darles preferencia.

El señor ZEPEDA.—En realidad, todos son proyectos de importancia.

El señor PABLO.—Formulo indicación para prorrogar el Orden del Día hasta las ocho, sin perjuicio de continuar en seguida con los Incidentes.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Nosotros aceptaríamos gustosos la prórroga por una hora.

El señor JARAMILLO.—O por dos horas, para que haya Incidentes.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Además, quiero hacer notar, por estar ya muy próximo el término de la legislatura, la necesidad de dar importancia al despacho de las materias de la Comisión de Asuntos de Gracia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Sobre el particular, hago presente a Su Señoría que está pendiente el informe de la Comisión de Constitución, Le-

gislación y Justicia recaído en la consulta de la Sala...

El señor VON MÜHLENBROCK.—Acabamos de leerlo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—...sobre la manera como deben tramitarse los asuntos de gracia.

El señor ZEPEDA.—Prorroguemos la sesión hasta las ocho, sin Incidentes.

El señor AMPUERO.—Con Incidentes. De otra manera, no prestamos nuestro asentimiento.

El señor JARAMILLO.—Entonces, no hay acuerdo.

El señor ZEPEDA.—Tenemos que concurrir a una junta ejecutiva en el Partido.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Hay complot...!

El señor RODRIGUEZ.—Estamos todavía, señor Presidente, en el debate sobre el proyecto relativo a la jubilación de la mujer empleada y obrera, y ha surgido un problema importante respecto del cual cabe un pronunciamiento de la Sala.

Hubo, en la Comisión de Trabajo, un error de información. Todos supusimos—ésa es la verdad—que no habría daño para la mujer en cuanto al goce de una pensión mínima de 22 mil pesos. Deseo plantear ahora al Senado la posibilidad de corregir, en este momento, el error, por no parecerme admisible, contrariando, incluso, el pensamiento de la propia Comisión, lesionar gravemente el interés de miles y miles de mujeres.

Concretamente, deseo preguntar si es posible, reglamentariamente, corregir el error y establecer un mecanismo por el cual la pensión mínima sea igual para el hombre y para la mujer. De no serlo, deberíamos presentar indicación, suscrita por todos los miembros de la Comisión de Trabajo, porque fue ésa la intención.

El señor LARRAIN.—Que vuelva a Comisión el proyecto.

El señor QUINTEROS.—¿Para qué?

El señor CORBALAN (don Salomón).

—Todos estamos de acuerdo en que la Comisión aprobó el proyecto sobre la base indicada por el Honorable señor Rodríguez.

El señor LARRAIN.—¿Sabe alguien, en este instante, cuánto puede significar, en definitiva, el pago de esa pensión mínima?

El señor CORBALAN (don Salomón).—El proyecto fue aprobado sobre esa base por la Comisión.

El señor LARRAIN.—Evidentemente, no lo sabemos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Y así lo declaró el Presidente de la Comisión, Habría, por lo tanto, que corregir el error y regularizar la situación.

El señor LARRAIN.—No participé en el debate, pero oí decir al Presidente de la Comisión que, en su opinión, actualmente todas las pensiones mínimas eran de 22 mil pesos. Estábamos todos discutiendo sobre ese error de hecho, pero el Honorable señor Allende expresó sus dudas. Luego confirmó su parecer, de modo que los 22 mil pesos son solamente para los pensionados hombres, y para las mujeres es de 11 mil pesos.

Por mi parte, no objeto, entonces, que también se suba a 22 mil pesos, pero lo único que digo en este instante es que necesitamos saber cuánto va a significar el costo de ésta modificación. No creo que podamos legislar sin saber el costo de lo que aprobamos. Debemos saber si se conoce ese costo y luego habrá que darle un financiamiento para no caer en lo que decía el Honorable señor Ibáñez, de estar otorgando beneficios imaginarios que la Caja no pueda cubrir.

El señor IBÁÑEZ.—Son beneficios ilusorios.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite una interrupción?

El Honorable señor Larraín me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

¿Por qué no se deja este problema de las pensiones mínimas de las mujeres obreras para el proyecto de reajuste que habrá de conocerse en el curso de la presente semana o de la próxima y ahí lo financiamos debidamente, pero despachamos por ahora este proyecto?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se está consultando sobre la prórroga de la hora.

El señor RODRIGUEZ.—Estamos de acuerdo, pero sin perjuicio de la hora de Incidentes.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Hasta las ocho de la noche, sin Incidentes.

El señor ECHAVARRI.—No, señor Presidente; hace dos meses que nosotros estamos tratando de usar de la hora de Incidentes.

El señor ALLENDE.—Hasta las ocho, señor Presidente, pero con discursos y sin incidentes...

El señor LARRAIN.—Eso está bien: con discursos y no incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, se prorrogará el tiempo destinado al Orden del Día hasta las 19.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Exactamente, aunque sin perjuicio de que veamos si los Honorables colegas son breves, caso en el cual podríamos prorrogar el tiempo otro poco para adelantar en el despacho de la tabla. Pero veamos primeramente si habrá brevedad o no la habrá.

El señor TOMIC.—Entiendo que la prórroga, de aprobarse, será sin perjuicio de la hora de Incidentes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se trata de prorrogar el tiempo del Orden del Día hasta las siete de la tarde.

El señor ALLENDE.—Provisionalmente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Acordado.

Se ha formulado una indicación.

El señor RODRIGUEZ.—Sugiero que aprobemos en general este proyecto y difiramos la votación hasta la última hora del Orden del Día para que podamos llamar al Superintendente de Seguridad Social y veamos si puede solucionarse esta situación antes de las siete o siete y media de la tarde.

El señor VON MÜHLENBROCK.—¿Y si el proyecto volviera a Comisión?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Considero preferible volver el proyecto a Comisión y colocarlo mañana en el primer lugar del Orden del Día.

El señor ZEPEDA.—Eso es lo mejor.

El señor JARAMILLO.—Y la Comisión lo ve en la mañana.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará en general el proyecto, pasará a Comisión...

El señor ALLENDE.—Por 24 horas.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—..., y mañana figurará en el primer lugar del Orden del Día.

El señor TORRES CERECEDA.—Con informe o sin él.

El señor QUINTEROS.—Entendiéndose que el proyecto pasa a Comisión para el punto concreto debatido aquí, o sea, para saber si la pensión de jubilación de la mujer obrera es igual a la del obrero, pues el resto del proyecto no me merece objeciones.

El señor ALVAREZ.—Pero si hay otras indicaciones, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Si se acepta la discusión de mañana con informe de Comisión o sin él, no hay necesidad de precisar respecto del punto concreto de la jubilación, pues formularé indicación con respecto a los hijos.

El señor JARAMILLO.—En eso, lo acompañaremos.

El señor CURTI.—Creo que todos lo acompañaremos.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El proyecto pasará en informe a la Co-

misión, donde podrán formularse todas las indicaciones pertinentes.

Acordado.

RESTABLECIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTAN AL SERVICIO DE INVESTIGACIONES. SEGUNDO INFORME.

El señor SECRETARIO.—Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre restablecimiento de disposiciones legales propias del Servicio de Investigaciones.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 14ª, en 5 de julio de 1961, documento N° 3, página 701.*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 28, página 2001.*

—*El segundo informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 2727*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.—Correspondería, en primer lugar, dar por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones: es el caso del artículo 1º.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Reglamentariamente, queda aprobado.

El señor SECRETARIO.—Igual temperamento procedería adoptar respecto de los artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas, como es el caso del artículo 2º; pero hay una indicación renovada, a la cual se dará cuenta en el momento oportuno.

El señor PABLO.—¿Está cerrado el debate con respecto al proyecto?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Sí, señor Senador.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe de la Comisión en lo que respecta al artículo 3º.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Texto de la indicación renovada en el artículo 2º:

“Para agregar al proyecto sobre Servicio de Investigaciones el siguiente artículo:

“Prohíbese al Servicio de Investigaciones organizar departamentos, dedicar personal y destinar recursos a atender servicios de policía política”.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Pido la palabra, señor Presidente.

Diferentes Senadores de estos bancos hemos presentado la citada indicación, que fue estudiada en la Comisión de Gobierno durante la segunda discusión del proyecto y que se refiere al deseo de establecer, respecto del Servicio de Investigaciones, una prohibición que, a nuestro juicio, es extraordinariamente justa y oportuna. Se trata de impedir que en dicho servicio se dediquen recursos, se organicen departamentos y se destine personal a la atención de policía política.

El Senado sabe, porque ha sucedido en distintas épocas y ahora está de mucha actualidad con motivo de los complot que han conmovido al País y del movimiento gremial, cuál es la participación del mencionado servicio en la persecución, ya a los organismos gremiales en conflictos, ya a los dirigentes o militantes políticos.

JUBILACION DE LA MUJER OBRERA O EMPLEADA PARTICULAR. (MODIFICACION DE LAS LEYES N°s 10.383 Y 10.475).

El señor LETELIER.—¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador?

Sucede que he ido a conversar con el Superintendente de Seguridad Social, y este funcionario entendió mal al Honorable señor Allende y creyó se refería a pensión de viudez. No hay ninguna diferencia de legislación entre el hombre y la mujer en cuanto a pensión de vejez.

El señor ZEPEDA.—Más razón aún para que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —El proyecto ha pasado a la Comisión, para ser tratado mañana.

El señor LETELIER.—Yo quería expresar esto, porque la Comisión había quedado en posición incómoda.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Estamos discutiendo otro proyecto.

El señor LETELIER.—Excúseme, señor Senador.

RESTABLECIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTAN AL SERVICIO DE INVESTIGACIONES. SEGUNDO INFORME.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Debo hacer presente que, en conformidad con el Reglamento, está cerrado el debate; de modo que sólo corresponde votar.

El señor CORBALAN (don Salomón). Entonces, continúo fundando mi voto.

Estaba sosteniendo la necesidad de establecer en el Servicio de Investigaciones la prohibición que patrocinamos, porque el Senado y el Congreso, en general, tienen triste recuerdo de la actividad desarrollada por ese cuerpo en el terreno político, al prestarse para empastelar impresas, perseguir a dirigentes políticos, fraguar complot, etcétera. Incluso, se despacharon leyes por el Congreso Nacional para amnistiar al personal de Investigaciones después del asalto a la imprenta “Horizonte”. Por eso, nos parece de toda justicia y necesidad aprobar la indicación propuesta, ya que en estos momentos está muy de actualidad la actitud del Servicio y su policía política. No hay dirigente de nuestros sectores que en estos instantes no esté vigilado. Yo denuncié en el Senado, en la sesión pasada, cómo mi casa estaba sometida a vigilancia por agentes de la policía política.

El señor CURTI.—Eso es bueno.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Después de mi denuncia, dejó mi residencia de ser custodiada; sin embargo, hoy he comprobado que la policía continúa vigilándola. O sea, el complot todavía está de actualidad. Por otra parte, ya es

público y notorio que la policía y el Director General, que forman parte del trío "del buen humor", participaron también directamente en la fabricación del complot. En consecuencia, Investigaciones, en lugar de cumplir con el deber fundamental de vigilar y resguardar el orden, evitar robos y perseguir a los criminales, mediante el proyecto en debate recibirá una cuota de recursos para que su personal se dedique fundamentalmente a tareas de persecución política, expresión característica de los países totalitarios.

Por las razones expuestas, insistimos en que la indicación renovada aquí con las firmas reglamentarias debe ser aprobada, con el objeto de proscribir para siempre, dentro del Servicio, la existencia del departamento de policía política.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite, señor Senador?

El Honorable señor Quinteros, en la Comisión de Gobierno, dio a conocer esta indicación y formuló observaciones idénticas a las que acabamos de escuchar al Honorable señor Salomón Corbalán. La Comisión estimó improcedente acoger una disposición de este género. Los casos aislados de abusos que puedan haberse cometido en lo pasado no deben influir en la legislación general y permanente que estamos despachando en este momento. Por lo demás, el Servicio de Investigaciones no sólo tiene como misión colaborar con la justicia del crimen, sino que también, así en Chile como en todas partes del mundo, sin excepción, debe velar por la tranquilidad pública, las instituciones democráticas y los poderes constituidos. No se concibe que un gobierno, sea cual fuere —porque las leyes son de carácter permanente y no se está legislando sólo para el Gobierno que hoy dirige al País—, no disponga de medios adecuados para investigar y prevenir actividades subversivas contrarias al régimen constituido. Sería absurdo admitir que un gobierno legítimamente elegido quedara sin elemen-

tos para defenderse. Por todo esto, la Comisión ha estimado que la indicación renovada debe rechazarse.

Voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Reconozco que se trata de una ley de carácter permanente. Un instrumento puede ser bueno o malo; ello depende de quién lo utilice y de quién lo ponga en ejercicio.

Voto que no.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiere decir, entonces, que Su Señoría votó mal.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera recordar desde el punto de vista jurídico, ya que las razones políticas las ha dado el Honorable señor Salomón Corbalán, que este servicio fue creado, si no me equivoco, por disposición del Código de Procedimiento Penal, como un organismo asesor de la Justicia y nada más, destinado a coadyuvar con ella en las indagaciones ordenadas por los jueces del crimen.

De modo, pues, que la idea de nuestro legislador, al crear la Dirección de Investigaciones, no fue de manera alguna extender sus funciones a la prevención de actos de tipo político, sino sólo —repito— dar existencia a un cuerpo asesor de la justicia criminal, para la investigación de los delitos. Por ello, considero una deformación grave y grosera de ese espíritu del legislador el dar al Servicio la orientación que significa el departamento de Policía Política.

Quería agregar estas razones, de orden puramente jurídico, a las ya expuestas en favor de la indicación renovada.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, 1 abstención y 6 pares.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Rechazada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

NORMAS SOBRE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN SOCIAL.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre enmiendas a diversas disposiciones relativas a las multas que se aplican en el País por infracciones al Código del Trabajo y leyes complementarias. Tiene urgencia vencida respecto del plazo para el primer informe.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 14ª, en 5 de julio de 1961, documento N° 5, página 703.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión general, tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Este proyecto no ha podido ser informado a causa del enorme trabajo que se ha acumulado en la Comisión respectiva. En especial, ésta ha debido emprender la gran labor de estudiar el proyecto sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Respecto de la iniciativa en actual debate, se han formulado numerosas indicaciones que, por falta de primer informe, tampoco ha podido conocer la Comisión.

Por tal motivo y en nombre de ésta, solicito se prorrogue el plazo por el tiempo necesario para evacuar el informe respectivo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Letelier.

El plazo se prorrogaría hasta el martes próximo, por estar vencida la urgencia.

Acordado.

EMISION DE ESTAMPILLAS EN HOMENAJE A LOS EX RECTORES UNIVERSITARIOS SEÑORES ENRIQUE MOLINA Y CARLOS CASANUEVA. OBSERVACION DEL EJECUTIVO.—SEGUNDA DISCUSION.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las

observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza la emisión de estampillas para realzar la labor docente de Monseñor Carlos Casanueva y de don Enrique Molina. El proyecto está en segunda discusión.

—*El oficio con el acuerdo de la Cámara de Diputados figura en el volumen I de la legislatura 285ª (octubre de 1959 a enero de 1960), página 294.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 44ª, en 30 de agosto de 1961, documento N° 2, página 2615.*

El señor RODRIGUEZ.—¿En qué consisten las observaciones del Ejecutivo?

El señor SECRETARIO.—Consisten en el rechazo total del proyecto. La Cámara de Diputados desechó el veto e insistió en la aprobación del proyecto primitivo.

Vuestra Comisión os recomienda el rechazo de las observaciones e insistir en lo referente a los artículos 1º y 2º del proyecto, pero aceptarlas en el resto del articulado.

El señor TOMIC.—Pero ¿este asunto no se consideró la semana pasada, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se pidió segunda discusión, la semana pasada, señor Senador.

El señor PABLO.—¿Por qué no se vota el informe de la Comisión?

Si se aprueba, subsistirán los dos artículos en que la Comisión recomienda insistir.

El señor TOMIC.—La observación tenía por fundamento el desfinanciamiento en los ingresos previstos para Correos y Telégrafos. Habida cuenta de que los artículos 1º y 2º no tienen incidencia en el financiamiento y se limitan exclusivamente al homenaje a dos grandes educadores, ha desaparecido el problema.

El señor LETELIER.—Esto es lo que dice el informe.

El señor PABLO.—¿Por qué no votamos el informe?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Si no se pide votación, daré por aprobado el informe.

El señor TOMIC.—Así es.

El señor ENRIQUEZ.—Se insistiría con la misma votación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Acordado.

PRESTAMOS DE AUXILIO A IMPONENTES DAMNIFICADOS POR SEQUIAS EN PROVINCIAS DE ATACAMA Y COQUIMBO. CUARTO TRAMITE.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Senado al artículo 5º del proyecto de ley que autoriza a las instituciones de previsión para otorgar préstamos a sus imponentes damnificados por las sequías de las provincias de Atacama y Coquimbo, y ha desechado la formulada al artículo 4º. La enmienda rechazada consiste en reemplazar en el inciso primero la palabra “otorgará” por “podrá otorgar” y en substituir la frase final que dice: “no regirán las disposiciones restrictivas de las respectivas leyes orgánicas”, por la siguiente: “el Banco Central deberá otorgarlos conforme a las disposiciones vigentes sobre régimen monetario”.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados se inserta en los Anexos de esta sesión, documento Nº 1 página 2717.*

El señor TORRES CERECEDA.—¿Me permite, señor Presidente?

Pido al Honorable Senado que no insista y aceptemos el temperamento de la Cámara de Diputados.

El señor ZEPEDA.—En homenaje a las provincias de Atacama y Coquimbo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El proyecto fue presentado antes que se produjeran las lluvias...

El señor ZEPEDA.—Los efectos de las lluvias se presentan al año siguiente.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Siento mucho no poder acompañar al Honorable colega señor Torres, pero creo que esta disposición sentaría un gravísimo precedente para el manejo de todo el sistema monetario en el País.

Durante los dos años en que me correspondió actuar frente al Banco del Estado, nunca hubo dificultades —algunos Honorables Senadores aquí presentes podrán atestiguarlo— para dar cumplimiento a esta clase de preceptos legales.

Me permito insistir en que es profundamente inconveniente establecer por ley la obligatoriedad, para el Banco Central, de otorgar determinados préstamos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En forma imperativa.

El señor RODRIGUEZ.—Y para el Banco del Estado también.

El señor IBÁÑEZ.—Soy contrario a la disposición de carácter imperativo y, por lo tanto, debo oponerme a ella y rogar al Honorable Senador que no insista en su proposición.

El señor TORRES CERECEDA.—Comprendo perfectamente el punto de vista del Honorable señor Ibáñez; pero quiero llamar la atención sobre el hecho de que, aun en la forma como ha sido aprobado por la Cámara, el artículo tampoco es satisfactorio. Dice, en efecto: “El Banco Central otorgará estos préstamos con una amortización que extinga la deuda en un plazo no inferior a cinco años y con un interés no superior al 6 por ciento”. O sea, no se da propiamente la facultad de otorgar los préstamos, sino que se indica la manera como debe procederse en su concesión. La redacción es, pues, deficiente.

Prefiero, sin embargo, aprobar el criterio de la Cámara, que lo considero en este artículo mejor que la redacción del Senado.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—Se insiste o no en la modificación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).

—Votaré en favor de la modificación de la Cámara de Diputados, pues estimo que es la única manera de satisfacer las aspiraciones de los empleados de la provincia de Coquimbo. No hacerlo significaría sencillamente ilusionar a esos funcionarios. Establecemos que les vamos a dar un préstamo, en circunstancias de que no se lo vamos a dar. Hay, como ejemplos, una cantidad de casos de préstamos acordados por diversas leyes a imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y también a los damnificados de la Zona Sur.

Por tales consideraciones, acepto la modificación de la Cámara de Diputados. Voto que no.

El señor TORRES CERECEDA.—Voto por qué el Senado no insista. Estoy con el temperamento de la Cámara de Diputados, que es imperativo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Voto por el criterio del Senado.

Debemos aclarar la votación.

El Senado ha otorgado facultad para otorgar esos recursos, ¿verdad? ¿La Cámara de Diputados lo hace imperativo?

El señor ALLENDE.—Exacto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que no podemos imponer estas obligaciones a las instituciones semifiscales. Voto por el criterio del Senado, que sólo faculta.

El señor RODRIGUEZ.—Voy a rectificar mi voto, porque estaba pareado con el Honorable señor Durán.

El señor ALVAREZ.—Puede votar Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Entonces, que se compute mi voto.

El señor ECHAVARRI.—Debidamente autorizado, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El Senado no insiste.

MODIFICACION DEL ARTICULO 222 DEL CODIGO SANITARIO. TERCER TRAMITE.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario.

—*El oficio con las modificaciones de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 29ª, en 3 de agosto de 1961, documento N° 1, página 1634.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 19, página 2743.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Quisiera, señor Presidente, que algún miembro de la Comisión nos diera una explicación acerca del alcance del proyecto.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, en homenaje al tiempo, no había querido usar de la palabra en la discusión de este proyecto tan sencillo, que tiene por objeto modificar el artículo 222 del Código Sanitario.

El ex Senador señor Gustavo Rivera presentó una iniciativa para modificar el Código Sanitario, que fue aprobada por la Cámara de Diputados. En ella se dispone que sólo los farmacéuticos o sociedades en que figure como socio uno de estos profesionales podrán adquirir o instalar farmacias, y que estos establecimientos sólo serán regentados por dichos profesionales.

Este criterio, señor Presidente, fue aprobado por la Comisión de Salud del

Senado; pero la Comisión propuso, además, la modificación del artículo 216 del Código Sanitario, que dice:

“Artículo 216.—La venta al público de los productos medicinales sólo podrá hacerse en las farmacias o droguerías. Corresponde a las farmacias el despacho de las recetas médicas”.

El criterio de la Comisión fue dar esta facultad también a los médicos veterinarios para que ellos mantuvieran en existencia productos biológicos y farmacéuticos que fueran necesarios en el ejercicio de sus funciones profesionales.

Por último, la Comisión propuso, también, una modificación al artículo 218 del Código Sanitario. Este precepto dispone que los laboratorios y fábricas de productos biológicos y bioquímicos deben ser regentados por un médico veterinario.

Como actualmente la Facultad de Química y Farmacia otorga el título de bioquímico, se ha extendido también a esos profesionales la facultad de desempeñar sus funciones en esta clase de laboratorios y de fábricas. Y cuando estos establecimientos se dediquen a elaborar productos destinados a la medicina veterinaria, podrán ser atendidos por un médico veterinario.

Es cuanto puedo informar al Senado, en mi calidad de Presidente de la Comisión que estudió el proyecto.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Así como antes las funciones de notarios y secretarios de juzgados podían ser desempeñadas por personas que no tenían el título de abogado por no existir el número suficiente de profesionales, en la actualidad, especialmente en pequeñas ciudades de provincia, muchas farmacias deben ser atendidas por personas no tituladas, pero que han demostrado, a lo largo de toda una vida, durante veinte, treinta o cuarenta años, su competencia, corrección y seriedad.

Deseo saber en qué situación quedarán esas farmacias al aplicarse estrictamente el artículo 222, según el cual ninguna droguería puede ser establecida sin tener como regente a un farmacéutico.

En mi concepto, en el caso de esas farmacias, debe permitirse que continúen siendo atendidas por prácticos autorizados cuya capacidad y experiencia han sido demostrada durante muchos años. De otra manera, perjudicaríamos a numerosas poblaciones pequeñas.

El señor LETELIER.—El proyecto en debate no aborda la materia señalada por Su Señoría. Ese aspecto quedó resuelto ya en la Cámara de Diputados, al introducirse modificaciones al proyecto. En este momento, sólo estamos tratando el caso circunstancial planteado por un señor Diputado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El proyecto está en tercer trámite.

El señor LETELIER.—Según parece, en determinados casos, los veterinarios, quienes, en razón de su profesión, deben prestar atenciones en lugares distantes de su residencia, necesitan existencias de algunos productos farmacéuticos. Si algún fundo requiere los servicios de uno de esos profesionales, y éste examina a los animales, la demora que representa el despacho consiguiente de la receta permite, muchas veces, que la infección cunda en el fundo, de tal manera que provoca la muerte de la mayor parte de los animales. Por eso, los veterinarios llevan vacunas y sueros que aplican inmediatamente en sus visitas. Esta actuación de los veterinarios fue objetada por el Servicio Nacional de Salud. La disposición tiende a que, por excepción, para el ejercicio de su profesión, personalmente puedan conservar en su poder y aplicar sueros, vacunas y otros específicos sin tener que previamente despachar la receta en un botica. Este es el fondo del asunto.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite

formularle una pregunta al Honorable señor Jaramillo, que parece estar bastante interiorizado en este proyecto?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—¿Hay alguna disposición destinada a impedir la especulación en los productos farmacéuticos y la acción de los monopolios, como se ha sabido, por una denuncia muy reciente, que ha ocurrido en Santiago, precisamente? Estas asociaciones de farmacéuticos obligan a mantener precios altos a sus asociados y se oponen a abaratar sus productos, en circunstancias de que éstos están vinculados nada menos que a la salud.

El señor JARAMILLO.—Desgraciadamente, no, señor Senador.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Advierto a Sus Señorías que el proyecto en discusión está en tercer trámite constitucional.

El señor JARAMILLO.—Para lo que ha planteado el Honorable Senador, existe la ley antimonopolios, la cual establece drásticas sanciones para quienes especulan con específicos u otras mercaderías.

El señor TOMIC.—¿Se conoce algún caso en que se haya aplicado esta ley?

El señor JARAMILLO.—Sí; precisamente, en la denuncia a que se refiere el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Pido que se oficie a la autoridad que corresponda —entendiendo que al Servicio Nacional de Salud— para que nos den a conocer las medidas de fiscalización que aplica en la venta de los productos farmacéuticos. ¿Cómo vigila los precios para que no se cometan los excesos que tanto daño y sufrimiento irrogan a la salud de la población con medidas especulativas y de extorsión en práctica en farmacias y boticas?

El señor CASTRO.—El Honorable señor Rodríguez me ha concedido una interrupción.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero contestar al Honorable señor Rodríguez.

El Supremo Gobierno hizo denuncia a la Comisión Antimonopolios y le pidió la aplicación de las más severas medidas para evitar los actos a que se han estado refiriendo los señores Senadores.

El señor QUINTEROS.—¿Y cómo le fue?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Me permito llamar la atención de los Honorables Senadores acerca de que este proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional y de que hemos adoptado el propósito de ser lo más breves, en lo posible.

El señor RODRIGUEZ.—Su Señoría debería interesarse más en lo que vengo diciendo, en su carácter de médico.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Desgraciadamente, estoy dirigiendo el debate no precisamente por mi condición de médico.

Ofrezco la palabra.

El señor JARAMILLO.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JARAMILLO.—Concedo una interrupción que el Honorable señor Castro me ha pedido.

El señor CASTRO.—Quiero consultar si, en estos momentos, el Senado sólo puede aceptar o rechazar las modificaciones de la Cámara o insistir en su criterio primitivo.

El señor ZEPEDA.—Así es.

El señor JARAMILLO.—Estamos en tercer trámite constitucional.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En efecto, el proyecto está en tercer trámite.

El señor JARAMILLO.—En cuanto a la duda planteada por el Honorable señor Zepeda acerca de la situación en que se encontrarían las farmacias en actual funcionamiento a lo largo del País, la ley sólo dispone lo futuro.

Las normas que por el proyecto se incorporan como modificaciones al Código

Sanitario, tal cual reza el artículo, empezarán a regir desde el momento de su publicación en el "Diario Oficial", porque el artículo 222 dispone en forma clara lo siguiente: "Sólo los farmacéuticos y las sociedades en que figure como socio uno o más de estos profesionales podrán adquirir o instalar farmacias". O sea, esto rige para lo futuro, y las farmacias que ahora están funcionando y las que no tengan farmacéutico, lo harán de acuerdo con el permiso que habrán obtenido oportunamente del Servicio Nacional de Salud.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado el informe de la Comisión.

Aprobado.

RECURSOS A LA ADMINISTRACION APOSTOLICA DE ARICA PARA CONSTRUCCION DE PARROQUIAS. SEGUNDA DISCUSION.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara por el cual se destinan recursos para el Obispado de Iquique con el fin de que construya tres parroquias en la ciudad de Arica.

—*El proyecto aparece en el volumen III de la legislatura 286ª, (mayo a septiembre de 1960), página 2690.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 44ª, en 30 de agosto de 1961, documento N° 3, página 2615.*

El proyecto consta de un solo artículo; en consecuencia, la discusión será en particular y general a la vez.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido aplazamiento de la votación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aplazada la votación.

REUNIONES HIPICAS EXTRAORDINARIAS EN BENEFICIO DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE TALCA.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en beneficio de diversas instituciones de Talca.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 24ª, en 26 de julio de 1961, documento N° 4, página 1325.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 2731.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto de la Cámara con la modificación que indica en su artículo único.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En qué consiste la modificación introducida por la Comisión?

El señor CASTRO.—Que se lea sólo la parte pertinente.

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Artículo único.—Reemplazar, en el inciso final, la frase que dice "en las letras b) y d) del artículo 2º de la ley N° 5.055 y los establecidos a favor del personal de esas instituciones hípicas y de la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes, en el artículo 46, inciso segundo de la ley N° 9.628", por la siguiente: "en los números 1, 2 y 3 del artículo 2º del decreto supremo N° 590, de 20 de enero de 1960, del Ministerio de Hacienda".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo, particularmente, he sido siempre contrario a los casinos y a todo lo que sea carreras o juegos de azar.

El señor CASTRO.—Lo mismo que el Honorable señor González Madariaga, he sido contrario a la idea de financiar proyectos con esta clase de recursos.

Sin embargo, algunos vecinos de la ciudad de Talca me han explicado que los fondos que se van a recolectar mediante

la autorización que otorga el proyecto, serán destinados a organismos de beneficencia y a instituciones preocupadas de atender a sectores populares de esa ciudad.

En consecuencia, por primera vez, voy a torcer la nariz a esta permanente conducta mía y votaré favorablemente el proyecto.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Me extraña mucho al cambio de frente de nuestro Honorable colega.

El señor QUINTEROS.—Lo quiere aprovechar.

El señor IBÁÑEZ.—Yo no le voy a torcer la nariz. Votaré en contra del proyecto.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Los Senadores socialistas vamos a abstenernos de votar. Tengo entendido que algunos Senadores comunistas van a adoptar la misma actitud.

El señor BARROS.—Todos.

El señor QUINTEROS.—Hago esta aclaración porque si otros señores Senadores toman una actitud parecida, los que voten pueden obtener los 12 votos mínimos que requiere el proyecto para ser aprobado.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Pido la palabra.

Ruego al Senado que vote favorablemente el proyecto, porque los fines que persigue son, desde todo punto de vista, muy benéficos. Los fondos que se espera obtener con las carreras extraordinarias están destinados a subvencionar al colegio María Mazzarello, que imparte educación gratuita a 400 niños; al Patronato Mariana Silva, que mantiene la Escuela Santa Ana, la cual da educación también gratuita a 600 alumnos, y al Centro Femenino de Acción Social, que complementa la labor educacional de ambas escuelas, ubicadas en sectores populares densamente

poblados, mediante un restaurante infantil, hospital y baños.

Comprendo que es inconveniente financiar proyectos con el producto de juegos, como decía el Honorable señor González Madariaga; pero, si no hay otra manera de obtener recursos, desgraciadamente debe recurrirse a este medio. Se trata de establecimientos educacionales que dan educación a niños de barrios sumamente populares, y la única fuente posible de recursos, en estos momentos, es ésta. Por eso, por la alta finalidad que persigue el proyecto, yo ruego al Senado que le preste su aprobación.

El señor TOMIC.—Pido la palabra.

Los Senadores demócratas cristianos vamos a votar favorablemente el proyecto, no porque nos interese alentar el juego en los hipódromos, ya que no tenemos simpatía por esta forma de financiamiento, sino porque el beneficiará a más de mil niños necesitados y porque ya se han aceptado financiamientos por medio del juego de azar, en estos mismos años, para otras finalidades que representan mucho menos importancia nacional que la educación. Con este proyecto se beneficiará a niños destituidos de dinero para educarse en un país en que el Estado no da maestros ni escuelas y donde no existe la debida asistencia social para los niños que carecen de familia o de hogares donde encuentren los medios suficientes para crecer como personas normales. No creemos que sea tampoco el caso de estas tres escuelas hogares de Talca el que merezca ser elegido para hacer escarmiento moral.

Por eso, votaremos favorablemente el proyecto.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra.

No veo por qué deba interpretarse el rechazo de este proyecto como un escarmiento sobre los niños de Talca. Me parece que eso es llevar las cosas a un extremo que no tiene justificación de ninguna especie. Coincido con lo que acaba

de decir el Honorable señor Eduardo Alessandri respecto de los fines benéficos que persigue este proyecto; pero me parece que el camino para ayudar a estas instituciones, que tanto lo merecen, está en consignar en la ley de Presupuesto la subvención correspondiente. Por este motivo y sin que pueda significar que el rechazo del proyecto vaya a significar ni la más remota idea de un escarmiento de ninguna especie, mantengo mi voto en contra.

El señor BOSSAY.—Me parece que, para ir en ayuda de todos estos colegios, debiera figurar en la ley de Presupuestos la partida correspondiente y, en esa forma, todos los contribuyentes aportarían su colaboración. A mi entender, este proyecto, por un lado, ayuda aparentemente a los hijos de obreros de los barrios; pero, por otro lado, al autorizarse la realización de carreras extraordinarias, les quita a sus padres la posibilidad de darles de comer en la semana, porque el mayor número de carreras induce a los obreros a jugar su salario en los hipódromos y les impide toda posibilidad de comprar leche, zapatos u otra cosa que necesite. De modo, pues, que, en el fondo, les hacemos un flaco favor. Financiamos a esos colegios mediante el aumento de las carreras en la zona, pero restamos posibilidades a esos padres de poder alimentar a los hijos que estudian en ellos. Creo que debemos votar abiertamente en contra de esta iniciativa.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, vuelvo a hablar porque me ha impresionado el Honorable señor Tomic. Lo escucho siempre con sumo placer, pues su elocuencia en el decir hace que se le oiga con interés. ¡Y ahora nos habla de que se va a hacer un escarmiento con los niños de Talca!

Yo no he querido decir que estos proyectos resultan hipócritas, porque la verdad es que la función más importante del legislador es velar por los procesos morales de nuestra sociedad. No es la primera vez que adopto una actitud semejante en

el Congreso. Como Diputado, desarrollé una campaña tenaz en contra de la creación del Casino de Viña del Mar y obtuve la designación de un Ministro en Visita y que fueran declarados reos varios concesionarios.

El señor PALACIOS.— ¿Había algún complot ahí?

Lo pregunto por lo del Ministro en Visita.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que en esa época no sonaban tanto como ahora.

El señor TOMIC.— ¿Era un complot contra la moralidad pública!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Exacto!

De manera que mi posición ha sido invariable.

Considero importante buscar los medios de sanear la moral de la sociedad. Creo que gran parte de la crisis que estamos viviendo se debe a eso. ¡Qué triste es ver en las calles de Santiago avisos que dicen "Hágase rico. El único camino para ello es la lotería"! ¡No, señor Presidente! El único camino hacia una posición de bienestar y de honorabilidad de una familia es el trabajo, es la creación de riqueza legítima, y no ésta improvisada.

Por eso, mantengo mi concepto frente al proyecto en debate.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, ambas escuelas funcionan en dos construcciones de la ciudad de Talca que se hallan en estado ruinoso, pues esa zona ha tenido la mala suerte de ser el centro de los terremotos o la más afectada por ellos. Y nunca ha habido dinero para reparar los edificios, que son el legado de gente que dejó parte de su fortuna con estos fines. Y no hay otro medio para reconstruirlos que la obtención de recursos por la suma indicada en el proyecto.

El señor RODRIGUEZ.— ¡No hay filántropos en esa zona!

El señor LETELIER.— No hay fortunas.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Hay tanta gente muy rica en Talca!

El señor LETELIER.— Y como no se ha podido encontrar financiamiento, se ha recurrido al mencionado en el proyecto de ley.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Ese establecimiento fue fundado por doña Marina Silva.

El señor LETELIER.— Fue la obra de otra persona, que no tenía fortuna y que entregó, en vida, la mayor parte de sus bienes con esta finalidad.

Repito, que estos edificios han experimentado tres terremotos, y nunca ha habido dinero para reconstruirlos.

Según mi parecer, el medio de financiar la obra no es el más adecuado. No puedo defender este sistema, pero, por ser tan noble la finalidad en este caso, votaré afirmativamente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTRO.— Podríamos votar.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Son sólo dos palabras.

El mismo Senado aprobó la creación definitiva del Casino de Arica, a fin de financiar obras públicas.

El señor QUINTEROS.— Pero el Honorable señor Alessandri, don Fernando, se abstuvo en ese proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Yo voté a favor.

El señor RODRIGUEZ.— Pudieron haberse pareado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Aquí se trata nada más que de un lapso determinado y para obras de beneficencia: enseñar a los niños indigentes y darles desayuno y comida.

De tal modo que si el Senado aprobó el establecimiento del Casino de Arica como algo permanente, con la finalidad de ayudar a la ejecución de obras públi-

cas, con mayor razón debe prestar su aprobación a este proyecto de ley, cuyo objeto es dar educación y alimento a los niños indigentes de Talca.

El señor TOMIC.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TOMIC.— Deseo agregar algunas palabras a las que manifesté, recalcando, en primer lugar, que este medio de financiamiento, tal como lo dije, no es el que nosotros proponemos como ideal, ni siquiera como regular.

En cuanto a los términos que usé, distingo entre algunos señores Senadores con respecto al ánimo que los inspira, y me creo obligado a agradecer las palabras del Honorable señor González Madariaga, que me comprometen grandemente por venir de un Senador como él, que honra mucho a la conciencia cívica del País.

Sin embargo, tengo que seguir manteniendo la idea de que si el Senado estimara que este medio de financiamiento, basado en juegos de azar, constituye, por sí solo, un medio no sólo de una moralidad sospechosa, sino de una inmoralidad inaceptable, realmente no deberíamos comenzar por moralizar ante estos tres hogares estudiantiles para niños menesterosos de Talca, sino, como alguien insinuó en una sesión anterior, por prohibir el funcionamiento de los hipódromos.

A mí me hacen fuerza las reflexiones que ha hecho el Honorable señor Bossay. Sin duda, hay lógica en sus palabras. Yo sé que vamos a favorecer a estos niños, tal vez a mil niños de Talca, a expensas de no sé cuántos padres obreros, aunque no sean sólo éstos los que dan a ganar en las carreras de caballos.

Como digo, me hace fuerza la argumentación del Honorable colega, pero siempre, para mí, el peso del argumento, aunque sea de carácter incidental, es que no creo que la hora de comenzar esta cam-

paña moralizadora sea precisamente un proyecto transitorio tendiente a favorecer a tres hogares estudiantiles de Talca.

Nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Cerrado el debate.

En votación el informe, en el entendido de que si éste fuera rechazado, quedaría rechazado el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Rectifico mi voto, señor Presidente, debidamente autorizado por el Comité socialista.

Voto que sí.

Muchas gracias.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 4 abstenciones y 5 pa-reos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se repetirá la votación, porque las abstenciones influyen en su resultado.

En votación

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 4 abstenciones y 5 pa-reos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Aprobado el informe.

Queda despachado el proyecto.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE MULCHEN PARA CONCEDER APORTE A LA EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S. A.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Mulchén para invertir el excedente producido por una contribución adicional.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 42ª, en 29 de agosto de 1961, documento N° 3, página 2323.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 2730.*

—*Se aprueba el proyecto.*

SUSPENSION DE SANCIONES A DETERMINADOS FUNCIONARIOS PROCESADOS POR INTERNACION DE TAXIBUSES MERCEDES-BENZ.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en una moción del Honorable señor Torres que declara inaplicables diversas disposiciones legales a los funcionarios del Servicio de Aduanas afectados por determinados procesos judiciales.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 38ª, en 23 de agosto de 1961, documento N° 6, página 2148.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 14, página 2733.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.— Señor Presidente, el proyecto en debate persigue el propósito de evitar los daños que a los servicios de aduana está ocasionando la dilata-da tramitación del proceso indicado, que lleva ya más de tres años y aún puede durar varios más antes de que llegue a su término.

Las aduanas de la República han sufrido retrasos y serias dificultades en la atención a la industria y al comercio, y han debido reemplazar a algunos jefes por vistas que no tenían aún el tiempo suficiente para desempeñar una jefatura, y a los vistas ayudantes, por estudiantes de tercer año de la Escuela de Vistas de Aduana, que, por su inexperiencia y temor, han restado eficiencia al despacho.

El proyecto de ley en debate se propone evitar lo anterior y restituir a los vistas y agentes de aduanas a sus cargos, mientras se terminan los juicios correspondientes y se establecen las verdaderas culpabilidades.

Se ha presentado una indicación, firmada por miembros de todos los partidos del Senado, para suprimir el inciso 2º del artículo único del proyecto, que afecta al Estatuto Administrativo. En verdad, administrativamente, las personas que han sido declaradas no culpables, como es el caso del Administrador señor Masson, deben volver a su cargo; sin embargo, merced a dicho inciso, la Junta General de Aduanas, que no desempeña papel administrativo alguno, estaría en condiciones de trasladar a dichos funcionarios adonde estimare conveniente.

En consecuencia, solicito división de la votación, para eliminar el inciso 2º.

El señor ZEPEDA.—Los Senadores liberales votaremos favorablemente el informe de la Comisión, por las razones consignadas en él y por las que acaba de exponer el Honorable señor Bossay. Estamos de acuerdo, también, en eliminar el inciso segundo del artículo único, por cuanto su aprobación significaría dejar sin aplicación o desnaturalizar lo establecido en el inciso primero.

El señor TOMIC.—Al presentarse el proyecto a la consideración del Senado, se hizo con muy buenas razones de orden humano y jurídico, pero además, desgraciadamente, con algunas expresiones injustamente agraviantes para el Consejo de Defensa de Estado y, concretamente, para uno de sus funcionarios más dignos y prestigiosos, como es el abogado don Arturo Zabala. He visto, después, en la prensa la respuesta del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, del Colegio de Abogados de Valparaíso y del Centro de Derecho de una de las dos universidades del Puerto. Por mi parte, como Senador por Valparaíso, quiero dejar constancia de que el señor Zabala no sólo es un abogado de gran prestigio, sino, además profesor universitario y persona muy estimada por su corrección y hombría de bien.

Respecto del proyecto mismo, cuando lo conocimos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, después de oír diversos antecedentes, se redactó en la forma en que viene en el informe. Posteriormente, tuve oportunidad de viajar a Valparaíso e imponerme de antecedentes que no tuvo la Comisión.

Por lo demás, confirmando la opinión expresada por el Superintendente interino de Aduanas, la ausencia de este personal, que desempeña funciones técnicas, está perjudicando el rendimiento del servicio de aduanas. Tal como lo ha manifestado el Honorable señor Bossay, los ayudantes se están desempeñando como vistas de aduana y los estudiantes, como ayudantes. Y la verdad, señor Presidente, es que el desempeño de las funciones de vista requiere una preparación que supone una carrera o un grado universitarios. De manera que no, se justifica que este personal, que, indudablemente, hace falta en el Servicio, permanezca fuera de las funciones para las cuales está capacitado.

Por estas razones, compartimos el punto de vista de eliminar el inciso segundo.

El señor ZEPEDA.—A propósito de las palabras que acaba de expresar el Honorable señor Tomic, quiero manifestar, en nombre de los Senadores de estas bancas, que nosotros no estamos de acuerdo, por cierto, con los cargos que, directa o indirectamente, se hubieran formulado en contra del Poder Judicial o del Consejo de Defensa del Estado, con motivo de este proceso. Tenemos muy alto concepto de estos funcionarios y reconocemos su preparación y corrección. Comprendemos también que, muchas veces, se ven obligados a proceder con dureza, debido al rigor mismo de la ley.

Dejo hecha esta salvedad, después de anunciar nuestros votos favorables al proyecto de ley que se está votando.

El señor BARROS.—Por las razones expuestas por los Honorables señores To-

mic y Bossay, representantes de Valparaíso, los Senadores de estas bancas votaremos favorablemente la indicación para suprimir el inciso segundo.

El señor CASTRO.— Junto con expresar mi voto favorable al proyecto, deseo manifestar mi acuerdo con la indicación presentada por diversos Senadores, entre ellos, el que habla, para suprimir el inciso segundo. A mi modo de ver, si se legisla para devolver a este personal lo perdido, desde el punto de vista económico y moral, durante la fatigosa tramitación de todo el proceso, lo cuerdo es no acoger el inciso segundo, el cual, sencillamente, viene a acentuar la permanente arbitrariedad a que el personal ha estado sometido.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Al parecer, existe acuerdo para aprobar el proyecto y la indicación formulada.

El señor ZEPEDA.— Exactamente, con la indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, daré por aprobados el informe de la Comisión y la indicación formulada por los señores Senadores.

Aprobados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es decir, queda suprimido el inciso segundo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

SUSPENSIÓN DE DEUDAS FISCALES DE RIEGO EN LAS PROVINCIAS DE ATACAMA Y COQUIMBO.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, que suspende el cobro de deudas de riego en las provincias de Atacama y Coquimbo.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 6, página 1983.

—El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 16, página 2737.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Bossay. A continuación, el Honorable señor Zepeda.

El señor BOSSAY.— Deseo explicar brevemente la iniciativa en debate.

El proyecto consigna el propósito de postergar el pago de deudas fiscales de riego en la provincia de Coquimbo. Primitivamente, se refería también a la de Aconcagua, y señalaba algunos de sus departamentos y una comuna. En conformidad con los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas, no existen en dichas localidades deudas fiscales, sino únicamente proyectos por ejecutar. En cambio, las hay en la provincia de Atacama, afectada también por la sequía. Por eso, la Comisión modificó el proyecto de la Cámara en el sentido de que la postergación del pago de las deudas fiscales de riego —no se trata de condonarlas— regirá para las provincias de Atacama y Coquimbo.

Además, el informe propone dejar en manos del Presidente de la República la fijación de un plazo en el cual, en su concepto, las condiciones de regadío y de lluvias en esas provincias permitirán poner fin a la postergación de las deudas, y, por lo tanto, los actuales deudores podrán empezar a pagar tales compromisos.

Este es el propósito del proyecto.

El señor ZEPEDA.— En realidad, este proyecto debiera ser denominado "de postergación o prórroga en el pago de las deudas de riego", para que no pueda algún señor Senador pensar que tiene por objeto condonar deudas pendientes, como acaba de explicar el Honorable señor Bossay.

Las provincias de Coquimbo y Ataca-

ma han vivido una época prolongada de sequía, la cual estaba conduciendo a una verdadera catástrofe. Felizmente, gracias a las precipitaciones caídas durante este invierno, tal sequía ha terminado.

Pero es conveniente considerar que los efectos beneficiosos de las lluvias sólo se harán sentir en el próximo año, durante las cosechas. En cambio, durante el actual período, precisamente a causa de las lluvias caídas, los agricultores se han visto obligados a hacer inversiones todavía más cuantiosas para recuperar las pérdidas sufridas durante los años anteriores.

El proyecto persigue suspender por uno o dos años el pago de las deudas de riego y prorrogar, al mismo tiempo, el plazo para cancelarlas, por todo el tiempo que dure la suspensión.

El total de lo que dejará de percibir el Fisco por tal concepto, durante el año, asciende a 60 mil escudos, suma, por cierto, insignificante si se la compara con los beneficios que reportará la aprobación del proyecto.

Pido, en consecuencia, a los señores Senadores, se sirvan prestar su aprobación al proyecto en la forma como viene redactado en el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor CHELEN.—Efectivamente, el proyecto resuelve en parte el problema de los agricultores que riegan sus tierras con las aguas de los tranques Cogotí y Recoleta, mediante la prórroga por dos años del plazo para cancelar las deudas de riego. Pero no soluciona la situación de la gente más afectada en las provincias de Coquimbo y Atacama, vale decir, de los campesinos que no usan el agua de esos tranques y que han sufrido más inclementemente las consecuencias de la sequía, pues los medianos y grandes agricultores que se benefician con las aguas de esos tranques algo han podido salvar, a pesar de que los años fueron de una extremada sequía.

De todos modos, considero que el proyecto debe ser aprobado, y me permito rogar a los señores Senadores que no pongan obstáculos, pues constituye un paliativo, aunque sea por un corto período, para la situación aflictiva que pesa sobre la mayor parte de los agricultores de la provincia de Coquimbo. Reitero, sí, que en ninguna forma soluciona o alivia la situación de los pequeños campesinos, que son quienes más han sufrido a causa de la sequía.

El señor TOMIC.—Junto con declarar que votaremos favorablemente el proyecto, quiero aprovechar la oportunidad para señalar la conveniencia de que se lleven adelante los estudios y la construcción de canales de regadío en el departamento de Petorca y en la comuna de Putaendo.

Se trata de zonas agrícolas de alto potencial productivo, pero los agricultores no pueden aprovechar su suelo por carecer de agua, como ocurre en Putaendo, por ejemplo: en esa región ha muchísimos propietarios de predios pequeños que no disponen de recursos propios para abordar obras de tal envergadura, las cuales, en realidad, deben ser realizadas por los organismos estatales, como el Ministerio y la Corporación de Fomento.

Me parece que el debate de este proyecto constituye el momento oportuno para señalar la conveniencia de que se realicen dichas obras.

El señor IBÁÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Con respecto al proyecto en debate, la explicación dada por el Presidente de la Comisión de Hacienda, el Honorable señor Bossay, cubre ampliamente el tema. Por lo demás, la Comisión lo aprobó por unanimidad, de modo que nada tengo que agregar con relación a este punto.

Concuerdo con lo expresado por el Honorable señor Tomic. Puedo decir a Su Señoría, para su información, que se ha sacado de los archivos un proyecto que

dormía desde el año 1940 ó 1941, y en este momento el Gobierno y la Corporación de Fomento están preocupados de estudiar la construcción de un canal de regadío para la comuna de Putaendo.

El señor TOMIC.—Con el concurso de su Honorable colega, aquí sentado, que ha contribuido al desentierro de este proyecto y de los relativos a Chincolco, pero más vale que el Senado lo pida en forma oficial y no por gestiones particulares.

—*Se aprueba el proyecto.*

**CONDONACION DE IMPUESTO A LAS COMPRAS, INTERESES Y MULTAS A DE-
TERMINADOS AGRICULTORES.**

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre condonación del pago de impuesto a las compraventas en las transacciones que hubieren efectuado los agricultores en la venta de aceitunas.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 42ª, en 29 de agosto de 1961, documento N° 5, página 2324.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 17, página 2740.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTRO.—Pido la palabra para hacer una petición.

Señor Presidente, ¿por qué no recaba el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta las siete y media, a fin de continuar en el despacho de los proyectos de la tabla?

El señor ZEPEDA.—En un cuarto de hora se despacha todo.

Prorroguemos la hora hasta terminar la tabla.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Me permiten, señores Senadores?

Si le parece a la Sala, podríamos modificar la indicación del Honorable señor Castro y prorrogar la hora hasta despachar el informe que lleva el número 16, correspondiente, justamente, a una iniciativa de Su Señoría. Después siguen los informes de la Comisión de Asuntos de Gracia, que ocuparán mucho tiempo, por lo cual es mejor dejarlos para la sesión de mañana.

El señor PABLO.—Se podría agregar en la tabla un proyecto de muy fácil despacho sobre la población Dragones, de Curicó. Es muy breve, de manera que podría tratarse ahora.

El señor AMPUERO.—Todo ello, sin perjuicio de la hora de Incidentes.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Se podría prorrogar la hora hasta las siete y media. Si se despacha antes la tabla, mejor.

El señor CASTRO.—En el bien entendido de que quedará despachado a las siete y media el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la consulta de la Sala acerca de la tramitación de los proyectos de ley sobre asuntos de gracia, que figura en el número 16 de la tabla de hoy.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

El señor ZEPEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El proyecto en debate tiene por objeto obviar una injusticia cometida involuntariamente por la Dirección General de Impuestos Internos respecto de algunos productores de la provincia de Atacama.

Dichos productores vendían su producto sin recargar el impuesto a la compraventa, pues estimaban que la aceituna, por ser una fruta, estaba exenta de tal gravamen, de acuerdo con el artículo 22 de la ley Nº 12.120.

El señor RODRIGUEZ.—¡La fruta no estaba madura...!

El señor QUINTEROS.—No puede ser otra cosa.

El señor ZEPEDA.—Con posterioridad, la Dirección General de Impuestos Internos emitió un dictamen en virtud del cual la venta de dicho producto debía pagar el impuesto correspondiente, por cuanto la ley Nº 12.120 sólo se refiere a la fruta fresca; en cambio, la aceituna es un producto que debe ser elaborado, porque no se puede vender como sale del árbol. Por tal razón, los productores han sido requeridos para pagar el impuesto que ellos no recargaron.

La Dirección General de Impuestos Internos ha hecho un estudio y dictado normas para que en lo futuro se pague el impuesto a la compraventa y no vuelva a producirse tal situación.

Por los motivos señalados, me permito solicitar de los señores Senadores que aprueben el proyecto en los términos como viene informado por la Comisión de Hacienda.

El señor PABLO.— Señor Presidente, voy a dar mi voto favorable a este proyecto y, al mismo tiempo, formularé indicación para agregar un inciso segundo con el fin que daré a conocer.

En la zona que represento —las provincias de Ñuble y Concepción—, al sur del río Perquilauquén, existen muchos pequeños viticultores, quienes, con motivo de la dictación de la ley Nº 13.305, están obligados a pagar el impuesto correspondiente a la primera transferencia de sus productos. Durante la aplicación de dicha ley, esa gente ha incurrido, por desconocimiento de ella, en reiterados incumplimientos de sus disposiciones. Tal situa-

ción ha afectado a personas modestas y de escasos recursos, quienes han tenido problemas con Impuestos Internos, derivados precisamente del no pago del impuesto a la pravaenta.

La condonación propuesta no significará para el erario una pérdida muy grande, pues se trata de la primera transferencia hecha por los productores.

Por las razones expuestas, formulo indicación para agregar el siguiente inciso:

“Condónanse de los impuestos, intereses y multas que se señalan en el inciso precedente a los agricultores cuyos predios se encuentren ubicados al sur del río Perquilauquén, por las ventas de vino efectuadas en las épocas que en la disposición se señalan”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Hago presente al Honorable señor Pablo que el proyecto en discusión se refiere a una exención del pago del impuesto a la compraventa de las aceitunas

El señor PABLO.— Podría hacerse extensiva también a los viticultores del sur del río Perquilauquén.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— La indicación de Su Señoría es improcedente.

El señor ZEPEDA.— No guarda relación con la materia en discusión.

El señor PABLO.— Voy a formalizar la indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ruego al señor Senador que no la formalice, porque es improcedente.

El señor QUINTEROS.— Podría presentarla...

El señor CASTRO.— ¡Parece que el señor Senador viene un poco “achispado”...!

El señor PABLO.— Nunca ando “achispado”, Honorable colega, y menos cuando vengo al Senado.

Reitero mi indicación.

El señor ZEPEDA.— ¡Tal vez sea una chispa de fuego...!

El señor PABLO.— Eso sí, porque siento un gran amor por la Patria. Voy a dejar formulada mi indicación, porque la considero procedente. Además, si ya toca a su término la legislatura ordinaria, debemos despachar todas las materias de interés, pues en tal forma cumplimos con una obligación que va más allá de las disposiciones reglamentarias.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Su Señoría podría presentar la indicación en una moción separada.

—*Se aprueba el proyecto.*

PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA PROVINCIA DE ARAUCO Y COMUNAS PRODUCTORAS DE CARBON.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre normas destinadas a satisfacer diversas necesidades de las comunas productoras de carbón y realización de un plan de obras públicas.

—*El proyecto, figura en los Anexos de la sesión 42ª, en 29 de agosto de 1961, documento N° 7, página 2325.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 18, página 2741.*

—*Se aprueba el informe.*

ASIGNACION FAMILIAR A DETERMINADOS IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede el derecho a asignación familiar al personal de servicios y empresas fiscales imponente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto, figura en los Anexos de*

la sesión 41ª, en 25 de agosto de 1961, documento N° 3, página N° 2291.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 20, página 2745.*

El señor SECRETARIO.— Sobre esta materia, el Ejecutivo formula la siguiente indicación...

El señor RODRIGUEZ.— ¿Cuándo llegó? ¿Recién?

El señor SECRETARIO.— En estos momentos, señor Senador.

El oficio del Ejecutivo dice como sigue:

“Agradeceré a V. E. de sirva considerar en el proyecto de ley que concede derecho a asignación familiar al personal de Servicios y Empresas Fiscales que sea imponente de la Caja de la Marina Mercante Nacional, la siguiente indicación:

“Artículo....— Los integros de imposiciones a que se refiere el inciso 6º del artículo 3º de la Ley N° 14.513, publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1960, se efectuarán a base del promedio de la renta imponible que cada obrero solicitante haya percibido en el año 1950.

“El personal del ex Servicio de Explotación de Puertos (hoy Empresa Portuaria de Chile) que se encuentre en la situación prevista en el inciso 6º del artículo 3º de la ley 14.513 y que no haya estado en funciones durante el año 1950, hará los correspondientes integros de imposiciones a base de la primera renta imponible percibida en el momento de la reincorporación.

“La renta base para calcular los integros a que se refieren los incisos anteriores, se disminuirá en un 4% acumulativo por cada año completo anterior que se reconozca.

“Las imposiciones así calculadas se recargarán con un interés simple del 6% anual hasta la fecha de la liquidación correspondiente.

“Artículo....— Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder préstamos de integros

por las cantidades determinadas según el artículo anterior, a un plazo no mayor de diez años y al 6% de interés anual.

“Los derechos se considerarán adquiridos desde la firma del respectivo pagraé.

“Artículo....— Otórgase el plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, para solicitar los correspondientes integros de imposiciones”.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pablo; a continuación, Su Señoría.

El señor PABLO.— Este proyecto de ley es iniciativa de un Diputado de nuestro partido, el Honorable señor Eugenio Ballesteros. Tiene por finalidad corregir una injusticia cometida con motivo de la dictación del Estatuto Administrativo, cuyas disposiciones privan al empleado fiscal que imponía en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, de la posibilidad de obtener el pago de la asignación familiar, por haberse estimado que, conforme a las disposiciones de dicho estatuto, la asignación en referencia es una remuneración y no un beneficio de carácter previsional. En el hecho, parte del personal quedaría privado de una conquista perfectamente legítima y justa, cual es el pago de la asignación familiar. El proyecto, en consecuencia, aprueba un régimen que crea el beneficio y lo reconoce en forma definitiva. Por lo demás, el gasto que irroga está financiado, porque los interesados están efectuando las imposiciones sobre un porcentaje de su sueldo, con el propósito de obtener el pago del beneficio de la asignación familiar.

El proyecto mereció la aprobación unánime de la Cámara de Diputados; contó, inclusive con la aprobación del Ejecutivo y aquí, en el Senado, ha sucedido lo mismo. El señor Superintendente de Seguridad Social lo aceptó en los términos en

que viene redactado, y entiendo que también tuvo la aceptación unánime de parte de la Comisión. Por todo ello, estimo que esta iniciativa debe convertirse, a la brevedad, en ley de la República.

En cuanto a la indicación cuya lectura hemos escuchado hace unos instantes, formulada por medio de un Mensaje del Ejecutivo, tal vez es muy justa, pero no puede ser discutida en este momento. Previamente debemos percatarnos de su contenido y alcance, ya que, a primera vista, da la impresión de que las ideas contenidas en ella pueden considerarse como un proyecto de ley aparte. Para el Ejecutivo no rige la prohibición de incluir proyectos en la legislatura extraordinaria que existe para los Parlamentarios, por lo cual pienso que el Mensaje bien podría ser considerado durante la próxima legislatura.

Propongo, pues, no tratar el Mensaje como indicación en el proyecto en debate, sino votar éste de inmediato. De lo contrario, de acuerdo con el Reglamento tendríamos que pronunciarnos ahora sobre una indicación un tanto larga, que, al menos, el Senador que habla, no ha alcanzado a comprender.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Si no he comprendido mal, la indicación del Ejecutivo casa mejor en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reintegro, despachado por la Comisión de Trabajo, que se encuentra en este instante en la Cámara de Diputados.

Tal indicación debería formularse respecto de ese proyecto, y no en éste. Se equivocó de destino la indicación del Ejecutivo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Me permito pedir a la Sala la aprobación general del proyecto y su envío a Comisión, para el efecto de considerar las indicaciones formuladas.

Cree la Mesa que de otra manera la Sala se encontraría en la situación que señala el Honorable señor Rodríguez, de pronunciarse sobre indicaciones que se acaban de leer.

El señor LETELIER.—Es el mejor procedimiento, pues el proyecto, como lo han expresado los señores Senadores, ha sido aprobado incluso por dos Comisiones: primero, por la de Gobierno, y cuando se reparó en que debía considerarlo la de Trabajo y Previsión Social, se sometió al estudio de ésta, la cual lo aprobó por unanimidad.

La indicación del Ejecutivo es de largo conocimiento. Por lo tanto, sería más conveniente mandar el proyecto de nuevo a Comisión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se podría aprobar el proyecto en general y mandarlo a Comisión para los efectos de conocer la indicación del Ejecutivo.

El señor TOMIC.— Pero debería fijarse algún plazo, pues, por desgracia, no tenemos garantía de que esta materia será incluida en la convocatoria a legislatura extraordinaria.

Ello, precisamente, por tratarse de indicaciones de largo conocimiento y por no quedarle al Senado sino la semana próxima para despacharlas

El señor LETELIER.— No creo que haya peligro de que el proyecto sea rechazado, porque fue informado favorablemente por el Gobierno. El representante de la Superintendencia expresó que el Ministro, quien no pudo concurrir, había pedido expresamente se dejara constancia de su aceptación del proyecto.

La situación es diferente respecto de la indicación, pues la estamos conociendo sólo en este momento.

El señor TOMIC.— Siendo así, ¿no sería más fácil preguntar al Ejecutivo si estaría llano a presentar sus indicaciones en un Mensaje ex profeso? Si está en el ánimo del Ejecutivo, concordante con la

Cámara de Diputados y con las dos Comisiones del Senado, aprobar el proyecto, lo despachamos ahora. Es más obvio y sencillo solicitar del Ejecutivo un proyecto aparte para las indicaciones, a fin de no colocar al Senado en situación reglamentaria difícil.

El señor PABLO.— ¿Por qué no declarar esta materia incompatible con el proyecto? Estamos legislando sobre asignación familiar, y no sobre reintegros. En esta forma salvamos el problema reglamentario, sin perjuicio para nadie.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Me permito hacer una proposición a la Sala: que pase el proyecto a Comisión hasta mañana, y la Comisión verá si aprueba la indicación o si la desglosa.

El señor PABLO.— Ya han sido enviados a Comisión dos proyectos durante esta sesión. No tengo inconveniente en celebrar sesión especial, si es necesario, para tratar los proyectos en tabla. Pero traer a la hora undécima al Senado una indicación cuyo alcance no conocemos y que nos obliga a enviar de nuevo el proyecto a Comisión, no me parece conveniente.

Por lo demás, si Su Señoría aplica el mismo procedimiento que acaba de aplicar, debería declarar incompatible esta materia con la iniciativa en discusión. Estamos legislando sobre la asignación familiar y se nos pide que lo hagamos, conjuntamente, sobre reintegro.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— La situación es distinta.

El señor PABLO.— Se trata de una materia semejante, pero es un beneficio distinto.

El señor IBÁÑEZ.— Adhiero a la petición hecha por la Mesa en cuanto a que este asunto sea mandado a Comisión por veinticuatro horas.

No creo que ello signifique ningún retardo especial para el despacho del proyecto y sí permitiría estudiarlo con un

poco de más detenimiento. En todo caso, no es mi propósito dificultar en modo alguno la iniciativa del señor Senador...

El señor RODRIGUEZ.— A la única Comisión que fijan plazo es a la de Trabajo y Previsión Social.

El señor JARAMILLO.— Y ya tenemos otro compromiso para mañana.

El señor PABLO.— Tenemos dos compromisos.

El señor IBANEZ.— Su Señoría reconoció la conveniencia de volver a Comisión, por veinticuatro horas, el proyecto relativo a la jubilación de la mujer...

El señor PABLO.— Pero porque se nos había traído un informe erróneo, en el sentido de que las mujeres percibían una pensión de jubilación inferior a la de los obreros, de sólo once mil pesos, en circunstancias de que ésa es la pensión de viudez.

El señor RODRIGUEZ.— Tengo a la mano la indicación del Ejecutivo e insisto en mi predicamento. Acabamos de despachar un proyecto sobre integros y reintegros en el cual casa perfectamente la indicación del Ejecutivo, que entre otras cosas, dice: "Los integros de imposiciones a que se refiere el inciso 6º del artículo 3º de la ley Nº 14.513, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1960, se efectuarán a base del promedio", etc. Más adelante, agrega: "La renta base para calcular los integros...". En otra parte, dispone: "Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder préstamos de integros por las cantidades determinadas según el artículo anterior, a un plazo no mayor de diez años y al 6% de interés anual".

Nadie, en consecuencia, puede afirmar que no hay relación entre ese proyecto y esta iniciativa. Por eso, digo que ella está mal aplicada, y debe seguir la ruta de ese otro proyecto, sobre integros de imposiciones, que está en la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

El señor PABLO.— La Mesa debe pro-

nunciarse sobre la procedencia de la indicación.

El señor RODRIGUEZ.— No digo que la indicación sea inconveniente, sino que está mal ubicada.

El señor AMPUERO.— Este proyecto tuvo su origen en la Cámara de Diputados. Estamos en el segundo trámite constitucional.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— La Mesa ha propuesto volver el proyecto a Comisión hasta la sesión de mañana.

El señor PABLO.— Yo estoy de acuerdo con el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Pido enviar la indicación al señor Presidente de la Comisión, para que informe si a su juicio se trata de una materia ajena al proyecto en debate.

El señor LETELIER.— Yo no estaba presente en la sala cuando se discutió la materia y sólo he escuchado la lectura que se hizo de la indicación.

De esa lectura parecería que no se trata de la misma materia. Nada perderíamos con mandarla a la Comisión, a fin de resolver mañana en definitiva.

El señor PABLO.— Mañana puede faltarnos información para resolver o bien puede no estar presente el Superintendente. También podríamos no llegar a acuerdo. En tal caso, ¿vamos a dejar empanado este proyecto, que tiene importancia evidente para todo un grupo de trabajadores?

Sólo el Ejecutivo tiene iniciativa legal para la próxima legislatura, por lo cual puede incluir esta materia en la convocatoria como un proyecto separado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ruego a la Sala pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de la indicación.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor TOMIC.— Sin que ello representara un acto de oposición ni de Gobierno, sino en virtud de las razones ju-

rídicas y reglamentarias que aquí se han dado y discutido, podríamos consentir en que la indicación se refiera a una materia distinta de la que se debate en estos momentos.

Voto por la improcedencia.

El señor BOSSAY.— Voy a votar que sí porque conozco el problema, el cual afecta a los obreros y empleados portuarios que son imponentes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

Es un personal para el cual la solución del problema relativo al reintegro es absolutamente necesaria. El se ha producido porque el personal ha pasado por tres institutos de previsión: primero, fue Seguro Social, luego Caja Nacional de Empleados Públicos y, ahora, una parte, Caja de Previsión de la Marina Mercante y la otra, como empresa autónoma, Caja de Empleados Particulares.

Votar por la improcedencia es marginar del beneficio de la asignación familiar a un sector de los trabajadores.

El señor RODRIGUEZ.— Debo insistir, ante las palabras del Honorable señor Bossay, en que nuestro ánimo, tal como lo expresó el Honorable señor Tomic, no es oponernos a la indicación y postergar, en el logro de sus aspiraciones, a este sector de empleados, sino que únicamente creemos que la iniciativa no corresponde al proyecto en debate y sí al que se está tratando en la Cámara de Diputados.

El señor LETELIER.— ¿Me permite una interrupción?

El señor PALACIOS.— ¿No estamos en votación?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Estamos en votación, señor Senador.

El señor LETELIER.— Creo que daría luz al respecto.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— ¡Estamos en votación, señor Senador!

El señor SECRETARIO.— *Resultado*

de la votación: 12 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 4 pareos y 3 abstenciones.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— La Sala acuerda declarar improcedente la indicación.

El señor RODRIGUEZ.— Con la venia de Su Señoría, quiero insistir en que por acuerdo de la Sala se mande esta misma indicación a la Cámara de Diputados, para que sea agregada al otro proyecto y no se entienda rechazada, pues aquí sólo se ha declarado su improcedencia.

El señor SEPULVEDA.— Adhiero a la petición del Honorable señor Rodríguez. Voté negativamente la indicación sólo por no estimarla atinente a la materia del proyecto en debate.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Lo que se ha proclamado aquí, ahora, es sólo la improcedencia de la indicación. El Ejecutivo podrá renovarla en la Cámara de Diputados.

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

JUBILACION DE OBREROS DE FAENAS MINERAS. (MODIFICACION DE LA LEY N° 10.333).

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Castro, que modifica la ley N° 10.333, en lo relativo a la jubilación de los obreros que trabajan en determinadas faenas mineras.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 15ª, en 11 de julio de 1961, documento N° 20, página 802.*

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 22, página 2752.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

El señor AMPUERO.— Señor Presi-

dente, esperamos que no habrá dificultades para aprobar el proyecto, tal como viene de la Cámara, aun cuando tanto el autor de la moción como los Senadores Socialistas hemos estado luchando por un sistema más benévolo para la jubilación de los obreros mineros.

En primer término, nosotros habíamos propuesto una indicación similar con motivo del proyecto modificatorio de la ley de Accidentes del Trabajo y sobre Enfermedades Profesionales, si mal no recuerdo. Seguramente, la Comisión estimó preferible tramitarla como proyecto separado, y, tomando además como base una indicación simultánea del Honorable señor Castro, se logró la solución ahora en debate. Si bien ella no es del todo satisfactoria, parece, por lo menos, demostrar el interés del Senado por colocar a los obreros mineros en una situación especial y por darles un trato preferente.

De paso, deseo advertir, por haberse hecho alusión varias veces al problema en la sala, que, aparte las razones humanitarias, biológicas y sociales que permanentemente aconsejan una legislación especial para los trabajadores de las minas, yo hice presente en la Comisión —no tuve la suerte de que el informe recogiera mis observaciones— que, en el caso particular de la gran minería del cobre, donde se supone que laboran los trabajadores mejor pagados de Chile, el jornal diario promedio es de 2.600 pesos, según datos proporcionados, en la Comisión, por el Superintendente de Seguridad Social, con motivo de este proyecto, o de otro de los que se han estado tramitando en los últimos días.

El dato me parece, por su origen, suficientemente categórico para desmentir el aserto de que en las minas existe un sector habitualmente llamado "la oligarquía sindical", como reiteradamente se ha venido repitiendo en la Sala. Me parece que 2.600 pesos diarios para los obreros mejor pagados de Chile no es una remunera-

ción excesiva. Sobre ese jornal, los trabajadores de la gran minería del cobre están pagando sus imposiciones. Asimismo, en consecuencia, su situación a la de ciertos funcionarios de alta jerarquía, como los Subsecretarios, no puede derivar sino de un cálculo erróneo que sirvió de base para la comparación, o de informaciones defectuosas de quienes han manejado argumentos de esta naturaleza.

Por lo demás, en la Comisión hice también hincapié en el hecho de que se trata de devolver al contingente de obreros mineros de Chile parte de lo que ellos están incorporando a la producción y a la economía del País. En una memoria muy reciente y erudita del señor Mario Vera, relativa a la gran minería del cobre, se sostiene, por ejemplo, que la productividad del trabajador de esas empresas es 12 a 14 veces superior a la productividad media del obrero industrial chileno. En consecuencia, de atenernos a un cálculo puramente técnico de lo que ellos deberían ganar, deberíamos aceptar que sus remuneraciones estuvieran también a igual distancia de las del obrero industrial corriente.

Digo esto, señor Presidente, para justificar en toda su extensión tanto la iniciativa del Honorable señor Castro cuanto el texto del proyecto que se nos propone. Al mismo tiempo, para contribuir a deshacer, un poco al menos, aquella atmósfera en cierto modo hostil que se ha pretendido crear alrededor de los trabajadores de las minas, suponiéndoles un nivel de remuneración extraordinariamente alto y una residencia en centros cuyas comodidades se diferencian muy poco de las que se nos asegura puede proporcionar el Paraíso.

Es todo lo que deseaba decir.

El señor LETELIER.— La Comisión prestó su aprobación a la iniciativa del Honorable señor Castro y propone su aprobación al Honorable Senado. En el fondo, ella es una prolongación de la idea del abono por trabajos pesados.

En la legislación vigente existe una disposición que permite un abono de hasta cinco años en favor de los obreros que ejecuten trabajos pesados.

En la forma del proyecto, en sus orígenes, cuando lo discutíamos, el Senador que habla fue de opinión que en el caso de trabajos pesados de esta especie, como es el de la explotación, tratamiento y elaboración del mineral, el abono podría llegar hasta 10 años. Sin embargo, no prosperó esta idea, sino la que viene en el informe, que consiste en que el obrero minero pueda jubilar a los 55 años, cuando se trate de este tipo de trabajos y cuando haya trabajado continuamente en ello los 5 años anteriores a la jubilación o 15 años en forma discontinua. De modo que es una expresión diferente pero, en el fondo, de la misma idea y, por consiguiente, sustitución de aquella otra.

Se establece que el operario no podrá gozar simultáneamente del abono especial de tiempo por trabajos pesados, cuando se acoja al beneficio que concede el proyecto.

En estas condiciones, lo voto afirmativamente, tal como lo hice ya en la Comisión.

El señor JARAMILLO.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que solamente quedan cinco minutos.

El señor PABLO.—¿Por qué no prorrogamos el tiempo hasta el término del despacho del proyecto?

El señor RODRIGUEZ.—Si sobre este proyecto estamos de acuerdo, ¿por qué no votamos?

El señor CORVALAN (don Luis).—Si no hay oposición, ¿por qué no votamos, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Podríamos prorrogar la hora hasta el despacho del proyecto.

El señor RODRIGUSZ.—Yo pido, simplemente, que votemos, señor Presidente.

El señor JARAMILLO.—Deseo usar de la palabra, pero no tengo ningún incon-

veniente en renunciar a ello si lo votamos de inmediato; esto lo hago en homenaje al proyecto mismo.

El señor PABLO.—¿Por qué no se prorroga la hora por un cuarto de hora más?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ya se acordó la prórroga hasta las siete y media, señor Senador.

El señor PABLO.—Participo plenamente del criterio que envuelve este proyecto, pero quisiera expresar algunas opiniones que él me merece.

El señor JARAMILLO.—En ese evento, estaba yo con la palabra antes.

El señor PABLO.—Creí que me la había cedido, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Si todos estamos de acuerdo, ¿por qué no lo votamos de inmediato?

El señor CORVALAN (don Luis).—Si nadie está en contra, no veo la razón para no proceder ahora mismo a la votación.

El señor JARAMILLO.—En homenaje al proyecto —insisto—, estoy dispuesto a no formular ninguna observación; pero si el Honorable señor Pablo va a continuar hablando sobre la materia, no me parece justo el procedimiento.

El señor PABLO.—Tengo que presentar una indicación que lleva la firma de los Honorables señores Rodríguez, Jaramillo y del que habla.

El señor JARAMILLO.—Preséntela, simplemente.

El señor PABLO.—El problema es el siguiente: este proyecto de ley legisla en forma exclusiva sobre los obreros; se trata ahora de incorporar también a los empleados que están en la misma situación. Es un caso análogo al de la jubilación para la empleada y la obrera.

Esta indicación contó con tres votos favorables en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Si se trata sólo de presentarla, la dejo formulada.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado el proyecto tal como lo presentó la Comisión.

Aprobado.

El señor PABLO.—¿Y mi indicación, señor Presidente?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se le dará lectura, señor Senador.

El señor LETELIER.—¿Si me permite, sobre la indicación?

La verdad es que ella fue presentada en la Comisión y el Presidente la declaró improcedente porque el régimen de jubilación de los empleados es totalmente diverso al de los obreros. Nosotros vamos a legislar sobre una materia diferente. En seguida, la actuación. . .

El señor PABLO.—¿Está fundando su voto el Honorable señor Letelier?

El señor LETELIER.—Estoy informando que declaré improcedente esa indicación.

El señor PABLO.—Mal pudo declararla improcedente si no la conoce, pues la hemos redactado de nuevo en la mañana de hoy. Me extraña que el señor Senador tenga un criterio negativo respecto de esta iniciativa, en circunstancias de que hace poco rato votamos la jubilación para la empleada particular y la obrera.

Desearía saber si el debate está cerrado. Tengo entendido que es así; ahora, si el señor Senador quiere fundar su voto. . .

El señor LETELIER.— Debo agregar una explicación.

No podría afirmar, en este momento, si es la misma iniciativa; pero el señor Senador expresó esta idea, en la Comisión, en términos semejantes, y le contesté que yo declaraba improcedente la indicación en esos términos.

He dicho lo que ocurrió en la sala de la Comisión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar lectura a la indicación.

El señor SECRETARIO.—La indicación dice así:

“Reemplazar la expresión artículo único por artículo primero.

“Agregar el siguiente artículo segundo:

“Agrégase como inciso segundo del artículo once de la ley N° 10.475, el siguiente:

“No obstante, los empleados que trabajen en faenas mineras, entendiéndose por tales la explotación, el tratamiento y la elaboración del mineral, tendrán derecho para los fines indicados en el inciso precedente, a que se les abone un año por cada cinco de servicios efectivos prestados en ellas, con un máximo de cinco años. Tendrán igualmente derecho a percibir pensión de jubilación por antigüedad con 20 años efectivamente trabajados en faenas mineras si cuentan con 55 años o más de edad”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor SEPULVEDA.—Me abstengo, porque no tenemos antecedentes suficientes para fijar el alcance de esta indicación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 2 por la negativa, 7 abstenciones y 1 pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobada la indicación.

Despachado el proyecto.

ENAJENACION DE TERRENOS EN POBLACION DRAGONES DE CURICO. (APLICACION DEL DFL. N° 206, DE 1960)

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que libera de la obligación de enajenar la población Dragones de Curicó.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 36ª, en 22 de agosto de 1961, documento N° 9, página 1984.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 27, página 2758.*

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminado el Orden del Día.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió a las 19.30.*

—*Se reanudó a las 19.48.*

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar lectura a algunas peticiones de oficio.

CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO DUQUECO. OFICIO.

Del señor Barrueto:

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole la pronta construcción del puente sobre el río Duqueco, de capital importancia para empalmar con el Camino Longitudinal ya terminado en esa parte.”

CONSTRUCCION DE CARCEL PUBLICA DE MULCHEN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole que, previo los trámites correspondientes, se llame a propuestas públicas para la construcción de la Cárcel Pública en la ciudad de Mulchén, cuyos estudios ya fueron terminados hace bastante tiempo.”

TERMINACION DE PUENTE SOBRE EL BIO-BIO, ENTRE SANTA BARBARA Y QUILACO. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole la pronta terminación del puente sobre el Bío-Bío, entre los pueblos de

Santa Bárbara y Quilaco, ya que hace varios años que estas obras están paralizadas, con evidente peligro de deteriorarse la mayor parte de la obra gruesa ya ejecutada.”

PROBLEMA DE TRANSPORTE AEREO PARA POBLACION DE LOS ANGELES. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole se sirva tomar las medidas del caso, a fin de que se le dé una pronta y favorable solución al grave problema que se le ha creado a la ciudadanía de Los Angeles, al verse privada de transporte aéreo por carecer de aeródromo y todavía estar sin construirse el nuevo, ubicado en el Salto del Perro, en los terrenos donados por don Alonso Acuña Rebolledo.”

REPARACIONES EN LA ESCUELA N° 18, DE CAJON, EN CAUTIN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Educación pidiéndole que, previo los trámites de rigor, se sirva ordenar las reparaciones más urgentes a la Escuela N° 18, de Cajón, que debido a las últimas lluvias y temporales en la zona, quedó con la techumbre destruida, una sala inservible y el cerco cayó casi en su totalidad, quedando en pésimas condiciones con gran perjuicio para los educandos.”

OBRAS EDUCACIONALES EN MULCHEN. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas pidiéndole que, por estar próximo el centenario de la ciudad de Mulchén, que se inaugura el 18 de septiembre, y como un homenaje a esta progresista ciudad, se ejecuten las siguientes obras públicas:

1º.—Construcción del Liceo de Mulchén en los terrenos que se tienen destinados para este efecto.

2º.—Construcción de una escuela pública urbana para 700 alumnas y de una escuela pública urbana para 700 alumnos.

3º.—Construcción de dos escuelas rurales con internado y capacidad para 600 alumnos cada una.

4º.—Reconstrucción de la escuela particular N° 1, a cargo de los reverendos Padres Franciscanos, en homenaje a que ellos, en la época de la fundación de la ciudad de Mulchén ya estaban instalados en ese lugar, cooperando a la fundación de dicha ciudad, y siendo los iniciadores de la educación primaria en esa época, tal como lo han hecho hasta el mes de mayo de 1960, en que los sismos destruyeron completamente el edificio, y ahora, con la cooperación de los padres a cargo de esa parroquia, se sigue instruyendo a los niños en una mediagua de emergencia.”

TERMINACION DE PABELLONES DE EMERGENCIA DEL INSTITUTO COMERCIAL DE LOS ANGELES. OFICIO.

Del señor Durán:

“Al señor Ministro de Obras Públicas solicitándole se destinen los fondos necesarios para terminar los Pabellones de Emergencia para el Instituto Comercial de Los Angeles, cuyos trabajos se encuentran paralizados por tal efecto. Que se establezca la urgencia de su petición ya que este Establecimiento se encuentra acogido por la Escuela Superior N° 1 en el desarrollo de sus funciones.”

FONDOS PARA REALIZACION DE XX CAMPEONATO NACIONAL DE TENIS DE MESA. OFICIO.

Del señor Rodríguez:

“Al señor Director de Deportes del Estado para que informe de las resoluciones adoptadas al tenor de la presentación que le formuló la Asociación de Tenis de Mesa de Coihaique, solicitando ayuda para la realización del XX Campeonato Nacional de ese Deporte, cuya sede ha sido fijada en esa localidad.”

INVESTIGACION SOBRE COMPRA DE TERRENOS POR LA CORPORACION DE LA VIVIENDA EN PITRUFQUEN. OFICIO.

Del señor Palacios:

“Al Contralor General de la República, a fin de que ordene una investigación respecto de la compra, por la Corporación de la Vivienda, de 51 hectáreas de terreno del fundo Collico, en el departamento de Pitrufquén, para fundar el pueblo de Nueva Toltén, en vista de que dicha negociación se hizo a un precio dos y media veces superior al más alto que tienen los terrenos en esa región.”

NECESIDADES DE LA ASOCIACION DE ESTIBADORES JUBILADOS DE PUNTA ARENAS. OFICIO.

Del señor Rodríguez:

“Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, haciéndole presente atienda las necesidades expuestas en un memorial que elevó a su consideración la Asociación de Estibadores Jubilados de Punta Arenas, provincia de Magallanes, y que contiene los siguientes puntos:

1º) Construcción de casas para obreros tripulantes marítimos; 2º) Médico propio de la Caja de Previsión para atender imponentes a domicilio en Punta Arenas; 3º) Reajuste escalonado de las pensiones y que guarde relación con el costo de la vida; 4º) Nivelación de pensiones al igual de los imponentes en servicio activo en sus respectivas categorías, y 5º) Reforma de la ley de Montepío, eliminando los descuentos legales en vigencia.”

DESIGNACION DE INSPECTOR PARA CONOCER PROBLEMA DE TIERRAS EN PURRANQUE, PROVINCIA DE OSORNO. OFICIO.

Del señor González Madariaga:

“Ricardo Llaituqueo Inostroza y Delix Molina Reyes, ocupantes por más de 14

años de la hijuela N° 33 del fundo Ponce o Dollinco, de la comuna de Purranque, departamento de Río Negro, provincia de Osorno, han sido despojados de la citada hijuela, que tiene una superficie de 146 hectáreas y que durante la larga permanencia que la han trabajado ha sido objeto de actividades agrícolas por las personas nombradas.

El despojo se debe a que por decreto N° 1653, de 10 de noviembre de 1960, se ha otorgado esta hijuela a don Oscar Burgos Fernández, quien no ha ocupado el suelo y que ahora aparece beneficiándose con el trabajo de Llaituqueo y Molina.

Como no es posible admitir que los ocupantes de tierras fiscales sean despojados de sus derechos, y, además, es necesario conocer el **grado de responsabilidad** que afecta a los funcionarios del Estado en este proceso social, formulo indicación para que se dirija oficio al señor Contralor General de la República, a fin de que se designe un Inspector que se aboque al conocimiento de estos hechos”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En conformidad al Reglamento, se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores.

Tiene la palabra el Honorable señor Corbalán, don Salomón.

El señor CORBALAN (don Salomón).—He concedido una interrupción al Honorable señor Allende.

CONFLICTOS SOCIALES EN EL PAIS

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, en este instante se están incoando diversos sumarios e investigaciones por parte de Ministros de Corte, y nosotros, la semana pasada, pedimos se realizara una sesión especial del Senado para escuchar al señor Ministro del Interior respecto de lo que se ha denominado “el complot”. Los señores Senadores de mayoría

anularon esta posibilidad y hemos oído aquí que se acordaría la celebración de esa reunión durante la semana en curso. Tengo la impresión, lamentablemente, de que transcurrirá esta semana sin que esa sesión se verifique. Por nuestra parte, insistimos en el interés que tenemos en que el País conozca el alcance, proyecciones y significado del complot. Queremos contribuir a la defensa del Gobierno en contra de sus propias imaginaciones.

Detención de profesores y de otros ciudadanos

Señor Presidente, como consecuencia de los movimientos huelguísticos se ha detenido a dirigentes sindicales, del magisterio y ferroviarios, en distintos lugares del País. En realidad, en muchos aspectos, podríamos asegurar que ha habido un criterio discriminatorio o selectivo para elegir a aquellos dirigentes que militan en los partidos populares. Pero, aunque no hubieran sido solamente los nuestros los detenidos, habríamos expresado, de igual modo, nuestra protesta por la forma como se ha procedido en algunas partes, y queremos, al respecto, destacar un hecho insólito. Por haber participado en un acto público, en el teatro “Rex”, de Concepción, se ha detenido —y ha estado cinco días incommunicado— al profesor universitario, militante distinguido del Partido Socialista, señor Galo Gómez Oyarzún. Además, al día siguiente se ordenó la detención del dirigente sindical compañero Luis Gajardo.

Señor Presidente, es tal el asombro que han provocado en Concepción estos hechos que, en este instante, está paralizada la actividad docente de la Universidad, y mil dos profesores y ayudantes y trescientos ochenta y siete funcionarios administrativos han manifestado su decisión de no trabajar mientras esté detenido el profesor señor Galo Gómez.

Desearía que el señor Secretario leyera la comunicación que se ha insertado en

los diarios de Concepción y que he entregado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—La comunicación a que hace referencia el señor Senador dice como sigue:

“El Directorio de la Asociación del Personal Docente y Administrativo de la Universidad de Concepción, que reúne a 1.002 profesores afiliados a los diversos Colegios Profesionales, y a 387 funcionarios administrativos, frente a la detención e incomunicación del profesor de la Honorable Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad local, señor Galo Gómez Oyarzún, ha acordado declarar públicamente lo siguiente:

1.—Que en nombre del personal que representa e interpretando su sentir, formula su enérgica protesta por cuanto considera que la personalidad del señor Galo Gómez Oyarzún, conocido en los círculos de la educación secundaria y universitaria de la zona, por su solvencia moral, y estimado como hombre serio, reposado y de sano criterio, dan la absoluta confianza de que no actúa ni actuará jamás incitando al desorden público o atentando contra la seguridad interior del Estado, ni eludirá la acción de la justicia.

“Es de general conocimiento que el profesor Galo Gómez Oyarzún se ha dedicado con profundidad, desde su cátedra universitaria, al estudio de los problemas educacionales del país, pero ello está lejos de moverle a actuar por caminos ilícitos o a desviarle de la correcta y sana apreciación de los hechos.

“Por otra parte, esta Asociación considera que el procedimiento seguido no sólo dificulta las posibilidades de solución armónica del movimiento del Magisterio, sino que, por el contrario, puede conducir a la extensión del descontento a otras esferas, claramente afines, y cuyo deseo ha sido permanentemente el de colocarse en un punto de serenidad para discutir los problemas existentes.

“Desde luego, esta Asociación, de la que el Profesor Galo Gómez Oyarzún es Se-

cretario General y miembro distinguido y apreciado, lamenta los hechos y se ve en la obligación moral de adoptar todas aquellas medidas que tiendan a aliviar la situación que sufre el profesor señor Galo Gómez Oyarzún.

2.—Por estos motivos y convencidos de las consideraciones anteriores, los miembros del Directorio de la Asociación, por unanimidad, han resuelto que el personal asociado suspenda de inmediato toda actividad docente y administrativa, mientras el Profesor señor Galo Gómez Oyarzún permanezca privado de su libertad”.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, creo que los comentarios huelgan. Pocas veces una asociación, por unanimidad, ha dado un respaldo más claro a uno de sus miembros.

Lamento que no esté aquí el Honorable señor Enríquez Frøeden, quien según entiendo además de profesor es Decano de la Facultad de Derecho; de manera que, al tenor de la comunicación recibida, debe de haber cesado en el desempeño de su cátedra, como demostración de solidaridad y protesta por la actitud asumida mediante el Poder Judicial, en contra del profesor Galo Gómez.

Y como si esto fuera poco, el diario “El Sur”, que supongo los señores Senadores no motejarán de extremista, dice lo siguiente, que voy a resumir o leer en parte:

“Los poderes del Estado son ciertamente los llamados, en primer lugar, a mantener la tranquilidad colectiva, mediante una actuación de invariable ponderación, ecuanimidad y tacto; son los indicados para crear los factores de serenidad y de armonía en las estructuras ciudadanas, pero, principalísimamente, son los llamados a impedir el deterioro de la moral social y a precaver, asimismo de manera inteligente, los hechos que en el futuro pudieran vulnerarla”.

“Planteamos lo anterior porque es de toda evidencia que no contribuye a favorecer la paz pública ni a robustecer la moral

ciudadana, el proceder respecto de profesionales respetables como con delincuentes comunes; menos todavía, tratándose precisamente de profesores y de catedráticos universitarios”.

“Puede que se logre resolver un conflicto presente con medidas rigurosas, pero el estrago que se habrá producido en la conciencia pública, al arrojar a una cárcel, como la que para vergüenza general posee Concepción, a profesores de prestigio, al confundir a maestros con delincuentes de la peor laya, será ciertamente muy profundo y de imprevisibles consecuencias futuras”.

Además del profesor Galo Gómez, se halla también detenido e incomunicado el profesor universitario señor Mario Benavente. Aquí, en Santiago, ha estado detenida la distinguida profesora señora María Marchant González Vera, a quien tuve la satisfacción de visitar en la clínica en que se encuentra.

¿Por qué realizan estas cosas?; ¿por qué esta fiebre de persecución?; ¿esta tentativa de crear artificialmente una inquietud? Esta secuela de complot, como muy bien apuntaba nuestro compañero Honorable Senador Salomón Corbalán, ha producido irrisión internacional. Desgraciadamente continúan, y por cierto ocasionan en distintas partes del País graves daños y sufrimientos a gente modestísima.

Ayer me informaba mi amigo el Diputado comunista Cipriano Pontigo que se habían llevado, de Salamanca a Illapel y después a la Serena, a un humilde campesino, en cuya casa allanada por Carabineros sólo encontraron un arcabuz viejo, un revólver en desuso y cuatro o cinco fulminantes. Debo hacer presente que ese hombre compone cuanto cae en sus manos para poder vivir; es un modesto trabajador agrícola, un inquilino. ¿Que sucederá en otras partes, si aquí en Santiago, se detiene a María Marchant y, en Concepción, a dos profesores universitarios cuya trayectoria determina que una aso-

ciación de 1002 miembros de carácter docente y 337 funcionarios administrativos acuerden, por unanimidad, suspender sus actividades, paralizar la Universidad, como expresión de protesta, y a ellos se suman 5.000 ó más estudiantes de Concepción?

Hemos estado advirtiendo al Gobierno que tales demasías perjudican al propio Gobierno, lo desacreditan, son inconvenientes y siembran y dejan permanente inquietud para lo futuro. Seguramente, no por las presiones que puedan ejercer la Asociación o la Universidad, sino por la actitud siempre recta y por los altos derechos que habrá invocado el profesor señor Mario Benavente, los detenidos serán puestos en libertad y sin duda ellos olvidarán los vejámenes y atropellos. Pero la gente humilde, la que vive de su trabajo, que carece de situación familiar, sin parientes ni abogados, esos ciudadanos, como el campesino —me parece— de apellido Bruna, ¿cómo podrán resarcirse, pues aunque sean puestos en libertad quedarán tildados de delincuentes, de complotadores o de traficantes de armas? Por eso, con sentido superior de responsabilidad y de respeto a la democracia, habíamos pedido se ventilaran frente al País estas cosas, que se expusieran los antecedentes, si los había, y si no, que se terminara con la farsa, por el prestigio del Gobierno y la propia estabilidad democrática y republicana; porque la suma de injusticias y atropellos acaba minando cualquier régimen, por muy sólido que parezca.

Señor Presidente, nuestra protesta serena, pero firme y justamente airada, por el atropello a dos profesores universitarios y, sobre todo, al militante de nuestro partido que en el ejercicio de su profesión disfruta de sólido prestigio, ganado después de largas horas de estudio y dedicación, pues tiene gran vocación y no es un simple profesor, sino un maestro: nuestro compañero y amigo Galo Gómez. Que esto sirva de lección, y ojalá todavía sea tiempo para que el Gobierno comprenda que no

puede continuar por el camino de la provocación en que se ha precipitado. El miedo, sobre todo el miedo infundado, es mal consejero, y la desesperación, la peor actitud de los gobernantes, quienes, en una democracia, deben saber respetar a los adversarios que han ganado, tanto en las luchas ideológicas como en las funciones docentes, el prestigio de toda la colectividad, según ha quedado consignado en el editorial del diario "El Sur", de Concepción, y en el acuerdo de la Asociación Universitaria de la misma ciudad.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—He concedido una interrupción al Honorable señor Víctor Contreras, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

CONFLICTOS SOCIALES EN EL PAIS. RECTIFICACION AL DIARIO DE SESIONES.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—En sesión especial del 24 de agosto recién pasado, celebrada con el fin de examinar los diversos conflictos sociales existentes en el País, tuve oportunidad de solicitar una interrupción al Honorable señor Salomón Corbalán, para referirme también a algunos de esos conflictos.

En presencia del señor Ministro del Trabajo, y entre otras de mis observaciones, hice presente la necesidad de que ese Secretario de Estado tomara en consideración las peticiones formuladas por los trabajadores de las oficinas salitreras de Pedro de Valdivia y de María Elena, pertenecientes a la Compañía Anglo-Lautaro. Dije, entre otras cosas, que en ese centro industrial se pagaban a los trabajadores salarios del orden de los 1.180 pesos diarios. Desgraciadamente, en el Diario de Sesiones figura que esos trabajadores ganan 7.180 pesos diarios. Quiero aclarar que el error es imputable a la imprenta que edita el Diario, porque tan-

to las pruebas enviadas por la Redacción de Sesiones como la versión de "El Mercurio", en el cual se publican las sesiones del Senado, están correctas.

Deseo, pues, formular esta aclaración, con el propósito de que no quede en el ánimo de algunas personas la impresión de que los salarios pagados a esos trabajadores son superiores a la cantidad que yo indiqué en la oportunidad mencionada.

Muchas gracias.

CONFLICTOS SOCIALES EN EL PAIS

El señor CORBALAN (don Salomón).—En sesiones anteriores, hemos planteado nuestra inquietud respecto de la actitud completamente pasiva asumida por el Gobierno en cuanto a los conflictos pendientes.

Hoy, con alarma, debemos reiterar ese mismo pensamiento y observar nuevamente la misma actitud. Permanecen en conflicto los profesores; el gremio ferroviario, que desde el 10 de agosto se encuentra paralizado en toda la red; toda la gran minería del cobre, y el gremio de panificadores, en un paro total en las provincias de Santiago y Valparaíso. Sin embargo, continuamos observando de parte del Poder Ejecutivo y, en él, del Ministerio del Trabajo, que no se muestra ningún interés en buscar solución a los conflictos.

Parece que, a este respecto, fuese el criterio del Gobierno lograr la quiebra de los movimientos planteados, cercar por el hambre a todos esos trabajadores que no están recibiendo, en este instante, remuneración alguna, paralizados, como se hallan, luchando por justas reivindicaciones.

Hemos planteado esta situación y hemos solicitado que el Gobierno dé una respuesta, y ojalá el Ministro del Trabajo o el Ministro del Interior vengan al Senado a dar una explicación sobre la materia. En cuanto al Ministro del Trabajo, especialmente, que informe al Senado so-

bre cuál es el criterio del Ejecutivo acerca de estos grandes conflictos que tienen paralizada la actividad económica principal del País. Es sabido lo que significa para la economía nacional la paralización de la gran minería del cobre. No sólo se trata del conflicto de El Salvador, que es legal, sino de que también están paralizados los minerales de Chuquimata y El Teniente, en justa solidaridad.

Hasta ahora, por los antecedentes que tengo, la compañía ha aceptado solamente un reajuste del 12 por ciento, inferior, inclusive, al reajuste propuesto en los proyectos enviados por el Ejecutivo. En el caso de la gran minería del cobre, el pliego tiene una vigencia de 15 meses y no de 12 meses. Para ese pliego de quince meses, sólo se está ofreciendo una solución basada en un aumento del orden del 12%.

Pareciera, entonces, que hubiera interés de parte de las grandes compañías del cobre en prolongar artificialmente este conflicto. No tengo antecedentes como para juzgar en forma definitiva si esta paralización obedece al propósito de obtener mejor precio en el mercado internacional. Muchas veces, las compañías del cobre operan sólo inspiradas en ese criterio, o sea, alargar los conflictos a fin de que, debido a la escasez del producto, aumente su precio en el mercado internacional.

Por la actitud del Gobierno y de las compañías, puede colegirse que en esto hay razones de otra índole que están presionando para no dar una justa solución al conflicto.

El Honorable señor Ampuero me solicita una interrupción; se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor ECHAVARRI.—¿Me perdona, señor Senador?

Pediría que la sesión se prorrogara por diez minutos, pues hace meses que tengo interés en intervenir en Incidentes y aún no lo consigo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—La hora de Incidentes termina a las ocho y media, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Lamento oponer-

me. Varias veces he expresado que, con este sistema de conceder interrupciones, resulta imposible terciar en Incidentes, porque siempre está inscrito en primer término el Honorable señor Salomón Corbalán, le da interrupciones a quien desea y, en esa forma, ocupa todo el tiempo de Incidentes.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso no es cierto, pues hoy estaba inscrito primero el Honorable señor Maurás.

El señor LARRAIN.—Esto mismo viene repitiéndose en todas las sesiones. Es necesario modificar el sistema y hacer algo parecido a la Cámara, a fin de que todos los Senadores puedan exponer sus puntos de vista.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No hay acuerdo para prorrogar Incidentes.

El señor AMPUERO.—Quiero explicar que bien pude acogerme a la disposición reglamentaria que da preferencia para usar de la palabra a los Senadores que deben responder a una alusión o a un ataque personal; no lo hice oportunamente para no perturbar el desarrollo del Orden del Día, con el consiguiente retardo en el despacho de algunos proyectos que a todos nos interesaban.

Por lo demás, debo decir que me ha sido imposible hablar en Incidentes porque, por razones que no vale la pena investigar, ha habido una gran profusión de inscripciones y, lo que es peor, están anotados muchos señores Senadores que no hacen uso de su derecho.

El señor LARRAIN.—Nunca se llega al segundo. Yo he pasado dos meses inscrito en segundo lugar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Yo estaba segundo en esta sesión.

ATAQUES DE PRENSA Y DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN CONTRA DE LOS SEÑORES AMPUERO Y SALOMON CORBALAN.

El señor AMPUERO.—Quiero expresar algunas opiniones y comentarios alrede-

dor de un asunto de que me preocupé muy brevemente en la sesión anterior. Me refiero a los ataques de que hemos sido víctimas el Honorable señor Corbalán y el Senador que habla, de parte del Subsecretario General de Gobierno y del diario "La Nación", y deseo, sobre todo, comentar la actitud que, al respecto, ha tenido el señor Ministro del Interior.

Debo manifestar, en primer término, que toda esta serie de acontecimientos, importantes para nosotros en cuanto agravan nuestra concepción del prestigio que debe rodear a la investidura parlamentaria, tuvo su origen en un discurso del compañero Honorable señor Corbalán, expresado en nombre de la representación socialista, en cuyo transcurso manifestó que ya que el señor Presidente de la República había ofrecido privadamente, en varias ocasiones, renunciar, sería bueno que algún día cumpliera su amenaza.

Quiero añadir que no hubo en tal discurso ninguna expresión estimada antiparlamentaria, desde el momento en que la Mesa, que tiene facultad para suprimir las expresiones que estime pertinentes, o impertinentes, no hizo uso de ella y el discurso se publicó entero. Y era natural que así procediera la Mesa, porque, repito, no había ninguna expresión injuriosa.

El señor LARRAIN.—Pero era impertinente. De ello no hay duda.

El señor AMPUERO. — Lo expresado por el Honorable señor Corbalán —impertinente, según acaba de ratificar el Honorable señor Larraín Vial— no es una novedad en nuestras prácticas parlamentarias. No es la primera vez que un Senador o un partido político pretenden hacer uso de una disposición constitucional, en cuya virtud el Congreso Nacional estaría en condiciones de declarar la inhabilidad del Presidente de la República para ejercer su cargo. Quiero recordar solamente que, con motivo de incidentes parecidos, hubo, en el año 1956, un pronunciamiento oficial del Comité Ejecutivo del Partido Radical, que se reproduce en el diario "El

Debate" del 11 de octubre de ese año, donde se expresa:

"Como consecuencia de los ataques del diario del Gobierno "La Nación", el Comité Ejecutivo del Partido Radical adoptó esta madrugada un acuerdo de extraordinaria importancia y transcendencia: "Plantear la inhabilidad del Presidente de la República para ejercer su mandato".

Y, literalmente, dice el número 4 de dicha resolución:

"Que, por otra parte, el Partido Radical advierte que la manifiesta incompetencia y el desprecio por los más elementales principios de convivencia democrática, constituyen las características centrales de la personalidad del Jefe del Estado y determinan la exclusiva responsabilidad que sobre él recae en el caos político, moral, social, económico y administrativo en que se debate el país. Por tanto, expresa que S. E. el Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, está inhabilitado para ejercer su mandato y que recurrirá a los medios constitucionales para que dicha inhabilidad sea declarada".

Es de advertir que don Carlos Ibáñez del Campo no fue tan pródigo en promesas de renunciaciones como ocurre con el actual Primer Mandatario. Y, además, que esa declaración oficial de un partido no tuvo la repercusión ni el repudio con que algunos funcionarios del Gobierno y su diario oficial han calificado las palabras de nuestro compañero Salomón Corbalán. Pues bien, fuera de eso, me interesa dejar establecido también que en cada oportunidad en que el diario "La Nación" actuó con la virulencia y procacidad que en estos momentos ha reiterado, hubo de parte de los distintos sectores del Congreso Nacional una actitud solidaria, enérgica y sin vacilaciones. No deseo dilapidar el escaso tiempo que tengo para usar de esta interrupción recordando la oportunidad en que el ex Presidente del Senado don Arturo Alessandri Palma y nuestro Honorable colega don Fernando Alessandri, en otra ocasión también, manifestaron en enérgicos

discursos, como Presidente de esta corporación, su rechazo terminante a ataques parecidos que algunas veces venían de la prensa y otras de algunos representantes de la política oficial. Lo que sí es claro es que siempre, según distintos órganos de la prensa, se estimó que aquello que venía del diario "La Nación", que aquello que allí se escribía o se expresaba, era de una u otra manera, la opinión inspirada por el Gobierno, por el Primer Mandatario, y que había una inequívoca responsabilidad moral, al menos, del Ejecutivo, en las actitudes del diario "La Nación". Tengo aquí, por ejemplo, "El Diario Ilustrado" del 13 de octubre de 1956, donde se expresa, entre otras cosas, en un artículo sin firma, titulado "Desbordes de la prensa": "La participación decisiva que tiene el Gobierno en el manejo y en la orientación política y económico-social del diario, ejercitada a través de un presidente del Consejo y de un director, designados siempre a proposición del Ejecutivo, señalan la responsabilidad gubernamental con respecto a esa orientación y a ese manejo. Pretender lo contrario, escudarse en la explicación pueril y baladí de que "el Gobierno no comparte" la posición tal o cual del diario, o "no se hace solidario" de sus actitudes constituye —¡escúchenlo señores Senadores!—, lisa y llanamente una expresión vacía, elusiva, poco viril".

Esto lo dice "El Diario Ilustrado" refiriéndose al mismo diario que mantenía idéntica relación con el Ejecutivo que la que mantiene hoy "La Nación" con respecto al Presidente señor Alessandri.

Pero no solamente "El Diario Ilustrado" opinaba de esa manera. "El Mercurio" del 12 de octubre de 1956, expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Era presumible la enérgica reacción que había de provocar en los círculos del Congreso la publicación que "La Nación" hizo el día miércoles último, con afirmaciones en contra de miembros del Poder Legislativo, políticos de oposición, periodistas y dirigentes sindicales.

La visita que los Presidentes de ambas ramas del Congreso hicieron ayer al Ministro del Interior para formularle una protesta —¡no una pregunta! por aquella publicación, tuvo, sin duda, en consideración el hecho de que no es aceptable que el Gobierno —que ejerce el control económico y designa a los directores de ese rotativo— no haya adoptado medidas para impedir que continúen las expresiones denigratorias en contra de Parlamentarios y partidos de oposición".

¡Y para qué seguir citando las palabras literales, por ejemplo, de nuestro Honorable colega señor Durán, en ese tiempo Presidente de la Cámara de Diputados, u otros comentarios de prensa, todos los cuales coinciden en una apreciación similar respecto de los excesos en que había incurrido el diario "La Nación"!

Pues bien, nos encontramos con que las cosas han cambiado, evidentemente. Hemos sido objeto de ataques injuriosos por parte de ese diario; de idéntica manera ha procedido el señor Subsecretario General de Gobierno. No ha existido ninguna reacción categórica y enérgica, similar a la del año 1956, de parte de la Mesa de la Corporación; no ha existido ninguna clase de solidaridad de parte de los Comités Parlamentarios, con la excepción de los Comités del Partido Comunista y del Partido Demócrata Cristiano. Y no sólo eso, señor Presidente; luego de haber visitado nosotros al señor Ministro del Interior, luego de haber ido el señor Presidente del Senado a inquirir la respuesta a nuestro oficio— pues no fue sino a eso, según informaciones—, han proseguido los ataques hasta el día de ayer con la misma enconada virulencia y, desde luego, amparados en la misma impunidad.

La actitud del señor Ministro del Interior, a quien he calificado, según creo, con palabras excesivamente cultas, de "inefable alcahuete" de estas demasías, nos parece deplorable. El señor Ministro tiene en sus manos una gran responsabi-

lidad. De acuerdo con la ley de Seguridad Interior del Estado, él está encargado de denunciar a la Corte de Apelaciones aquellos delitos de desacato que configura la ley aludida en su número seis. El señor Ministro ha estimado que no debería dar curso a nuestro oficio y abstenerse, en consecuencia, de todo requerimiento o denuncia que pudiera poner en marcha la acción destinada a sancionar estos excesos.

Estimo, señor Presidente —para que, al menos, quede constancia de la opinión de los Senadores socialistas, para lo que pueda venir en lo futuro (porque la historia no se detiene hoy)—, estimo, digo que la actitud del señor Ministro del Interior es evidentemente, un agravio al Poder Legislativo. Porque, si recordamos un poco la historia de estas disposiciones legales, veremos que ellas tienen su origen en la antigua ley de Seguridad Interior del Estado y que, cuando se planteó y obtuvo en esta corporación que se derogara la ley de Defensa Permanente de la Democracia, el Senado substituyó la mayor parte de los artículos aprobados por la Cámara de Diputados, por un conjunto de disposiciones, entre las cuales revivió aquellas que establecían el delito de desacato, cuando se causa injuria o se propala alguna calumnia o se difama a algún Ministro de Estado o al Presidente de la República; pero considerando el Senado que no eran éstas las únicas personas que, al recibir tales agravios también reciben una ofensa en la investidura que tienen, sino que es preciso ir más allá y proteger, del mismo modo, a los señores Magistrados de los tribunales superiores de justicia y a los Parlamentarios, extendió esta protección legal —repito— a todo dicho conjunto de dignatarios del Estado.

Indudablemente, el carácter del requerimiento o denuncia del señor Ministro del Interior cambió fundamentalmente también cuando se procedió a la ampliación de estos preceptos legales. Porque,

mientras el legislador quiso proteger sólo a los personeros del Ejecutivo, creando esta figura delictiva del desacato, de modo que los únicos que podían ser agraviados de este modo y perseguir las responsabilidades consiguientes eran el Presidente de la República y los Ministros, no dejaba de ser lógico que fuese dicho Secretario de Estado quien calificara la conveniencia o inconveniencia de dar curso a un proceso judicial; pero desde el momento en que se invistió con la misma protección a los miembros del Congreso y a los miembros de los tribunales superiores de justicia, es evidente que el legislador ha tenido que entregar una facultad mucho más pequeña, más reducida, al señor Ministro del Interior, pues, aun cuando él es dueño de estimar si en alguna oportunidad el Ejecutivo está lesionado en su prestigio o no lo está, no tiene derecho de calificar cuándo los legisladores o los magistrados de los Tribunales se entienden heridos en su dignidad.

De tal manera que el señor Ministro del Interior ha incurrido en un abuso de poder, primero, y, en seguida, en una conducta de falta de respeto para con el Poder Legislativo, al estimar que, arbitrariamente, podía dar o no dar curso a este requerimiento o a esta denuncia. No se puede suponer que el Ministro tenga que calificar jurídicamente si un hecho constituye o no constituye el delito configurado en la ley de Seguridad del Estado...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—¿Me permite una interrupción?

El señor AMPUERO.—Si pudiese continuar después mis observaciones, no tendría inconveniente. Si no, lamento no poder dársela.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué no se prorroga la hora?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor AMPUERO.—Si el legislador no ha podido colocarse en el caso de otor-

gar una facultad discrecional al Ministro del Interior, ni para calificar jurídicamente si los hechos constituyen o no constituyen delito, desde luego sería absurdo que, en el caso presente, se entregara esta calificación a un médico, que, seguramente, no tiene ninguna versación jurídica...

El señor SEPULVEDA.—Desgraciadamente, fue una ley hecha por Sus Señorías.

El señor AMPUERO.—Esa ley es la que estoy interpretando, de acuerdo con normas perfectamente claras del Código Civil sobre interpretación legal.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ese error se hizo presente al aprobarse la ley.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se va a dar lectura a una indicación.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rodríguez formula indicación para publicar "in extenso" las intervenciones de los Honorables señores Corba-

lán, Allende y Ampuero en la hora de Incidentes de la sesión de hoy.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor RODRIGUEZ.—Queda un minuto todavía.

El señor AMPUERO.— Señor Presidente, una observación final.

Quiero colocar esta actitud del Ministro del Interior en paralelo con la que ha tenido al denunciar ante los tribunales de justicia al compañero Salomón Corbalán, sobre la base de un folleto calumnioso e irresponsable que estaba circulando desde hacía tres semanas. El señor Ministro, que espero que en materia de medicina sea competente, ha demostrado, al menos en materia legal, ser de una ineptitud completa, pues ha reconocido valor moral o jurídico a ese folleto y, en cambio, ha hecho caso omiso de nuestra denuncia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.30.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 43ª, EN 29 DE AGOSTO DE 1961

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Echavarri, Enriquez, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 41ª, extraordinaria, en 25 del presente, de 11 a 13 horas, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 42ª, extraordinaria, de fecha de hoy, de 11 a 13 horas, en sus partes pública y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da Cuenta de los siguientes asuntos:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bossay, que desafecta de

su calidad de bien público y atribuye su dominio a la Universidad de Chile, los terrenos que indica ubicados en Valparaíso.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Allende, Barros, Bossay y Tomic, que concede amnistía al personal de la Escuela de Ingenieros de la Armada procesados por los motivos que se señalan.

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto sobre seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Segundo informe).

2.—Proyecto sobre reintegro de imposiciones retiradas de las instituciones de previsión, por sus imponentes. (Segundo informe).

—*Quedan para tabla.*

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Aguirre para ausentarse del País por más de treinta días.

—*Se concede el permiso solicitado.*

Mociones

Cinco del Honorable Senador señor Aguirre por las que inicia los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede una pensión de gracia a doña Rosa Jara vda. de San Martín.

2.—El que concede una pensión de gracia a doña Dorila Serruys vda. de Lucero.

3.—El que aumenta la pensión de que disfruta don José María Muñoz Arias.

4.—El que reconoce el tiempo servido por don Octavio Maira Castellón.

5.—El que concede diversos beneficios a doña Eloísa Rossi vda. de Jardel.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Indicación

Una de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, para eximir de Comisión el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede una asignación especial a los empleados y obreros públicos de la provincia de Valdivia.

—*Queda para tabla.*

Comunicación

Una del Consejo General del Colegio de Abogados por el que se refiere al proyecto de ley que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Telegrama

Uno del Comando de Servidores del Estado, de Lanco, por el que hace presente su protesta por la detención del Presidente de esa institución.

—*Se manda archivar.*

Terminada la Cuenta, el señor Secretario da lectura a una comunicación suscrita por los Honorables Senadores señores Ampuero, Quinteros, Palacios, Rodríguez, Pablo, Castro, Chelén y Corvalán (don Luis), relacionada con las expresiones del Subsecretario General de Gobierno y con los términos de un artículo publicado por el diario "La Nación", el día de ayer, referentes al Honorable Senador señor Salomón Corbalán.

En dicha comunicación, los señores Senadores señalados solicitan se remita oficio, en sus nombres, al señor Ministro del Interior a fin de que requiera de la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro para que instaure proceso contra los responsables de los delitos de injurias y calumnias a que han aludido.

El señor Presidente manifiesta que se enviará este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Por acuerdo tácito de la Sala, usa de la palabra el señor Bossay para referirse a un proyecto de ley, informado por la Comisión de Gobierno, que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público a un terreno en el cual se construirá un edificio para la Universidad de Chile de Valparaíso.

En seguida, el señor Pablo formula indicación para que se prorrogue la hora de término del Orden del Día hasta las 20 horas e iniciar, desde esa hora hasta las 21 horas, la Hora de Incidentes.

Con el asentimiento tácito de la Sala, usa de la palabra el señor Quinteros y se refiere al oficio que se ha solicitado, en su nombre y en el de otros señores Senadores, al señor Ministro del Interior, relacionado con las injurias que se habrían proferido en contra del Honorable Senador señor Salomón Corbalán.

Asimismo, el señor Quinteros analiza la situación producida con respecto al acuerdo adoptado por los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, para dejar sin efecto la sesión especial que se había solicitado para el día de hoy, de 19 a 21 horas, a fin de ocuparse de la denuncia del Ejecutivo relacionada con la existencia de un complot para subvertir el orden público.

A continuación, el señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Sala para prorrogar la hora de término del Orden del Día hasta las 20 horas, e iniciar la Hora de Incidentes desde ese plazo hasta las 21 horas.

Unánimemente, así se acuerda.

El señor Pablo usa de la palabra para pedir al señor Presidente cite a los Comités Parlamentarios para una reunión a las 18 horas, con el fin de considerar la suspensión de la sesión especial a que se había convocado para el día de hoy, de 19 a 21 horas.

El señor Presidente expresa que en el momento oportuno citará a los Comités.

Luego, y para referirse a las observaciones del señor Quinteros, con respecto a la sesión especial que se había solicitado para el día de hoy, usan de la palabra, con el acuerdo tácito de la Sala, los señores Ibáñez, Alvarez, Ampuero, Durán y Corvalán (don Luis).

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Bossay, Barros, Allende y Tomic, con la que inician un proyecto de ley sobre amnistía por los delitos de sedición e incumplimiento de deberes militares, cometidos en la Escuela de Ingeniería Naval de la Armada Nacional.

La Comisión propone aprobar este proyecto, en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía a las personas inculpadas en el proceso N° 2.419, que conoce el Juzgado Naval de Valparaíso, por el delito de incumplimiento de deberes militares, cometido en el recinto de la Escuela de Ingeniería Naval de la Armada en el mes de mayo de 1961”.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, usan de la palabra los señores Larraín, Rodríguez, Alessandri (don Fernando), Quinteros, Palacios, Alvarez, Tomic, Sepúlveda, Ibáñez, Barros y Allende.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión y prosigue la discusión del proyecto anteriormente señalado.

Usan de la palabra los señores Rodríguez, Alessandri (don Fernando), Tomic, Larraín, Pablo y Von Mühlenbrock.

Se da cuenta de que se han presentado dos indicaciones:

La primera, del Honorable Senador señor Quinteros, para restablecer el proyecto propuesto en los términos de la moción, y la segunda, de los Honorables Senadores señores Pablo y Tomic, para agregar el siguiente inciso segundo, al proyecto contenido en el informe:

“Concédese amnistía igualmente a las personas inculpadas en el proceso N° 2.424, que conoce el Juzgado Naval de Valparaíso, por el delito de sedición o motín, cometido en el mismo recinto y época señalados en el inciso precedente, siempre que tengan el carácter de alumnos de la Escuela de Ingenieros Navales”.

Cerrado el debate, se somete a votación el proyecto propuesto por la Comisión y es aprobado por 22 votos a favor, 10 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Amunátegui y Chelén.

Fundan sus votos los señores Quinteros, Pablo, Tomic, Bossay, González Madariaga, Durán, Jaramillo, Ibáñez, Allende, Rodríguez y Larraín.

El señor Durán se refiere, además, a un pareo entre el señor Contreras Labarca y el señor Faivovich.

Asimismo, el señor Jaramillo usa de la palabra acerca de un pareo entre el señor Contreras (don Víctor) y el señor Ibáñez.

Con respecto a estas observaciones, usan de la palabra los señores Contreras Labarca (don Carlos), Contreras (don Víctor), Alvarez y Torres.

Por acuerdo tácito de la Sala, usa en seguida de la palabra el señor Barros, para contestar algunas observaciones referentes a Su Señoría, hechas por el señor Ibáñez al fundar su voto.

A continuación, unánimemente se acuerda dar por rechazada la indicación del señor Quinteros, con la misma votación anterior.

Luego, se somete a votación la indicación de los señores Pablo y Tomic, y es rechazada por 15 votos a favor, 16 en contra, y 2 pareos, que corresponden a los señores Amunátegui y Chelén.

Funda su voto el señor Larraín.

Queda terminada la discusión del proyecto. El texto aprobado del mismo es el transcrito anteriormente.

A indicación de los señores Corvalán (don Luis), Quinteros y Ampuero, unánimemente se acuerda publicar “in extenso” todo el debate que se ha producido en esta sesión, hasta el término de la discusión del proyecto anterior.

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que obliga a los imponentes a reintegrar las imposiciones retiradas de las Instituciones de Previsión

De conformidad con lo establecido por el artículo 137 del Reglamento, corresponde someter a votación el proyecto, por encontrarse cerrado el debate.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y los artículos 1º y 2º transitorios, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en este segundo informe.

En seguida, se consideran los artículos nuevos aprobados por la Comisión en este trámite y las modificaciones introducidas por ella.

Artículos 5º, 6º y 7º, nuevos

La Comisión propone aprobar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 5º—Los servicios efectivamente prestados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los casos en que dicha Empresa no concurre al pago de pensiones amparada en disposiciones de sus propios reglamentos, serán válidos para computar la antigüedad o densidad de imposiciones, en el organismo de actual afiliación.

Artículo 6º—Los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán derecho a todos los beneficios previsionales, obligatorios o facultativos, que les acuerdan las leyes y reglamentos vigentes, aún cuando la empresa empleadora no hubiese depositado en las instituciones de previsión las imposiciones deducidas de los emolumentos de su personal ni los aportes patronales establecidos por la ley.

Para los mismos efectos, se reputarán abonadas a las cuentas de los imponentes interesados las sumas que la empresa les hubiere deducido para la formación del Fondo de Retiro e Indemnización y Jubilación, para amortizar sus deudas hipotecarias y sus préstamos de auxilio y para cancelar las primas de los seguros de desgravamen.

Condónanse las contribuciones de bienes raíces, adeudadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, por los imponentes a que se refieren los incisos anteriores, siempre que comprueben que fueron deducidas de sus respectivos sueldos o salarios por la empresa empleadora.

Artículo 7º—Las personas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 8.569, no pudieron computar para su previsión en la Caja Bancaria de Pensiones, la totalidad de sus servicios efectivamente prestados y por los cuales hicieron imposiciones en Cajas de anterior afiliación, podrán solicitar el reconocimiento del total de esos períodos.

Las imposiciones personales y patronales que deberá integrar el interesado se determinarán en conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones y se calcularán sobre la primera renta por la cual éste haya hecho imposiciones en esa Caja.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Caja de Previsión de

actual afiliación, la que, previa la certificación correspondiente de la Caja Bancaria de Pensiones acerca de los servicios que dejaron de ser reconocidos por aplicación del artículo 68 de la ley N° 8.569, otorgará un préstamo para integrar las imposiciones. Este préstamo se regirá por las mismas normas establecidas en la ley N° 10.986, de continuidad de la previsión.

Una vez otorgado el préstamo y firmado el respectivo pagaré, la Caja otorgante remitirá a la Caja Bancaria de Pensiones el monto de las imposiciones correspondiente.

Los interesados tendrán un plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de este artículo”.

Puestos en votación, tácitamente, se aprueban.

A continuación, se considera la modificación propuesta por la Comisión al artículo 3º transitorio, que consiste en reemplazar en la parte final del inciso quinto de esta disposición, el punto (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “el cual deberá ser emitido y suscrito dentro del plazo de noventa días, contados desde la aprobación de la solicitud o desde que ésta se entienda aceptada en conformidad al inciso anterior”.

En votación esta modificación, unánimemente se aprueba.

Funda su voto el señor Pablo.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Los imponentes de instituciones de previsión con régimen de jubilación y montepío o cualquiera de estos beneficios, estarán obligados a reintegrar las imposiciones previsionales que hubieren retirado de la o las instituciones de previsión de anterior o actual afiliación. Este reintegro deberán hacerlo dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de incorporación a la respectiva institución de previsión.

Para los efectos del inciso anterior, el imponente deberá declarar en el mismo plazo, el hecho de haber retirado imposiciones de alguna institución de previsión.

El reintegro será percibido por la institución de actual afiliación y transferido por ésta a la institución de la cual se retiraron las imposiciones. La transferencia se hará una vez que el imponente suscriba el pagaré respectivo.

Artículo 2º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las instituciones de previsión, cuando establezcan por cualquier medio que un imponente ha girado imposiciones y no las ha reintegrado, deberán ordenar los descuentos que procedan para hacer efectivo el reintegro. La orden de descuento será obligatoria para los patrones o empleadores y para los efectos de la responsabilidad de éstos, las cantidades respectivas serán consideradas como imposiciones personales.

Artículo 3º—Para la determinación del monto del reintegro a que se refiere el artículo 1º, se aplicarán las normas pertinentes de la ley N° 10.986 y, para su pago, se concederán préstamos de reintegro de acuerdo con las normas respectivas de esa misma ley.

Para determinar el monto del descuento a que se refiere el artículo anterior, se supondrá que se ha concedido un préstamo de reintegro que se servirá con un dividendo igual al 5% del sueldo inicial del imponente; si con este dividendo no se amortizara el préstamo en el plazo de 15 años, se aumentará el descuento a la cantidad necesaria para pagarlo en ese plazo.

Artículo 4º—En los casos en que la obligación de reintegro se cumpla después de vencido el plazo de 180 días que establece el artículo 1º, la Caja de actual afiliación establecerá el monto del reintegro a la fecha de término del plazo indicado y esta cantidad será reajustada hasta la fecha en que se suscriba el pagaré correspondiente, en el porcentaje de aumento del sueldo vital del Departamento de Santiago, más de un 6% de interés capitalizado anual.

Artículo 5º—Los servicios efectivamente prestados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en los casos en que dicha Empresa no concurre al pago de pensiones amparada en disposiciones de sus propios reglamentos, serán válidos para computar la antigüedad o densidad de impositivos, en el organismo de actual afiliación.

Artículo 6º—Los obreros y empleados de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta tendrán derecho a todos los beneficios previsionales, obligatorios o facultativos, que les acuerdan las leyes y reglamentos vigentes, aun cuando la empresa empleadora no hubiese depositado en las instituciones de previsión las imposiciones deducidas de los emolumentos de su personal ni los aportes patronales establecidos por la ley.

Para los mismos efectos, se reputarán abonadas a las cuentas de los imponentes interesados las sumas que la empresa les hubiere deducido para la formación del Fondo de Retiro e Indemnización y Jubilación, para amortizar sus deudas hipotecarias y sus préstamos de auxilio y para cancelar las primas de los seguros de desgravamen.

Condónanse las contribuciones de bienes raíces, adeudadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, por los imponentes a que se refieren los incisos anteriores, siempre que comprueben que fueron deducidas de sus respectivos sueldos o salarios por la empresa empleadora.

Artículo 7º—Las personas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 8.569, no pudieron computar para su previsión en la Caja Bancaria de Pensiones, la totalidad de sus servicios efectivamente prestados y por los cuales hicieron imposiciones en Cajas de anterior afiliación, podrán solicitar el reconocimiento del total de esos períodos.

Las imposiciones personales y patronales que deberá integrar el interesado se determinarán en conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones y se calcularán sobre la primera renta por la cual éste haya hecho imposiciones en esa Caja.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Caja de Previsión de actual afiliación, la que, previa la certificación correspondiente de la Caja Bancaria de Pensiones acerca de los servicios que dejaron de ser reconocidos por aplicación del artículo 68 de la ley N° 8.569, otorgará un préstamo para integrar las imposiciones. Este préstamo se regirá por las mismas normas establecidas en la ley N° 10.986, de continuidad de la previsión.

Una vez otorgado el préstamo y firmado el respectivo pagaré, la Caja otorgante remitirá a la Caja Bancaria de Pensiones el monto de las imposiciones correspondiente.

Los interesados tendrán un plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de este artículo.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Las normas sobre reintegros que establece esta ley se aplicarán a los actuales imponentes de las Cajas de Previsión respecto de las imposiciones retiradas con anterioridad a su vigencia, y cuyo reintegro no se haya solicitado.

Los plazos en ellas establecidos, se contarán en este caso, desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 2º—Durante el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial", los requisitos de la ley Nº 10.383 que se señalan, se aplicarán en la siguiente forma:

a) La cifra 0,4 contenida en la letra c) del artículo 34 se reduce a 0,3 cuando el requisito de la letra d) sea igual o superior a 0,6, y a 0,2 cuando este último sea igual o superior a 0,7.

b) El requisito de la letra b) del artículo 37 se reduce a 500 semanas y respecto de las aseguradas, a 400 semanas de imposiciones.

Artículo 3º—El Servicio de Seguro Social podrá recibir imposiciones retrospectivas de sus asegurados y ex asegurados, correspondientes a servicios efectivamente prestados en calidad de obreros, siempre que sean posteriores a la respectiva fecha de inscripción y anteriores al 1º de enero de 1950.

La efectividad de los servicios podrá acreditarse por información sumaria de testigos que se recibirá personalmente por el Juez, con citación del Servicio.

El Consejo del Servicio resolverá previo informe de la Fiscalía sobre las solicitudes que se presenten y de su resolución podrá apelarse a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación, que se hará por carta certificada. En contra de las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

El Servicio deberá pronunciarse sobre la solicitud respectiva dentro del plazo de seis meses contado desde su recepción y si no lo hiciere se tendrá por aceptada.

Las imposiciones personales y patronales establecidas en la ley Nº 10.383, modificada por la ley 12.873, serán de cargo del interesado y se harán sobre el salario mínimo establecido en la ley Nº 12.006, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Para el íntegro de las imposiciones, el Servicio otorgará préstamos al 6% de interés capitalizado y a un plazo no superior a 10 años. Los derechos se entenderán adquiridos desde la fecha de la firma del respectivo pagaré, el cual deberá ser emitido y suscrito dentro del plazo de noventa días, contados desde la aprobación de la solicitud o desde que ésta se entienda aceptada en conformidad al inciso anterior.

Los patronos o empleadores, en su caso, estarán obligados a descon-

tar, cuando el Servicio así lo disponga, directamente de la remuneración del deudor el monto de los dividendos, los que se considerarán que forman parte integrante, para todos los efectos legales, del sistema de imposiciones de la ley 10.383.

El presente artículo regirá por un año”.

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que establece el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento, corresponde someter a votación el proyecto del rubro, pues se encuentra cerrado el debate.

En relación con el artículo 106 del Reglamento, la Comisión expresa en su informe que todos los artículos fueron objeto de modificaciones.

El señor Presidente expresa que se ha renovado una indicación por los Honorables Senadores señores Ibáñez, Letelier, Faivovich, Aguirre Doolan, Sepúlveda, Barrueto, Curti, Zepeda, Amunátegui y Larraín, que configura un contraproyecto al propuesto por la Comisión.

Por este motivo, consulta a la Sala acerca del procedimiento a seguir en la votación.

Usan de la palabra los señores Letelier, Rodríguez y Allende, quien propone se vote el proyecto propuesto por la Comisión, en el entendido de que, si es aprobado, se dará por rechazada la indicación renovada.

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento, unánimemente se aprueba la indicación del señor Allende.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto propuesto en el primer informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

En el inciso segundo, reemplazar el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “sin perjuicio de las funciones que se asignan al Servicio Nacional de Salud”.

Artículo 2º

En el inciso segundo, reemplazar la frase que dice: “Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador y otorgadas por los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales mediante tarifas que se fijarán por la Comisión Técnica.”, por la siguiente: “Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador el que podrá contratarla libremente. No obstante, el Servicio Nacional de Salud estará obligado a prestarla, sea que exista o no contrato previo y sujeta al pago de las tarifas que fijará periódicamente.”.

Artículo 4º

Reemplazar la palabra “acuerden” por “señalen”.

Artículo 5º

En la letra a) reemplazar la cifra “2%” por “1%” y las palabras “los salarios;” por “las remuneraciones;”.

Artículo 6º

En el inciso primero, colocar en plural las palabras “La imposición” y las formas verbales “será fijada” y “afectará”, y reemplazar la cifra “2%” por “1%”.

El inciso segundo ha sido suprimido.

En el inciso penúltimo, reemplazar “Servicio de Seguro Social,” por “Departamento;”; “de la Comisión Técnica,” por “Servicio Nacional de Salud,” y el vocablo “éste” por “aquel”.

Artículo 7º

En el inciso segundo, reemplazar “Servicio de Seguro Social” por “Consejo del Departamento”.

En los incisos tercero y cuarto, reemplazar “Servicio de Seguro Social” por “Departamento”.

Artículo 8º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 8º—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes, o que se establezcan en el futuro, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y reajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en lo sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social por intermedio del Departamento de Riesgos y por el Servicio Nacional de Salud, según corresponda, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta ley. Estos beneficios se otorgarán aún cuando el respectivo patrón no haya pagado las imposiciones.

El seguro obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo de:

1º—El Servicio Nacional de Salud en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo de los afectados y las necesarias para su rehabilitación, excepto la vocacional, pagar los subsidios y calificar la existencia de las incapacidades y sus grados.

2º—El Servicio de Seguro Social a quien corresponderá, por intermedio del Departamento de Riesgos, ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones de cualquiera naturaleza que sean necesarias para el cabal y expedito cumplimiento de la presente ley, tales como percibir los recursos, otorgar las prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, extender a los pensionados la rehabilitación vocacional, etc. Corresponderá, asimismo, a este Servicio imponer las multas, sanciones y recargos que establece la presente ley y determinar la forma cómo se recaudarán y pagarán las imposiciones que se consultan”.

Artículo 9º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9º.—Corresponderá exclusivamente a los Servicios a que se refiere el artículo anterior, determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que establezca el Reglamento.

De las resoluciones de los Servicios podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo que corresponda. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se notifique la resolución que rechazó la reconsideración. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno”.

Artículo 10

En el inciso primero, reemplazar la frase “reembolsar al Servicio” por “reembolsar a los Servicios”.

Artículo 11

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 11.—No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, en la parte que corresponda a accidentes del trabajo, las empresas que ocupen habitualmente dos mil o más obreros en faénas permanentes, o que tengan un capital y reservas superior a quince mil sueldos vitales mensuales correspondientes al Departamento de Santiago para la industria y el comercio, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes del trabajo y que cuenten con servicios médicos adecuados. El autoseguro a que se refiere esta disposición no regirá respecto de las enfermedades profesionales.

Los requisitos indicados serán comprobados por el Servicio de Seguro Social previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidentes del trabajo. La forma de la garantía se determinará en un reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

La Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el monto de dichas garantías para verificar si están de acuerdo con la cuantía de los riesgos y de los siniestros que se garantizan.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán otorgar la totalidad de las prestaciones por accidentes del trabajo que establezca la ley, pagar los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y los montos mínimos que fije la legislación.

Artículo 12

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior pagarán una imposición diferenciada que se determinará en función de la actividad patronal y del riesgo de la empresa respecto de las enfermedades profesionales.”.

Artículo 13

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13.—Corresponderá al Servicio de Seguro Social ejercer la supervigilancia y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y demás sobre la materia, por parte de las empresas que se acojan al sistema del artículo 11. Establecido el incumplimiento de esas obligaciones, el Servicio revocará la autorización respectiva.

Corresponderá al Consejo del Departamento de Riesgos el conocimiento y resolución de todas las reclamaciones de los obreros por las prestaciones a que tengan derecho. Estos reclamos se tramitarán y resolverán en el plazo de 30 días.

De las resoluciones que se adopten en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se podrá apelar a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la notificación, que deberá hacerse por carta certificada. Contra las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno”.

Artículo 14

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14.—El Servicio Nacional de Salud tendrá la obligación de atender a los obreros de las empresas acogidas al sistema del artículo 11, víctimas de accidentes del trabajo. En estos casos el Servicio deberá repetir en contra de los respectivos patronos por el monto de los gastos que dicha atención le haya irrogado.”.

Artículo 15

En el inciso primero, reemplazar "Servicio de Seguro Social," por "Servicio Nacional de Salud,".

El inciso segundo se suprime.

Artículo 16

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 16.—Créase un Consejo en el Departamento de Riesgos del Trabajo para que administre los fondos señalados en la presente ley. La inversión de estos fondos será de plena responsabilidad de los Directores del Servicio de Seguro Social y Servicio Nacional de Salud en los ítem que les sean asignados.

La calificación y juzgamiento de la administración e inversión de los fondos provenientes de las facultades que se conceden en el inciso anterior y en el artículo 15, corresponderán exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social."

Artículo 17

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 17.—El Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo estará compuesto de:

- a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;
- b) El Director General del Servicio de Seguro Social;
- c) El Director General del Servicio Nacional de Salud o su representante;
- d) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo, del mismo Servicio;
- e) Dos representantes de los patrones, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio;
- f) Un representante del Colegio Médico de Chile, y
- g) Dos representantes de los obreros, elegidos por los Sindicatos respectivos, con personalidad jurídica.

El Gerente y el Fiscal del Servicio de Seguro Social y el Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo asistirán a las reuniones del Consejo, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será designado por el Consejo General de dicha Institución.

Los representantes indicados en las letras e) y g) deberán pertenecer a empresas no afectas al sistema del artículo 11. Estos representantes, como asimismo el indicado en la letra f), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá, respecto de este Consejo, las facultades de su ley orgánica."

Artículo 18

Reemplazar la frase inicial "Los miembros de la Comisión" por "Los miembros del Consejo".

Artículo 20

Reemplazar la palabra "neumoconiosis" por la siguiente frase: "accidentes del trabajo o enfermedad profesional".

Artículo 24

Reemplazar las palabras "incapacidad absoluta," por la siguiente frase: "incapacidad permanente, absoluta o parcial,".

Artículo 26

Ha sido suprimido.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 26.

Reemplazar la frase inicial que dice: "Para los efectos del artículo anterior, son gastos médicos:", por la siguiente: "Para los efectos de los artículos 8º y 30, son gastos de atención médica:".

Artículos 28 y 29

Han sido suprimidos.

Artículo 30

Pasa a ser artículo 27, sin modificaciones.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 28.

En el inciso primero, sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "y practicará y publicará anualmente el respectivo balance general".

Artículo 32

Pasa a ser artículo 29.

En el inciso primero, suprimir la frase "inferior al 7% ni".
El inciso segundo se suprime.

Artículo 33

Pasa a ser artículo 30, sustituido por el siguiente:

“Artículo 30.—El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberá formarse una reserva para eventualidades, no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso anual.

El Presidente de la República fijará periódicamente el porcentaje de las imposiciones que deberá transferirse al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el número 1 del artículo 8, señalando la cuota que corresponderá a la atención médica, los subsidios, la prevención y la rehabilitación”.

Artículo 34

Pasa a ser artículo 31, sustituido por el siguiente:

Artículo 31.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su sucesor legal.

El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud estarán encargados de las funciones que las leyes actualmente encomiendan a la Caja, de acuerdo con las normas del artículo 8º.

Los bienes muebles e inmuebles de la Caja de Accidentes del Trabajo actualmente destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general, serán transferidos por el Servicio de Seguro Social al Servicio Nacional de Salud, por el valor que fije una Comisión compuesta por los Directores Generales de ambos Servicios, y por el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Esta Comisión deberá fijar el precio dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Las leyes de Presupuestos para los años 1963 a 1967 consultarán las sumas necesarias para pagar en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas, sin intereses, los bienes a que se refiere el inciso anterior, las que se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para que traspase directamente al Servicio de Seguro Social las cantidades indicadas”.

Artículo 35

Pasa a ser artículo 32, sin modificaciones.

Artículo 36

Pasa a ser artículo 33.

Reemplazar la frase: “la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social y la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo”, por la siguiente: “la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo y la transferencia al Servicio Nacional de Salud del personal afecto a los Servicios Médicos que se traspasan a dicha Institución”.

Artículo 37

Ha sido suprimido.

Artículo 38

Pasa a ser artículo 34, sin modificaciones.

Artículo 39

Pasa a ser artículo 35.

En el inciso primero, suprimir la frase inicial que dice: "En todos los casos", y poner con mayúscula el artículo "las", que servirá de nuevo encabezamiento.

Agregar el siguiente inciso final.

"No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se podrá acumular dos o más montepíos sólo hasta concurrencia de la pensión máxima que correspondería en virtud de la presente ley. Si se excediere esta cantidad, las pensiones se rebajarán proporcionalmente a sus montos".

Artículos 40 y 41

Han sido suprimidos.

Artículo 42

Pasa a ser artículo 36, sustituido por el siguiente:

"Artículo 36.—Dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina de los empleados de sus secciones de Accidentes del Trabajo que quedarán cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley.

Estos personales deberán ser preferidos para ocupar las plazas que quedaren vacantes al realizarse la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo y el Servicio de Seguro Social. Gozarán, asimismo, de preferencia para ser designados en las demás vacantes que se produzcan en dicho Servicio dentro del primer año de vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el personal de las Secciones de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, no podrá ser privado de sus cargos ni reducidas sus remuneraciones hasta transcurridos seis meses de vigencia de la presente ley, salvo que se produzca alguna de las causales de caducidad señaladas en los números 1º, 2º, 4º, 6º, y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo".

A continuación, y con los números 37 a 44, consultar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 37.—No estarán obligadas al pago de las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5º, las empresas asociadas en mutualidades de patrones de responsabilidad solidaria, sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica, que hayan sido autorizados por de-

creto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social y que hayan sido organizadas por asociaciones de patrones que cuenten con más de diez mil trabajadores y que tengan personalidad jurídica.

Estas mutualidades deberán ceñirse a las normas aplicables a las empresas que se acojan al sistema que contempla el artículo 11."

"Artículo 38.—Reemplázase el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

"Artículo 365.—Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior al salario mínimo obrero del departamento a que corresponda, ni superior a dos sueldos vitales del departamento respectivo.

Tratándose de trabajadores que presten servicios en forma eventual, la indemnización se determinará sobre el salario que corresponda, calculado en los términos indicados en el artículo 27 de la ley N° 10.383, dentro de los límites del inciso precedente.

Los obreros o empeados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones superiores a las fijadas por este artículo".

"Artículo 39.—Los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 2° de la ley 10.383, acogidos a dicha disposición, quedarán sometidos a las normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y pagarán una imposición igual al 2% del monto del salario sobre el cual impongán".

"Artículo 40.—Corresponderá al Servicio de Minas del Estado la supervigilancia y fiscalización de la seguridad en la mina de acuerdo con su ley orgánica, y al Servicio Nacional de Salud la de la higiene en la misma.

"Artículo 41.—Créase una Comisión Coordinadora de las funciones que el artículo anterior encomienda al Servicio de Minas del Estado y al Servicio Nacional de Salud, que estará integrada por:

- a) El Ministro de Minería, o la persona que él designe, que la presidirá;
- b) El Jefe del Departamento Técnico del Servicio Nacional de Salud;
- c) El Jefe de la Sección de Higiene y Medicina del Trabajo del mismo Servicio;
- d) El Director del Servicio de Minas del Estado, y
- e) El Jefe del Departamento de Seguridad de Minas de dicho Servicio.

Será función principal de esta Comisión la de proponer al Supremo Gobierno la adopción de normas reglamentarias que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que establece el artículo anterior, sin perjuicio de las demás que le encomiende el Reglamento".

"Artículo 42.—Cada empresa minera queda obligada a llevar una información estadística acerca de los accidentes que se originen en sus faenas, indicándose causas, gravedad, frecuencia y demás circunstancias. Estas estadísticas deberán ser remetidas semestralmente al Servicio de Minas del Estado".

Artículo 43.—El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, fijará un texto refundi-

do de las leyes relacionadas con la higiene y seguridad en las minas. En el cumplimiento de esta disposición podrá simplificar, organizar y aclarar las disposiciones vigentes y establecer las que sean necesarias para coordinar las funciones del Servicio de Minas del Estado y del Servicio Nacional de Salud. Deberá, asimismo, determinar las funciones y atribuciones que corresponderán a cada Servicio en la materia”.

“Artículo 44.—La presente ley comenzará a regir dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 36”.

Artículos transitorios

Artículo 2º

Reemplazar la frase: “el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley”, por “el plazo de un año contado desde la fecha en que rija la presente ley”.

Artículo 3º

El inciso final ha sido suprimido.

A continuación, como artículo 4º, consultar el siguiente nuevo:

“Artículo 4º.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo, el beneficio que establece el artículo 24 cuando sea causado por pensiones anteriores a la vigencia de esta ley y los beneficios del artículo precedente, serán financiados con una imposición patronal transitoria del 1% de los salarios que se aplicará y recaudará en las mismas condiciones que la imposición a que se refiere la letra a) del artículo 5º.

El Presidente de la República deberá reducir la imposición patronal transitoria establecida en el inciso anterior a medida que disminuya el gasto por los beneficios señalados en dicho inciso”.

Artículos 4º y 5º

Pasan a ser artículos 5º y 6º, respectivamente, sin modificaciones.

En votación el proyecto con las modificaciones señaladas, es aprobado por 16 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Contreras Labarca (don Carlos) y Chelén.

Fundan sus votos los señores Sepúlveda y Jaramillo.

En consecuencia, se da por rechazada la indicación renovada y queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aceptado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Se declara obligatorio el Seguro contra Riesgos de

Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para todas las personas que se indican y en las condiciones que se establecen en la presente ley.

Del cumplimiento de estos seguros y demás fines de esta ley estará encargado el Servicio de Seguro Social, por intermedio del Departamento de Riesgos del Trabajo que se crea por esta ley, sin perjuicio de las funciones que se asignan al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 2º.—El seguro obligatorio incluirá las prestaciones que establece el Código del Trabajo y demás leyes sobre la materia, en favor de los obreros.

En el caso de los empleados, los beneficios que establecen en su favor los artículos 275 al 293 inclusive, serán de cargo de la respectiva Institución de Previsión a que se encuentren afiliados. Las prestaciones de atención médica serán de cargo del empleador el que podrá contratarla libremente. No obstante, el Servicio Nacional de Salud estará obligado a prestarla, sea que exista o no contrato previo y sujeta al pago de las tarifas que fijará periódicamente. Las indemnizaciones por incapacidad temporal serán de cargo del empleador.

Artículo 3º.—Todos los patrones estarán obligados a pagar las imposiciones que establece esta ley para cubrir el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 4º.—Las imposiciones se pagarán sobre las mismas remuneraciones sobre las cuales se hacen las imposiciones de la ley Nº 10.383 y se considerarán para todos los efectos legales, que forman parte integrante del sistema de imposiciones del Servicio de Seguro Social y gozarán, por lo tanto, de los mismos privilegios y garantías que las leyes vigentes contemplan para dicho sistema o que señalen en lo futuro.

Artículo 5º.—El Fondo Común del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales se formará con los siguientes recursos:

- a) Con una imposición básica general del 1% de las remuneraciones;
- b) Con una imposición diferenciada en función de la actividad patronal y del riesgo de la respectiva empresa;
- c) Con las rentas y utilidades de las inversiones; y
- d) Con el producto de las multas que se impongan por infracciones a la presente ley.

Ingresará también a este Fondo el patrimonio del Departamento de Seguro y el del Fondo de Garantía de la actual Caja de Accidentes del Trabajo.

Artículo 6º.—Las imposiciones a que se refiere la letra b) del artículo anterior fijadas periódicamente por el Presidente de la República a petición del Servicio y afectarán a los patrones de actividades cuyo riesgo normal tenga un costo igual o superior al 1% de los salarios.

Las imposiciones de los patrones cuyas empresas no ofrezcan condiciones satisfactorias de higiene y seguridad, o que no las implanten a requerimiento del Servicio Nacional de Salud, o que acusen incidencias del riesgo superior al nivel normal, deberán cancelarse con recargo de hasta el 50%, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Las imposiciones de los patrones que hayan implantado en sus empresas medidas de seguridad que rebajen el costo del riesgo serán reducidas hasta en un 50%.

Los recargos y rebajas de que tratan los incisos anteriores serán establecidos por el Consejo del Departamento, previo informe del Servicio Nacional de Salud, y tendrán la duración que aquél les fije.

El Reglamento establecerá los requisitos y proporciones de los recargos y rebajas.

Artículo 7º.—Todo patrón pagará la imposición correspondiente al riesgo promedio normal de la actividad respectiva, pero podrá solicitar las rebajas que estime que le correspondan por la existencia o implantación de medidas de higiene y seguridad.

El Consejo del Departamento resolverá sobre la solicitud previo informe técnico del Servicio Nacional de Salud, el que deberá contener una apreciación sobre la cuantía de la rebaja que corresponda.

Los recargos respecto de un determinado patrón serán implantados, ya sea a requerimiento del Servicio Nacional de Salud mediante informe técnico, o de oficio por el Consejo del Departamento cuando el costo del riesgo en la respectiva empresa haya excedido de los límites normales.

De las resoluciones del Consejo del Departamento podrá reclamarse dentro del plazo de diez días de notificada la resolución por carta certificada, ante la Superintendencia de Seguridad Social, cuyos pronunciamientos no serán susceptibles de recurso alguno.

Las rebajas a que se refiere el inciso primero producirán sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva o desde la fecha en que se implanten las medidas de higiene y seguridad, si ésta es posterior.

Artículo 8º.—Todos los beneficios de atención médica e indemnizaciones que establecen las leyes, o que se establezcan en el futuro, por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y reajustes de pensiones causadas por estos riesgos en favor de los obreros, serán en lo sucesivo otorgados por el Servicio de Seguro Social por intermedio del Departamento de Riesgos y por el Servicio Nacional de Salud según corresponda, con cargo al Fondo Común creado por el artículo 5º de esta ley. Estos beneficios se otorgarán aun cuando el respectivo patrón no haya pagado las imposiciones.

El Seguro Obligatorio contra los Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales estará a cargo de:

1º.—El Servicio Nacional de Salud en lo que se refiere a:

a) Determinar, implantar y fiscalizar las medidas para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se estimen necesarias a juicio de los organismos especializados del Servicio Nacional de Salud, y

b) Otorgar las prestaciones médicas de tipo preventivo y curativo de los afectados y las necesarias para su rehabilitación, excepto la vocacional, pagar los subsidios y calificar la existencia de las incapacidades y sus grados.

2º.—El Servicio de Seguro Social a quien corresponderá, por intermedio del Departamento de Riesgos, ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones de cualquiera naturaleza que sean necesarias para el cabal

y expedido cumplimiento de la presente ley, tales como percibir los recursos, otorgar las prestaciones económicas, con excepción de los subsidios, extender a los pensionados la rehabilitación vocacional, etc. Corresponderá, asimismo, a este Servicio imponer las multas, sanciones y recargos que establece la presente ley y determinar la forma como se recaudarán y pagarán las imposiciones que consultan.

Artículo 9º.—Corresponderá exclusivamente a los Servicios a que se refiere el artículo anterior, determinar la procedencia de los beneficios y fijar su cuantía, en conformidad a la ley.

Para percibir los beneficios sólo será necesario acreditar el hecho constitutivo del accidente o la existencia de enfermedad profesional, en su caso, en la forma que establezca el Reglamento.

De las resoluciones de los Servicios podrá pedirse reconsideración dentro del plazo de noventa días contado desde la notificación respectiva, la que deberá ser resuelta por el Consejo que corresponda. El Consejo resolverá, previo informe técnico de médicos distintos de los que informaron la resolución de cuya reconsideración se trata.

En todo caso, podrá reclamarse ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se notifique la resolución que rechazó la reconsideración. En contra de las resoluciones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 10.—En los casos de siniestros en que el Servicio establezca el incumplimiento del pago de las imposiciones del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales por parte de un patrón, éste estará obligado a reembolsar a los Servicios el total del costo de las prestaciones que se hubieren otorgado a sus obreros, sin perjuicio del pago de las imposiciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

Las liquidaciones que en esos casos practique el Director General tendrán mérito ejecutivo y se ajustarán en su notificación y cobro a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 10.383.

Artículo 11.—No estarán obligadas al pago de la imposición que establece la letra b) del artículo 5º, en la parte que corresponda a accidentes del trabajo, las empresas que ocupen habitualmente dos mil o más obreros en faenas permanentes, o que tengan un capital y reservas superior a quince mil sueldos vitales mensuales correspondientes al Departamento de Santiago para la industria y el comercio, que efectúen actividades continuas y efectivas de prevención de accidentes del trabajo y que cuenten con servicios médicos adecuados. El autoseguro a que se refiere esta disposición no regirá respecto de las enfermedades profesionales.

Los requisitos indicados serán comprobados por el Servicio de Seguro Social previo informe del Servicio Nacional de Salud.

Estas empresas deberán constituir garantía suficiente del fiel cumplimiento de las prestaciones a que resultaren obligadas en caso de accidentes del trabajo. La forma de la garantía se determinará en un reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días.

La Superintendencia de Seguridad Social revisará cada dos años el

monto de dichas garantías para verificar si están de acuerdo con la cuantía de los riesgos y de los siniestros que se garantizan.

Las empresas que hagan uso de la facultad que les concede el inciso primero del presente artículo, deberán otorgar la totalidad de las prestaciones por accidentes del trabajo que establezca la ley, pagar los futuros reajustes legales de las pensiones que adeuden por accidentes del trabajo y los montos mínimos que fija la legislación.

Artículo 12.—Las empresas a que se refiere el artículo anterior pagarán una imposición diferenciada que se determinará en función de la actividad patronal y del riesgo de la empresa respecto de las enfermedades profesionales.

Artículo 13.—Corresponderá al Servicio de Seguro Social ejercer la supervigilancia y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y demás sobre la materia, por parte de las empresas que se acojan al sistema del artículo 11. Establecido el cumplimiento de esas obligaciones, el Servicio revocará la autorización respectiva.

Corresponderá al Consejo del Departamento de Riesgos el conocimiento y resolución de todas las reclamaciones de los obreros por las prestaciones a que tengan derecho. Estos reclamos se tramitarán y resolverán en el plazo de 30 días.

De las resoluciones que se adopten en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se podrá apelar a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la notificación, que deberá hacerse por carta certificada. Contra las decisiones de la Superintendencia no procederá recurso alguno.

Artículo 14.—El Servicio Nacional de Salud tendrá la obligación de atender a los obreros de las empresas acogidas al sistema del artículo 11, víctimas de accidentes del trabajo. En estos casos el Servicio deberá repetir en contra de lo respectivos patrones por el monto de los gastos que dicha atención le haya irrogado.

Artículo 15.—Para el cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al Servicio Nacional de Salud, el Director General gozará de las atribuciones en materia de gastos que sean necesarios para la más expedita y eficaz atención médica de los obreros, sin otras limitaciones que las que esta misma ley establece. En especial, queda facultado para adquirir medicamentos, instrumental quirúrgico, cancelar gastos de traslados y de honorarios por atenciones de urgencia y de hospitalizaciones e intervenciones en los mismos casos.

Artículo 16.—Créase un Consejo en el Departamento de Riesgos del Trabajo para que administre los fondos señalados en la presente ley. La inversión de estos fondos será de plena responsabilidad de los Directores del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud en los ítem que les sean asignados.

La calificación y juzgamiento de la administración e inversión de los fondos provenientes de las facultades que se conceden en el inciso anterior y en el artículo 15, corresponderán exclusivamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 17.—El Consejo del Departamento de Riesgos del Trabajo estará compuesto de:

- a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que lo presidirá;

- b) El Director General del Servicio de Seguro Social;
- c) El Director General del Servicio Nacional de Salud o su representante;
- d) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo, del mismo Servicio;
- e) Dos representantes de los patrones, designados por la Confederación de la Producción y del Comercio;
- f) Un representante del Colegio Médico de Chile, y
- g) Dos representantes de los obreros, elegidos por los Sindicatos respectivos, con personalidad jurídica.

El Gerente y el Fiscal del Servicio de Seguro Social y el Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo asistirán a las reuniones del Consejo, con derecho a voz.

El representante del Colegio Médico será designado por el Consejo General de dicha institución.

Los representantes indicados en las letras e) y g) deberán pertenecer a empresas no afectas al sistema del artículo 11. Estos representantes, como asimismo el indicado en la letra f), durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

La Superintendencia de Seguridad Social tendrá, respecto de este Consejo, las facultades de su ley orgánica.

Artículo 18.—Los miembros del Consejo percibirán una dieta por sesión a que asistan igual al 20% de un sueldo vital mensual del departamento de Santiago, con máximo de un sueldo vital al mes.

De las incapacidades y las prestaciones económicas.

Artículo 19.—Para los efectos de determinar el grado de incapacidad permanente que da derecho a pensión de incapacidad total, se considerará inválido al obrero que quede incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente, por lo menos, a un 30% del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad.

Artículo 20.—Los obreros que sufran de una incapacidad permanente parcial por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, cuyo grado sea del 50% hasta el 69% de incapacidad, recibirán como única indemnización por esta causal, una pensión vitalicia equivalente al 50% del monto de la pensión vitalicia de incapacidad permanente total.

Artículo 21.—Reemplázase el artículo 274 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 274.—Si transcurrieren dos años sin obtenerse la curación completa de la víctima, el caso se considerará como incapacidad permanente, la que será indemnizada como parcial o total según calificación que hará el médico respectivo.

Dentro del mismo período podrá revisarse la calificación de la incapacidad”.

Artículo 22.—Substitúyese el artículo 303 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 303.—Las acciones para reclamar las prestaciones, indem-

nizaciones, rentas o pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prescribirán en el término de cinco años, a contar desde la fecha del accidente o desde que se constató la enfermedad. En el caso de la silicosis, el plazo de prescripción será de quince años contado desde que se constató la enfermedad.

Esta prescripción no correrá contra los menores de dieciséis años”.

Artículo 23.—Los beneficios de pensiones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales harán al Servicio de Seguro Social una imposición igual a la de los pensionados de este Servicio, y tendrán derecho a la atención médica que establece la ley N° 10.383.

La imposición a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 12.435, será en lo sucesivo igual a la que rija para los pensionados de la ley N° 10.383.

Artículo 24.—Fallecido un pensionado que percibe renta vitalicia por incapacidad permanente, absoluta o parcial, las personas señaladas en los artículos 287 al 290 del Código del Trabajo, tendrán derecho al goce de una pensión calculada de acuerdo con las normas de esos artículos, sobre el monto de la pensión de que gozaba el causante. Serán aplicables también a estas pensiones las disposiciones sobre monto mínimo que rijan para las pensiones de la ley N° 10.383.

Artículo 25.—Substitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo 279.—Las indemnizaciones que excedan de medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago se pagarán en mensualidades iguales y vencidas. El monto de cada mensualidad será igual al salario promedio mensual determinado en conformidad al artículo 27 de la ley N° 10.383.

El Consejo del Servicio de Seguro Social podrá autorizar el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

a) Compra de una propiedad, pago de cuota al contado con el mismo fin, o para la adquisición de cuotas de ahorro o para abonarla a convenios de ahorro con la CORVI; y

b) Instalación de un taller o industria que el obrero esté capacitado técnicamente para atender.

El Consejo podrá delegar esta facultad en los Jefes Zonales del Servicio.

Disposiciones generales

Artículo 26.—Para los efectos de los artículos 8° y 30, son gastos de atención médica: los de mantenimiento de los establecimientos hospitalarios, clínicas o postas, honorarios profesionales médicos independientes y de enfermeros y de practicantes, hospitalizaciones, atención ambulatoria, prótesis, medicamentos, recetas, material e instrumental médico, traslado de accidentados y hospedaje.

Artículo 27.—La construcción de establecimientos de asistencia médica y rehabilitación, se hará por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Artículo 28.—El Servicio de Seguro Social mantendrá contabilidad

separada para el registro del movimiento de ingresos y gastos como también de todos los bienes y obligaciones del seguro que establece esta ley y practicará y publicará anualmente el respectivo balance general.

Las ingresos y bienes a que se refiere el inciso anterior se destinarán en su totalidad y exclusivamente a los fines de esta ley.

Artículo 29.—El Servicio de Seguro Social podrá destinar a los gastos de administración del seguro, una cifra no superior al 10% de los ingresos del Departamento. La cifra respectiva será fijada periódicamente por el Presidente de la República.

Artículo 30.—El régimen de financiamiento del seguro será el de reparto. No obstante, deberá formarse una reserva para eventualidades, no inferior al 5% ni superior al 20% del ingreso anual.

El Presidente de la República fijará periódicamente el porcentaje de las imposiciones que deberán transferirse al Servicio Nacional de Salud para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el N° 1 del artículo 8º, señalando la cuota que corresponderá a la atención médica, los subsidios, la prevención y la rehabilitación.

Artículo 31.—Fusiónase la actual Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, que será su sucesor legal.

El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud estarán encargados de las funciones que las leyes actualmente encomiendan a la Caja, de acuerdo con las normas del artículo 8º.

Los bienes muebles e inmuebles de la Caja de Accidentes del Trabajo actualmente destinados a los servicios hospitalarios o médicos en general de Salud, por el valor que fije una Comisión compuesta por los Directores Generales de ambos Servicios, y por el Director General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. Esta Comisión deberá fijar el precio dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Las leyes de Presupuestos para los años 1963 a 1967 consultarán las sumas necesarias para pagar en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas, sin intereses, los bienes a que se refiere el inciso anterior, las que se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Salud.

Facúltase al Presidente de la República para que traspase directamente al Servicio de Seguro Social las cantidades indicadas.

Artículo 32.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo serán de cargo, en lo sucesivo, del Fondo Común que crea esta ley.

Las garantías constituidas en conformidad al artículo 22 de la ley N° 4.055 continuarán vigentes y se entenderán constituidas, para todos los fines legales, ante el Servicio de Seguro Social. No obstante, los patrones podrán rescatar la obligación correspondiente pagando al Servicio el capital representativo de las respectivas pensiones.

Artículo 33.—Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, dicte todas las medidas relativas al personal, incluida la de fijar plantas, crear cargos y redistribuirlos y que sean necesarias para realizar la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo con el Servicio de Seguro Social, la organización del Departamento de Riesgos del Trabajo y la transferencia al

Servicio Nacional de Salud del personal afecto a los Servicios Médicos que se traspasen a dicha institución. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República no podrá disminuir las remuneraciones, suprimir personal ni alterar el régimen previsional.

Artículo 34.—El Jefe del Departamento de Riesgos del Trabajo será funcionario de la confianza exclusiva del Presidente de la República.

El Director General del Servicio de Seguro Social podrá delegar en el Jefe del Departamento, por periodos determinados y con aprobación del Consejo, toda o parte de las funciones que le encomiende la presente ley.

Artículo 35.—Las indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales serán compatibles con las prestaciones que cubren los riesgos de invalidez y vejez, a que se refieren los párrafos VI y VII de la ley N° 10.383.

Sin embargo, una misma causa de invalidez no podrá dar lugar a pensiones distintas.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, se podrán acumular dos o más montepíos sólo hasta concurrencia de la pensión máxima que correspondería en virtud de la presente ley. Si se excediere esta cantidad, las pensiones se rebajarán proporcionalmente a sus montos.

Artículo 36.—Dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, las Compañías de Seguros entregarán a la Superintendencia de Seguridad Social una nómina de los empleados de sus Secciones de Accidentes del Trabajo que quedarán cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley.

Estos personales deberán ser preferidos para ocupar las plazas que quedaren vacantes al realizarse la fusión de la Caja de Accidentes del Trabajo y el Servicio de Seguro Social. Gozarán, asimismo, de preferencia para ser designados en las demás vacantes que se produzcan en dicho Servicio dentro del primer año de vigencia de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el personal de las Secciones de Accidentes del Trabajo de las Compañías de Seguros, no podrá ser privado de sus cargos ni reducidas sus remuneraciones, hasta transcurridos 6 meses de vigencia de la presente ley, salvo que se produzca alguna de las causales de caducidad señaladas en los números 1º, 2º, 4º y 10 del artículo 164 del Código del Trabajo.

Artículo 37.—No estarán obligadas al pago de las imposiciones que establece la letra b) del artículo 5º, las empresas asociadas en mutualidades de patronos de responsabilidad solidaria, sin fines de lucro, que cuenten con personalidad jurídica, que hayan sido autorizadas por decreto supremo, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social y que hayan sido organizadas por asociaciones de patronos que cuenten con más de 10.000 trabajadores y que tengan personalidad jurídica.

Estas mutualidades deberán ceñirse a las normas aplicables a las empresas que se acojan al sistema que contempla el artículo 11.

Artículo 38.—Reemplázase el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Artículo 265.—Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior

al salario mínimo obrero del Departamento a que corresponda, ni superior a dos sueldos vitales del departamento respectivo.

Tratándose de trabajadores que presten servicios en forma eventual, la indemnización se determinará sobre el salario que corresponda, calculado en los términos indicados en el artículo 27 de la ley N° 10.383, dentro de los límites del inciso precedente.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones superiores a las fijadas por este artículo”.

Artículo 39.—Los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 10.383, acogidos a dicha disposición, quedarán sometidos a las normas del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y pagarán una imposición igual al 2% del monto del salario sobre el cual impongan.

Artículo 40.—Corresponderá al Servicio de Minas del Estado la supervigilancia y fiscalización de la seguridad en la mina, de acuerdo con su ley orgánica, y al Servicio Nacional de Salud la de higiene en las mismas.

Artículo 41.—Créase una Comisión Coordinadora de las funciones que el artículo anterior encomienda al Servicio de Minas del Estado y al Servicio Nacional de Salud, que estará integrada por:

a) El Ministro de Minería, o la persona que él designe, que la presidirá;

b) El Jefe del Departamento Técnico del Servicio Nacional de Salud;

c) El Jefe de la Sección Higiene y Medicina del Trabajo del mismo Servicio;

d) El Director del Servicio de Minas del Estado, y

e) El Jefe del Departamento de Seguridad de Minas de dicho Servicio.

Será función principal de esta Comisión la de proponer al Supremo Gobierno la adopción de las normas reglamentarias que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que establece el artículo anterior, sin perjuicio de las demás que le encomiende el reglamento.

Artículo 42.—Cada empresa minera queda obligada a llevar una información estadística acerca de los accidentes que se originen en sus faenas, indicándose causas, gravedad, frecuencia y demás circunstancias. Estas estadísticas deberán ser remitidas semestralmente al Servicio de Minas del Estado.

Artículo 43.—El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley, fijará un texto refundido de las leyes relacionadas con la higiene y seguridad en las minas. En el cumplimiento de esta disposición podrá simplificar, organizar y aclarar las disposiciones vigentes y establecer las que sean necesarias para coordinar la funciones del Servicio de Minas del Estado y del Servicio Nacional de Salud. Deberá, asimismo, determinar las funciones y atribuciones que corresponderán a cada Servicio en la materia.

Artículo 44.—La presente ley comenzará a regir dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 36.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las entidades que a la fecha de la promulgación de esta ley, contraten el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales continuarán atendiendo hasta su término los contratos vigentes y sirviendo las pensiones, pero no podrán celebrar nuevos contratos que cubran esos riesgos, ni renovar los vigentes.

Artículo 2º.—Los patronos asegurados por los contratos a que se refiere el artículo anterior, estarán exentos de la obligación de efectuar la imposición establecida en la letra b) del artículo 5º durante la vigencia de dichos contratos y como máximo por el plazo de un año contado desde la fecha en que rija la presente ley. Asimismo, tendrán derecho a que el Servicio de Seguro Social les devuelva el monto de la imposición que establece la letra a) del mismo artículo, correspondiente al período de vigencia de los contratos existentes, siempre que no exceda de un año.

Artículo 3º.—Los beneficios concedidos por la presente ley se harán extensivos a aquellos individuos afectados por incapacidad permanente total debida a enfermedad profesional, que hayan quedado al margen de los beneficios de la legislación anteriormente vigente, por prescripción de los derechos en los plazos establecidos en los artículos 299 a 303 del Código del Trabajo. Corresponderá al interesado probar que ha sido afectado por esa prescripción.

Estas pensiones serán de un monto igual a la pensión mínima de incapacidad total y se reajustarán de acuerdo con las normas legales generales.

Artículo 4º.—Las actuales obligaciones del Fondo de Garantía de la Caja de Accidentes del Trabajo, el beneficio que establece el artículo 24 cuando sea causado por pensionados anteriores a la vigencia de esta ley y los beneficios del artículo precedente, serán financiados con una imposición patronal transitoria del 1% de los salarios que se aplicará y recaudará en las mismas condiciones que la imposición a que se refiere la letra a) del artículo 5º.

El Presidente de la República deberá reducir la imposición patronal transitoria establecida en el inciso anterior a medida que disminuya el gasto por los beneficios señalados en dicho inciso.

Artículo 5º.—Autorízase al Presidente de la República para que por una sola vez aporte al Servicio de Seguro Social hasta la suma de 180.000 escudos para que esta Institución cancele al Fisco las sumas que le adeude la ex Caja de Accidentes del Trabajo, por concepto de impuesto a la cifra de negocios, al 30 de junio de 1960.

Artículo 6º.—El Presidente de la República deberá dictar un nuevo reglamento sobre enfermedades profesionales dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 259 del Código del Trabajo”.

El señor Pablo formula indicación que es rechazada, para prorrogar la hora de término del Orden del Día, hasta despachar todos los asuntos que figuran en la tabla de esta sesión.

INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios, hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Jaramillo, en su calidad de Comité Parlamentario del Partido Liberal:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con la terminación del Cuartel de la Segunda Compañía de Bomberos de Rancagua; y

2) Al señor Presidente de la Cámara de Diputados, solicitándole se sirva disponer se someta a la consideración de esa Corporación el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 6.285, que regulariza la situación jurídica del balneario cordillerano "Las Vegas del Flaco", ubicado en la provincia de Colchagua.

Del Honorable señor Rodríguez, al señor Ministro de Minería, para que obtenga de la Empresa Nacional de Petróleo, que acoja favorablemente la sugerencia formulada por la Federación de Tripulantes de Chile, Seccional Punta Arenas, en el sentido de reincorporar al cabotaje, la barcaza "Araucana", de propiedad de esa Empresa.

Del Honorable Senador señor Contreras (don Carlos), al señor Ministro de Educación, referente a la urgencia que existe en efectuar reparaciones en la Escuela N° 6, del Puerto Ingeniero Ibáñez.

Del Honorable señor Durán, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de recursos para la ejecución de diversas obras en Curacautín.

Del Honorable Senador señor Pablo, al señor Ministro de Hacienda, sobre subvención para Asilo de Ancianos de Tomé.

Del Honorable Senador señor Correa:

1) Al señor Ministro de Salud Pública, relacionado con la construcción de un nuevo edificio para el Hospital de Lontué;

2) Al señor Ministro del Interior, acerca de la construcción de un Retén de Carabineros, de un local para las oficinas de Correos y Telégrafos y de la creación de una oficina del Registro Civil, en Lontué;

3) Al mismo señor Ministro, sobre inversión de E° 30.000 por intermedio de la Empresa de Electricidad S. A., para extensión de la red de alumbrado público en la comuna de Valdivia de Lontué;

4) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, referente a diversas necesidades de la provincia de Curicó;

5) Al señor Ministro de Obras Públicas, con relación a la ejecución de diversas obras en Lontué, Curicó y La Isla; y

6) Al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole impartiera las instrucciones conducentes a satisfacer distintas necesidades de carácter educacional de las localidades de Curicó, Isla Marehant, Sarmiento, Huerta de Mataquito, Lontué, Sagrada Familia y Talca.

El señor Presidente manifiesta que se remitirán estos oficios, en nombre de los expresados señores Senadores.

En seguida, usa de la palabra el señor Corbalán (don Salomón) para referirse a la denuncia hecha por el Gobierno acerca de la existencia de un complot para subvertir el orden público.

Durante el curso de sus observaciones, y por la vía de la interrupción, usan de la palabra, sobre esta misma materia, los señores Alvarez, Sepúlveda, Contreras (don Carlos), Allende, Larraín, Ampuero, Ibáñez y Alessandri (don Fernando).

Por haber llegado la hora de término de la sesión, ésta se levanta.

DOCUMENTOS

1

INSISTENCIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE PRESTAMOS DE AUXILIO A IMPO- NENTES DAMNIFICADOS POR SEQUIAS EN LAS PROVINCIAS DE ATACAMA Y COQUIMBO

Santiago, 31 de agosto de 1961.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 5º del proyecto que autoriza a las instituciones de previsión para otorgar préstamos a sus imponentes damnificados por las sequías de las provincias de Atacama y Coquimbo y ha desechado la formulada al artículo 4º.

La modificación rechazada consiste en reemplazar en el inciso primero la palabra "otorgará" por "podrá otorgar" y en substituir la frase final que dice: "no regirán las disposiciones restrictivas de las respectivas leyes orgánicas"; por la siguiente: "el Banco Central deberá otorgarlos conforme a las disposiciones vigentes sobre régimen monetario".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio N° 2.399, de fecha 23 del presente:

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE TRANSFERENCIA DE TERRENO MUNICIPAL, EN OSORNO

Santiago, 24 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos

de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— Autorízase a la Municipalidad de Osorno para transferir gratuitamente al Fisco, en cumplimiento al acuerdo tomado en sesión ordinaria de esa Corporación de fecha 8 de septiembre de 1960, los lotes de terrenos ubicados en la comuna y departamento de Osorno, provincia del mismo nombre, cuyas superficies y deslindes se indican a continuación:

LOTE N° 1.—Superficie: 1.262 metros cuadrados. Norte, con terrenos municipales, donde mide 57 metros; Sur, con calle sin nombre, donde mide 47 metros; Este, con terreno municipal donde mide 58 metros; Oeste, con la intersección de los límites norte y sur.

Este lote de terreno que se transfiere, forma parte integrante de un predio de mayor extensión ubicado en el lugar denominado “La Ovejera”, de la comuna de Osorno, cuyo título de dominio a favor de la Municipalidad de Osorno corre inscrito a fs. 643 vta. bajo el N° 987 con fecha 12 de noviembre de 1935 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ese Departamento.

LOTE N° 2.—Superficie: 1.350 metros cuadrados. Norte, con terrenos municipales donde mide 27 metros; sur, con avenida Julio A. Buschmann donde mide 27 metros; este, con un terreno municipal donde mide 50 metros y oeste, con Avenida 18 de Septiembre donde mide 50 metros.

Este lote de terreno que se transfiere, forma parte integrante de un predio de mayor extensión, ubicado en el lugar denominado “Chuyaca” de la comuna de Osorno, cuyo título de dominio a favor de la Municipalidad de Osorno corre inscrito a fs. 47 vta. bajo el N° 828 con fecha 14 de noviembre de 1922, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ese Departamento.

El Fisco deberá construir en los lotes de terrenos a que se refieren los incisos anteriores los edificios necesarios para el funcionamiento de retenes de Carabineros en “La Ovejera” y “Chuyaca” respectivamente. Si dentro del plazo de cinco años a contar desde la inscripción de la respectiva escritura de transferencia no se diere por terminada la construcción de dichos retenes, volverá el dominio de dichos predios con lo edificado y plantado a la Municipalidad de Osorno sin cargo alguno para ésta”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA PLANTA PERMANENTE DE EMPLEA-
DOS CIVILES DE LA ARMADA NACIONAL

Santiago, 29 de agosto de 1961.

Con motivo de los Mensajes, informes y demás antecedentes que

tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense en el D. F. L. N° 98, de 3 de marzo de 1960, las siguientes modificaciones a su artículo 2º, letra C que contiene la Planta Permanente de Empleados Civiles de la Armada:

1) Reemplázase el “Escalafón Administrativo de la Armada” establecido en el N° 6 de dicho artículo —Personal Administrativo— por el siguiente:

- 5 Empleados Administrativos: V Categoría
- 15 Empleados Administrativos: VI Categoría
- 28 Empleados Administrativos: 2º Grado
- 38 Empleados Administrativos: 4 Grado
- 47 Empleados Administrativos: 6 Grado
- 30 Empleados Administrativos: 8º Grado.

163

2) Reemplázase el “Escalafón de Dibujantes” establecido en el mismo número, por el siguiente:

- 1 Dibujante: VI Categoría
- 2 Dibujantes: VII Categoría
- 3 Dibujantes: 2º Grado
- 4 Dibujantes: 4º Grado
- 6 Dibujantes: 6º Grado
- 5 Dibujantes: 8º Grado.

21

3) Agrégase al final un número ocho con el epígrafe “ESCALAFONES EN EXTINCIÓN”, y créanse dentro de él los siguientes escalafones:

ESCALAFON DEL SERVICIO DE FAROS

- 3 Empleados de Faros: VI Categoría
- 6 Empleados de Faros: 2º Grado
- 3 Empleados de Faros: 4º Grado.

12

ESCALAFON DE SERVICIOS ESPECIALES

- 2 Empleados de Servicios Especiales: V Categoría
- 2 Empleados de Servicios Especiales: VI Categoría
- 3 Empleados de Servicios Especiales: 2º Grado

- 5 Empleados de Servicios Especiales: 4º Grado
 11 Empleados de Servicios Especiales: 8º Grado.

ESCALAFON DE GRABADORES

- 1 Grabador: VI Categoría
 1 Grabador: 2º Grado
 3 Grabadores: 4º Grado.

5

4) Créanse en el número 7 Personal que no forma Escalafón (Administrativos) —inmediatamente después de “1 Sub-Contralor IV Categoría”, los siguientes cargos:

4 Inspectores de la Contraloría de la Armada V Categoría.

Artículo 2º—Las vacantes que se produzcan en los Escalafones en extinción establecidos en el artículo precedente, una vez cursados los ascensos que correspondan a su respectivo personal, no se llenarán y pasarán a incrementar los Escalafones de Empleados Civiles de la Armada que a continuación se indican en las formas y oportunidades que se señalan:

a) Las dos primeras vacantes que se produzcan en el 4º Grado del Escalafón del Servicio de Faros, incrementarán dos cargos del mismo grado en el Escalafón de Matronas; y la tercera vacante, un cargo de igual grado dentro del “Escalafón de Dentistas”;

b) La primera vacante que se produzca en el 2º Grado del mencionado Escalafón incrementará un cargo de 3º Grado del Escalafón de Matronas; las cinco restantes vacantes que se produzcan en el 2º grado del Escalafón del Servicio de Faros pasarán a incrementar en igual número de cargos el 2º Grado del Escalafón Administrativo de la Armada;

c) Las tres vacantes que se vayan produciendo en la VI Categoría del Escalafón del Servicio de Faros, pasarán a incrementar la VI Categoría del Escalafón Administrativo de la Armada;

d) Las vacantes que se produzcan en el Escalafón de Servicios Especiales, pasarán a incrementar los últimos lugares del Escalafón Administrativo de la Armada en el 8º Grado; y

e) Las vacantes que se produzcan en el Escalafón de Grabadores pasarán a incrementar el Escalafón de Traductores de la siguiente manera: producidas las vacantes de tres Grabadores de 4º Grado y un Grabador de 2º Grado, se aumentarán tres cargos de Traductores de 1º Grado. Este traspaso sólo se hará efectivo cuando queden vacantes los cuatro cargos indicados. Producida la vacante de un Grabador de VI Categoría, se incrementará el Escalafón de Traductores con un Traductor de VII Categoría.

Artículo 3º—Los ascensos del personal del Escalafón del Servicio de Faros seguirán rigiéndose por la ley Nº 7.590, de 8 de octubre de 1943.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para dictar un Decreto Supremo que complemente los decretos supremos Nºs. 3.831, de 6. X. 1960 y 3.877, de 15. X. 1960, que encasillaron a los Empleados Civiles de la Armada, debiendo ceñirse a las siguientes normas:

a) Se excluirán del "Escalafón Administrativo" los empleados que formaban parte del "Escalafón del Servicio de Faros" que contempla el artículo 34 de la ley N° 11.824, de 1955; los empleados del Servicio de Imprenta, de Concesiones Marítimas, de Servicios Generales, Técnicos de Hospitales Navales y Empleados Civiles Asimilados del D. F. L. N° 392, de 1953; dos grabadores que pertenecían al Servicio de Navegación e Hidrografía del mismo Decreto con Fuerza de Ley; y los provenientes de la Planta Suplementaria de la ley N° 9.289, de 1949;

b) Se excluirán del "Servicio de Dibujantes" tres Grabadores que provenían del mismo Servicio de Navegación e Hidrografía;

c) Todos los funcionarios que se excluyen de los Escalafones a que se refieren las letras anteriores, pasarán a integrar los Escalafones en extinción creados en el N° 3 del artículo 1° de la presente ley, y

d) El cargo de Cartógrafo de los Servicios Generales de la Armada creado por el D. F. L. N° 392, de 1953, pasará al Escalafón de Hidrografía del D. F. L. N° 98, de 1960, con VII Categoría. Los cargos correspondientes a las Categorías anteriores de dicho Escalafón quedarán vacantes hasta que se provean mediante los respectivos ascensos; pero se entenderán transitoriamente aumentadas las plazas en el último grado y en el mismo número en que no se hayan llenado las Categorías VII y V.

Artículo 5°—El personal que en virtud del nuevo encasillamiento que dispone esta ley, recupere el grado jerárquico que investía antes de la vigencia del D. F. L. N° 98, de 3 de marzo de 1960, se considerará que no ha ascendido, pero tendrá derecho a que se le compute en este nuevo grado, para todos los efectos legales, todo el tiempo que permaneció encasillado en un grado inferior en virtud del citado texto legal.

No obstante no se aplicará esta norma a aquel personal que conforme a las disposiciones de esta ley quede encasillado en una Categoría o Grado superior al que investía con anterioridad al 3 de marzo de 1960, en cuyo caso le será aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo 2° transitorio del D. F. L. N° 98, de 1960.

Artículo 6°—Los cargos de Inspectores de la Contraloría de la Armada creados por esta ley, serán llenados con personal idóneo que reúna los requisitos del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Armada.

Artículo 7°—El cargo de Estadístico del "Personal que no forma Escalafón" (Administrativo), consultado en el artículo 2°, letra C N° 7 del D. F. L. N° 98 de 1960 —III Categoría— se suprimirá una vez que quede vacante por retiro del actual titular.

Artículo 8°—Deróganse los artículos 1° y 2° del D. F. L. N° 340, de 25 de julio de 1953.

El personal de Profesionales Auxiliares de Empleados Civiles de la Armada, seguirá rigiéndose para los efectos de su ingreso y requisitos de ascensos por los artículos 3°, 4° y 5° del citado D. F. L. N° 340, de 1953.

Artículo 9°—Derógase la letra b) del artículo 4° bis transitorio del DFL. N° 98, de 3 de marzo de 1960.

Artículo 10.—Condónansé a los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas que perdieron su condición de Profesores Civiles en virtud del

Decreto Supremo N° 249, de 14 de febrero de 1958, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, las sumas que percibieron por concepto de trienios entre el 14 de febrero de 1958 y el 6 de enero de 1960.

Artículo 11.—Decláranse acogidos, sin más trámites, a los beneficios del artículo 36 de la ley N° 11.595, de 1° de septiembre de 1954, al personal de la Fuerza Aérea y a los Empleados Civiles de la Armada del Servicio Administrativo que fueron incluidos en la cuota anual de eliminación de 1956, en virtud del Decreto Supremo N° 60, de 14 de enero de 1957, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Este beneficio no dará derecho a modificar el monto de la indemnización sobre desahucio que les correspondió percibir de acuerdo a la ley N° 8.895, de 1947.

Artículo 12.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N° 10.233, agregado por el artículo único del DFL. N° 245, de 2 de abril de 1960, la frase “Hasta 12 horas semanales de trabajo profesional” por “hasta 24 horas semanales de trabajo profesional”.

Artículo 13.—Lo dispuesto en el DFL. N° 245, modificado en la forma contemplada en el artículo anterior, se aplicará a contar del 1° de enero de 1960.

Artículo 14.—Suprímense en el artículo 2° del DFL. N° 98, de 3 de marzo de 1960, los siguientes empleos: Subsecretaría de Marina. 1 Asesor Jurídico IV Categoría Armada.

Personal que no forma Escalafón (Administrativo).

1 Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, V Categoría.

Artículo 15.—Agréganse en el artículo 1° del DFL. N° 98, de 1960, párrafo II “Armada”, acápite “Oficiales de Justicia”; los siguientes cargos que se crean:

1 Capitán de Fragata Auditor V Categoría

1 Capitán de Corbeta Auditor VI Categoría

Artículo 16.—La presente ley comenzará a regir desde el 1° de agosto de 1961.

Artículo 17.—El gasto de la presente ley se financiará con el excedente del ítem 11-02-03 “Sobresueldos” del Presupuesto Corriente en moneda nacional del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—No obstante lo dispuesto en el artículo 30 del DFL. N° 129, de 5 de abril de 1960, la Armada podrá proponer, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, el nombramiento en el último grado del Escalafón Administrativo de Empleados Civiles, de personal que a la vigencia de la presente ley pertenezca a otros Escalafones de la Institución, incluso el de Gente de Mar, sin la exigencia de la Licencia Secundaria, el que deberá contar para este efecto con un mínimo de cinco años de servicios en la Armada y reunir las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo.

Artículo 2º—El cargo de Asesor Jurídico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante quedará suprimido una vez que se acoja a retiro el actual titular y, por tanto, la vacante de Capitán de Corbeta Auditor —VI Categoría— que se crea en el artículo 15 de la presente ley, sólo podrá proveerse cuando ocurra esta circunstancia.

Artículo 3º—Si a la fecha de promulgación de la presente ley ningún Oficial de Justicia de la Armada pudiera ocupar el cargo de Capitán de Fragata Auditor que se crea en el artículo 15, por falta de requisitos para ascender a ese grado, se aumentará transitoriamente, por una sola vez, en el escalafón respectivo, una plaza de Capitán de Corbeta Auditor para efectuar el nombramiento correspondiente”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Fernando Yávar.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA EL ARTICULO 72 DE LA LEY Nº 8.569, QUE CREA LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES.

Santiago, 31 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Modifícase el artículo 72 de la ley Nº 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, en el sentido de cambiar la frase “cuatro sueldos vitales” por la de “doce sueldos vitales”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DE DIVERSOS SEÑORES SENADORES SOBRE ANUNCIO DE COMplot EN CONTRA DEL GOBIERNO.

Santiago, 4 de septiembre de 1961.

Con relación al contenido del oficio Nº 2417, de fecha 29 de agosto pasado, que V. E. tuvo a bien enviarme a petición de los Honorables señores Senadores Raúl Ampuero, Baltazar Castro, Luis Corbalán, Alejandro Chelén, Tomás Pablo, Galvarino Palacios, Luis Quiñeros y Aniceto Rodríguez, a que dieran origen las expresiones que se habrían vertido en un artículo publicado por el Diario “La Nación”, como por el señor Subsecretario General de Gobierno, y que motivó la visita personal que me hicieron los Honorables Senadores nombrados, cúmpleme manifestar a V. E. que habiendo los visitantes dado a conocer a la prensa esta situación, debí dar respuesta por igual medio a sus consideraciones, por

lo que me permito acompañar a V. E. copia de la citada respuesta para su debido conocimiento.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Sótero del Río Gundían.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE SITUACION ECONOMICA DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE PRISIONES.

Santiago, 30 de agosto de 1961.

En respuesta a la nota de V. E. N° 2401, de 24 del actual, en que a petición del Honorable Senador don Hermes Ahumada, remite a este Ministerio copia de las conclusiones adoptadas por los empleados fiscales en una reunión celebrada con fecha reciente en el Teatro Venecia, de esta capital, las que el señor Senador hace suyas, especialmente en lo que se refiere al personal del Servicio de Prisiones, cúpleme expresar a V. E. que el Ministro infrascrito se encuentra vivamente preocupado de solucionar satisfactoriamente tanto las condiciones de trabajo de dicho personal como su situación económica, de acuerdo con las posibilidades del Erario.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Enrique Ortúzar Escobar.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR SEPULVEDA SOBRE PRESTAMOS DE LA CORPORACION DE LA VIVIENDA A PARTICULARES, EN VALDIVIA, OSORNO, LLANQUIHUE Y CHILOE.

Santiago, 4 de septiembre de 1961.

Por oficio N° 2042 de esa Corporación por el cual, en nombre del Honorable Senador don Sergio Sepúlveda, se solicita a este Ministerio informe acerca de la concesión de préstamos a particulares por la Corporación de la Vivienda, especialmente en Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé.

Sobre el particular, cúpleme adjuntar un cuadro sobre la labor desarrollada por la Corporación de la Vivienda, no sólo en las zonas pedidas en el oficio que contestamos, sino también de Talca, Cauquenes, Chillán, Concepción, Los Angeles, Angol, Temuco, Puerto Montt y Castro.

Cabe hacer presente que el alto número de solicitudes recibidas no corresponde propiamente al número de personas interesadas en definitiva en obtener los préstamos. CORVI estima que una alta cuota corresponde a personas que, por uno u otro motivo, se han desinteresado de la operación. Con el objeto de ajustar las cifras a la realidad, CORVI está procediendo, mediante publicaciones y plazos, a anular las solicitudes que ya han perdido actualidad. Algo semejante, aunque en menor

proporción, sucede con los préstamos listos para ser enviados a Notaría.
Dios guarde a US., (Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
SEPULVEDA SOBRE TERMINACION DEL CAMINO
LONGITUDINAL ENTRE VALDIVIA Y OSORNO.

Santiago, 29 de agosto de 1961.

En atención al oficio de V. S. N° 2041, de 30 de junio último, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del Honorable Senador señor Sergio Sepúlveda, que se informe a esa Honorable Corporación sobre la contratación de las labores de construcción del tramo del camino longitudinal sur, entre la provincia de Valdivia y la de Osorno, tengo el agrado de manifestar a V. S. que dentro de los próximos sesenta días se pedirán las siguientes propuestas:

- a) Pavimentación con hormigón de cemento del sector Lanco a Ciruelos.
- b) Terminación de las obras básicas del tramo Ciruelos a San José de la Mariquina.
- c) Construcción del puente Rucaco sobre el río Cruces.
- d) Reparación del pavimento dañado por los sismos, entre San José y Cayumapu.
- e) Pavimento y terminación de obras básicas de Cayumapu a Valdivia por Chorocamayo.
- f) Levante de rasante y pavimento entre Valdivia-Santo Domingo-Casablanca.
- g) Construcción de las obras básicas del sector Paillaco-Río Pilmaiquén.

Además, se proseguirán los siguientes trabajos actualmente en ejecución:

- 1.—Reparación del puente Las Animas, en Valdivia.
- 2.—Construcción del Puente Piedras Blancas en el camino de Valdivia al Sur.
- 3.—Construcción de las obras básicas del sector Casablanca a Paillaco.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
DURAN SOBRE DESIGNACION DE MEDICO PARA LAS
LACALIDADES DE HUALPIN, NUEVA TOLTEN Y VI-
LLA LOS BOLDOS.

Santiago, 5 de septiembre de 1961.

En respuesta al Oficio de V. E. N° 2079 de fecha 11 de julio del

presente año, sobre la materia del rubro me permito transcribir a V. E. el informe de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud, N° 16992 que dice como sigue:

“En atención a su Providencia N° 2009 de 21 de julio ppdo., recaída en Oficio 2079 del Presidente del Senado, don Hernán Videla Lira, y previo informe del Director de la X Zona de Salud, me permito comunicarle lo siguiente:

1°—Las localidades de Nueva Toltén y Hualpín son atendidas por el Médico Residente en Toltén, que actualmente sigue el Curso de la Escuela de Salubridad hasta el 31 de diciembre del presente año, motivo por el cual el Director de esa Zona tiene contemplado ubicar ahí un Médico General de Zona durante el resto del año en curso.

2°—El pueblo de Villa Boldo no cuenta en la actualidad con una Posta, por lo que se harán los estudios necesarios para su consideración en el presupuesto de 1962”.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Benjamín Cid Q.*

10

OFICIO DEL DIRECTOR ZONAL DE SALUD CON EL
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR AMPUERO SOBRE INSTALACION DE PLANTA
DE LIXIVIACION Y DE MOLINO DE MINERALES DE
COBRE EN TOCOPILLA

Santiago,

En atención a lo solicitado por el Honorable Senador señor Raúl Ampuero, mediante Oficio N° 2086 del 11 de julio de 1961, me permito transcribir a continuación el informe emitido por el Médico Director de la I Zona de Salud acerca de este problema:

“Tengo el agrado de poner en su conocimiento que se autorizó la instalación de una Planta Concentradora de Minerales de Cobre, con fecha 13 de julio del presente año. Esta autorización se dio previo informe de la Sección Higiene y Seguridad Industrial, cuya copia se acompaña con una copia de la Resolución N° 396, en base a los siguientes antecedentes:

1.—El proceso de elaboración de la Planta no tiene *molienda primaria*, ya que el mineral de cobre sulfurado, lo constituye un “desmonte” de baja ley ubicado en la Mina Argentina y Colorado del departamento de Tocopilla. Al no haber molienda primaria se elimina una de las mayores fuentes de producción de polvo.

2.—En las Minas nombradas se “*harneará*” el mineral seleccionándolo a un tamaño de 2,5 cms. aproximadamente para llevarlo en camiones a la Planta.

3.—La Planta Concentradora, que tiene una capacidad de 50 toneladas diarias, constará de un Molino de Bolas fino que triturará el mineral seleccionado de 2,5 cms., con “*agua*”; o sea, la molienda será húmeda, reduciendo al máximo el posible escurrimiento de polvo al ambiente de trabajo.

4.—Sólo se ha autorizado la instalación de la Planta, el funcionamiento de la misma se dará una vez que se haya cumplido totalmente la reglamentación vigente en materia de Higiene y Seguridad Industrial; para lo cual, se tendrá un estricto control por parte de nuestro personal técnico especializado.

5.—El propietario de esta Planta señor Avedis Kazazian K., se ha comprometido a subsanar en forma inmediata cualquier problema que se presente y que pudiera afectar a sus operarios.

Por lo dicho anteriormente se puede deducir que no hay ningún riesgo de contaminación ambiental debido a la molienda del mineral y no existe, por consiguiente, la posibilidad de poner en peligro la salud de los trabajadores y de los habitantes de los alrededores.

Sin otro particular, saluda muy Atte. a Ud.— (Fdo.): Dr. Antonio Delgado C., Director Zonal de Salud”.

Como se desprende de los antecedentes enviados por el señor Director de la I Zona, el industrial solicitó en forma oportuna la autorización para instalar la planta en cuestión, a lo que el Servicio accedió previa inspección por el Ingeniero de Higiene Industrial de la Zona.

Habiendo el interesado dado cumplimiento a las disposiciones vigentes para la instalación de industrias y considerando que no se esperan problemas de contaminación ambiental, esta Dirección es de opinión que la autorización concedida por el Médico Director Zonal no merece objeciones.

En todo caso, los funcionarios especializados en Higiene y Seguridad Industrial continuarán vigilando el funcionamiento de esta industria y harán oportunamente cualquier exigencia que pueda ser necesaria.

Saluda muy Atte. a Ud.

(Fdo.): Dr. Gustavo Fricke S., Director General de Salud.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE RESTABLECE DIS-
POSICIONES LEGALES QUE AFECTAN AL SERVICIO
DE INVESTIGACIONES*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene la honra de emitir el segundo informe reglamentario sobre el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con urgencia calificada de “simple”, que restablece disposiciones legales relacionadas con los Servicios de Investigaciones y de Prisiones.

En esta oportunidad nos ha correspondido pronunciarnos sobre las indicaciones formuladas durante la discusión general del proyecto.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, os damos cuenta desde luego de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones.

En este caso se encuentra el artículo 1º.

2) Artículos que fueron objeto de indicaciones rechazadas.

En este número figura el artículo 2º.

3) Artículos modificados en este trámite.

En este caso se encuentra el artículo 3º.

4) Indicaciones rechazadas.

En este número figura una indicación para agregar un artículo nuevo.

Respecto del artículo 1º cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y dárselo por aprobado sin debate.

Igual temperamento debe aplicarse respecto del artículo 2º, si no es renovada la indicación que fue rechazada.

Os informamos, en seguida, acerca de las razones que justifican los acuerdos adoptados por vuestra Comisión.

La primera indicación formulada es una del Honorable Senador señor Pablo, quien propone eliminar el número 5 del artículo 2º, vale decir, suprimir la medida disciplinaria de separación o baja por mala conducta.

Dicho artículo establece las medidas disciplinarias que serán aplicables al personal del Servicio de Investigaciones, en una escala que va de la amonestación simple hasta la destitución o expulsión, según sea la gravedad de la falta cometida.

Si se suprimiera la medida disciplinaria de separación o baja por mala conducta, junto con romperse la debida graduación de las medidas disciplinarias, se haría mucho más rigurosa la sanción de las faltas graves, pues sólo cabría aplicarles la destitución o expulsión, que lleva aparejada la pérdida de los derechos previsionales.

Por estas razones fue rechazada, con la abstención del Honorable Senador señor Contreras Labarca, la indicación en referencia.

La segunda indicación, también del Honorable Senador señor Pablo, propone eliminar el artículo 3º del proyecto.

Este precepto autoriza al Director del Servicio de Prisiones para aplicar al personal de la Planta de Vigilancia, además de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, las de arresto hasta por 15 días y de licenciamiento "por no convenir al Servicio" o "por mala conducta".

El Honorable Senador señor Contreras Labarca expresó que el Servicio de Prisiones es un servicio de carácter civil, cuyos funcionarios deben ser regidos por el Estatuto Administrativo, código que regla las relaciones del Estado con los servidores del orden civil.

Agregó que el personal de Prisiones es uno de los peor pagados de los que sirven al Estado y que, a pesar de las peticiones que han hecho Parlamentarios de diversos sectores del Congreso, el Ejecutivo no ha dado su iniciativa para mejorar las miserables remuneraciones que percibe y, como una paradoja, en esta oportunidad, en lugar de proponerse el aumento de sus sueldos, se propician medidas disciplinarias más rigurosas que las que rigen para el resto de los servidores civiles de la Administración Pública.

Teme que la disposición tenga resultados contraproducentes y lleve a estos empleados a la desesperación, por lo que es partidario de suprimir el artículo.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó que concuerda con la opinión del señor Contreras Labarca en el sentido de que las remuneraciones de este personal son insuficientes y sería justo mejorarlas, lo que está seguro propondrá el Supremo Gobierno en cuanto lo permitan los recursos fiscales, pero que esa no es la cuestión en debate.

En esta oportunidad se busca restablecer facultades disciplinarias del Director del Servicio, que siempre había regido las que resultaron derogadas con la dictación del nuevo Estatuto Administrativo y que son indispensables para la buena marcha del Servicio.

Si bien es cierto que se trata de un organismo de carácter civil; tiene peculiaridades especiales que hacen indispensable el restablecimiento de medidas disciplinarias más rigurosas, pues las faltas que puede cometer el personal de la planta de Vigilancia tienen consecuencias más graves.

Sometida a votación la indicación del Honorable Senador señor Pablo, fue rechazada por tres votos contra dos.

Sin embargo, por unanimidad, se acordó agregar a este artículo un inciso para establecer que la medida disciplinaria de licenciamiento deberá ser aplicada, en todo caso, previo sumario administrativo.

Finalmente, nos correspondió pronunciarnos acerca de una indicación de los Honorables Senadores señores Contreras Labarca, Corvalán (don Luis), Corbalán (don Salomón) y Chelén, para agregar un artículo nuevo, en el que se prohíbe al Servicio de Investigaciones organizar departamentos, destinar personal o recursos a atender servicios de policía política.

El Honorable Senador señor Contreras Labarca expresó que el Servicio de Investigaciones está destinado a actuar a las órdenes de la Justicia en lo Criminal y, por ende, practicar las investigaciones que le ordenan los Jueces; pero la Policía Política no espera órdenes, sino que toma iniciativas, fragua complot y persigue a los ciudadanos que no comulgan con las ideas del Gobierno, por lo que es indispensable impedir tales actuaciones.

La mayoría de vuestra Comisión, por tres votos contra dos, rechazó esta indicación, atendido que entre las finalidades que son propias de este Servicio —aquí como en todo el mundo—, además de colaborar con la Justicia del Crimen, figuran las de velar por la tranquilidad pública, las instituciones democráticas y los poderes constituidos.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto propuesto en el primer informe, con la siguiente modificación:

Artículo 3º

Agregarle el siguiente inciso:

“En todo caso, la medida disciplinaria de licenciamiento “por no convenir al Servicio” y “por mala conducta”, sólo será aplicada previo sumario administrativo”.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

(Fdos.): *H. Zepeda.—L. F. Letelier.—J. Gómez.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

12

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE MULCHEN PARA CONCEDER UN APOORTE A LA EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S. A.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Mulchén para invertir, en obras de extensión del alumbrado público, el excedente producido por las contribuciones adicionales establecidas en las leyes Nº 10.043 y 11.656.

Las leyes referidas autorizaron a diversas Municipalidades de la zona Sur del país, entre otras a la de Mulchén, para contratar empréstitos destinados a instalar, mejorar y ampliar el servicio público de energía eléctrica en sus respectivas comunas, los que se financiaron con contribuciones adicionales sobre los bienes raíces.

En Mulchén rigió una tasa adicional de 1,25 por mil, establecida en la ley 10.043, y otra en 1,5 por mil fijada en la ley 11.656.

Pagados los empréstitos autorizados, las referidas contribuciones dejaron un remanente de Eº 1.170,53, que se encuentra depositado en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y que no tiene destino alguno.

La iniciativa en estudio autoriza a la Municipalidad de Mulchén para invertir ese remanente en obras de extensión del alumbrado público a los barrios populares de la comuna, que no alcanzaron a ser atendidos con los recursos que concedieron las leyes antes mencionadas.

Además, se autoriza al Municipio para destinar a la misma finalidad las cantidades que han igresado o que en el futuro ingresen a la Tesorería Comunal por concepto de contribuciones morosas de semestres

en que ha correspondido aplicar las contribuciones adicionales de que se trata.

Vuestra Comisión estima de toda conveniencia el proyecto en informe, que da un destino de alto interés público a fondos que se encuentran empozados sin finalidad alguna.

Acordó, sin embargo, recomendaros una modificación al inciso segundo del artículo único, con el objeto de establecer con claridad que él se refiere a las contribuciones adicionales provenientes de las leyes 10.043 y 11.656, que se encuentran morosas, y no a todas las contribuciones que revistan este carácter.

En virtud de todas las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo único

En el inciso segundo, suprimir las palabras "por igual concepto" y la coma (,) que figura después de la palabra "favor", y agregar la siguiente frase final: "y que provengan del mismo origen".

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1961.

(Fdos.): H. Zepeda.—L. F. Letelier.—J. Gómez.—L. Quinteros.—
Federico Walker Letelier, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE REUNIONES HIPICAS EXTRAORDINARIAS,
EN BENEFICIO DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE
TALCA*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la celebración de carreras extraordinarias en el Club Hípico de Santiago y en el Hipódromo Chile, en beneficio de diversas instituciones de Talca.

El proyecto autoriza la celebración de una reunión extraordinaria anual en cada uno de los referidos hipódromos de Santiago, durante los años 1961 a 1965, ambos incluidos, con el objeto de destinar el producto de los impuestos que se recauden por concepto de las entradas de boletería y el total de las comisiones sobre apuestas mutuas simples o com-

binadas, con la sola excepción de la parte destinada a la previsión del personal hípico y a los gastos de administración y premios, a financiar la construcción, reconstrucción o ampliación de los locales del Centro Femenino de Acción Social, Escuela María Mazzarello y Patronato Mariana Silva, todas de la ciudad de Talca.

El colegio María Mazzarello imparte educación gratuita a 400 niños; el Patronato Mariana Silva mantiene la Escuela Santa Ana que da educación también gratuita a 600 alumnos, y el Centro Femenino de Acción Social complementa la labor educacional de ambas Escuelas, ubicadas en sectores populares densamente poblados, mediante un restaurante infantil, hospital y baños.

Las tres instituciones gozan de personalidad jurídica y desarrollan una labor que es vastamente conocida y apreciada en la ciudad, pero funcionan en locales absolutamente inadecuados para las tareas pedagógicas y carecen de recursos para efectuar la renovación de aquellos.

Se calcula que las carreras extraordinarias que se autorizan producirán un ingreso del orden de los doscientos mil escudos en los cinco años, cantidad que resulta adecuada para los objetivos que se persiguen.

Si bien no es muy recomendable el financiamiento ideado, la imposibilidad de encontrar otro y la alta finalidad de bien público a que se destinarán los recursos que se obtengan, vuestra Comisión, con la abstención de dos de sus miembros, acordó recomendaros la aprobación de la iniciativa en informe.

Es necesario, sin embargo, modificar el inciso final del artículo único, ya que hace referencia a dos leyes que fueron derogadas por el Decreto Supremo N° 590, de 20 de enero de 1960, dictado en virtud de la facultad concedida al Ejecutivo en el artículo 232 de la ley N° 13.305 para dar una nueva distribución a la comisión sobre las apuestas mutuas y refundir en un solo texto todas las leyes y reglamentos que rigen dicha materia.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo único.

Reemplazar, en el inciso final, la frase que dice "en las letras b) y d) del artículo 2° de la ley N° 5.055 y los establecidos a favor del personal de esas instituciones hípicas y de la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes, en el artículo 46, inciso segundo de la ley N° 9.628", por la siguiente: "en los números 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 590, de 20 de enero de 1960, del Ministerio de Hacienda".

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

(Fdos.): *H. Zepeda.*— *L. F. Letelier.*— *J. Gómez.*— *Federico Walker Letelier*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE MODIFICA DIVERSOS PRE-
CEPTOS LEGALES, SOBRE SUSPENSION DE SANCIO-
NES A DETERMINADOS FUNCIONARIOS PROCESA-
DOS POR INTERNACION DE TAXIBUSES MERCEDES
BENZ.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, originado en una moción del Honorable Senador señor Isauro Torres, que declara inaplicables diversas disposiciones legales a los funcionarios de Aduanas afectados por ciertos procesos judiciales.

Os daremos a conocer, en primer lugar, algunos antecedentes que permiten determinar los objetivos y el campo de aplicación de la iniciativa de ley en informe.

Son suficientemente conocidos por la opinión pública los alcances que ha tenido el proceso judicial por la internación de taxibuses Mercedes Benz, efectuada en 1957, acogiéndose a los beneficios de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

De este proceso conoce un Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y en él han sido declarados reo, no sólo personas que actuaron como importadores y adquirentes de dichos vehículos, sino que también los funcionarios y agentes de Aduanas que intervinieron en el desaduanamiento y que habrían sido inducidos a error, por un certificado expedido por la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía.

En atención a que la complejidad de los hechos enjuiciados en esta causa hacía muy difícil determinar la responsabilidad de las personas comprometidas en ella, y a fin de atenuar el rigor de las disposiciones penales y procesales aplicables a delitos de esta naturaleza, se dictó la ley N° 14.288, de 11 de noviembre de 1960, que entre otros, consultó en el artículo 1° un precepto que permite al Juez apreciar la prueba en conciencia, cuando la internación o salida de mercadería se efectúe con el mérito de certificados o autorizaciones otorgados por la autoridad competente para acogerse a liberaciones u otras franquicias aduaneras, sin que rijan para este caso las presunciones de culpabilidad establecidas en la Ordenanza de Aduanas.

En este mismo artículo, se permite al Juez conceder la excarcelación a los funcionarios procesados por delito de defraudación, cuando concurren las circunstancias señaladas anteriormente.

La moción en informe que puede estimarse como complementaria de la ley N° 14.288, tiene por objeto solucionar otro aspecto de la cuestión, cual es, el de los funcionarios y Agentes Generales de Aduanas que en virtud de diversas disposiciones legales han quedado suspendidos de sus funciones por el hecho de haber sido declarados reo en el proceso a que hemos aludido.

Vuestra Comisión, atendiendo a la lentitud con que se ha tramitado este proceso —en el cual recientemente se ha cerrado el sumario, no obstante de haber transcurrido más de tres años desde su iniciación— y a la circunstancia de que no puede prever el tiempo que tardará en quedar terminado, lo que está perjudicando gravemente al Servicio de Aduanas, prestó su aprobación a esta iniciativa.

En este predicamento, os proponemos un proyecto de ley que dispone que no regirán respecto de los funcionarios de este Servicio afectados por los procesos a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 14.288, los preceptos a que haremos mención en seguida. Ellos son los artículos 70 y 244, inciso segundo de la Ordenanza General de Aduanas que disponen la suspensión de los funcionarios que fueren sometidos a proceso por crimen o simple delito; el artículo 235 letra c) del Estatuto Administrativo que permite la declaración de vacancia de los empleos servidos por personas que han sido declaradas reo por hechos delictuales de la misma gravedad; el artículo 40, inciso segundo, del Código Penal que se refiere a la suspensión de cargo y oficio público decretada durante el juicio, y el artículo 35, inciso segundo, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que dispone la suspensión en sus funciones del Regidor declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.

Consultamos, asimismo, como inciso segundo del artículo único del proyecto que os recomendamos, un precepto que autoriza a la Junta General de Aduana, para determinar las funciones que desempeñarán los empleados a que hemos hecho referencia, mientras se fallen los procesos a que alude el artículo 1º de la citada ley N° 14.288. Tratándose del Superintendente de Aduana, tal determinación la hará directamente el Presidente de la República.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, os recomendamos la aprobación del siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo único.—No regirá respecto de los funcionarios y los agentes generales del Servicio de Aduanas, a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 14.288, lo establecido en los artículos 70 y 244, inciso segundo, de la Ordenanza de Aduanas, en el artículo 235, letra c) del Estatuto Administrativo, en el artículo 40, inciso segundo del Código Penal y en el artículo 35, inciso segundo, de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

No obstante, la Junta General de Aduanas podrá determinar las funciones que desempeñarán los empleados a que se refiere el inciso anterior, mientras se fallen los procesos a que alude el artículo 1º de la ley N° 14.288, salvo que se trate del Superintendente de Aduanas, caso en el cual esta determinación la hará el Presidente de la República”.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Tomic.

(Fdos.): B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— R. Tomic.— Raúl Charlán Vicuña, Secretario.

15

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION,
LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO
EN LA CONSULTA ACERCA DE SI EL SENADO PUE-
DE PRONUNCIARSE SOBRE DETERMINADOS PRO-
YECTOS INFORMADOS POR LA COMISION DE
ASUNTOS DE GRACIA.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la consulta que acordasteis formularle con fecha 30 del presente mes, y que, según el respectivo oficio, es del siguiente tenor:

“Si es procedente que la Corporación ponga en votación proyectos de ley informados por la Comisión de Asuntos de Gracia que benefician a personas que según la Comisión Revisora establecida por la ley de 10 de septiembre de 1887, no han comprometido la gratitud nacional”.

Vuestra Comisión, al estudiar este asunto, tuvo presente la recomendación contenida en el oficio antes mencionado, en orden a considerar las opiniones que sobre el particular manifestaron diversos señores Senadores, en la sesión en que se acordó hacer esta consulta.

Previamente, dejamos establecido que el texto legal en referencia debe aplicarse a los proyectos de ley iniciados en solicitudes o mociones, que conceden un favor pecuniario del Estado, ya sea en forma de pensión, de donación o condonación de una deuda o que importen abono de servicios militares o civiles, quedando, en consecuencia, al margen de dicha ley las proposiciones de esta naturaleza originadas en Mensajes del Ejecutivo.

Os hacemos presente respecto de esta última aseveración, que la Honorable Cámara de Diputados, expresamente, ha declarado que los Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República en que se propone la concesión de favor pecuniario o gracias a determinadas personas, no están sometidos en su tramitación a las disposiciones de la ley de 10 de septiembre de 1887.

Entrando al fondo del asunto, estimamos que, aunque la letra de la citada ley de 10 de septiembre de 1887 no es clara y precisa, de su contexto se desprende que su espíritu fue conceder una recompensa solamente a las personas que ellas o sus deudos, prestaron servicios que comprometieron la gratitud nacional.

Para llegar a esta conclusión, basta un análisis de los preceptos a que nos referiremos en seguida, los cuales establecen un régimen ex-

cepcional de tramitación para los proyectos que otorgan beneficios de este carácter. A través de todas estas disposiciones, el legislador de 1887 tiende a dejar bien establecido si tales servicios importaron o no un compromiso de gratitud contraído por la Nación con los agraciados o solicitantes.

Así, en primer lugar, el artículo 3º dispone que las solicitudes o mociones que versen sobre esta materia no podrán ser consideradas sin el informe de la Comisión respectiva. En seguida, este mismo artículo expresa que cuando se invoquen servicios prestados a la Nación, dicha Comisión se pronunciará previamente si esos servicios han comprometido o no la gratitud nacional, debiendo consignar en sus informes los hechos o circunstancias que, en concepto de la Comisión de que se trata, se deduzca la existencia de tal compromiso.

Más adelante, el artículo 4º contempla una actuación previa a la consideración por la Sala de los dictámenes evacuados por la Comisión en referencia, cual es, la revisión por una Comisión Especial compuesta de los miembros de la Mesa y de los Presidentes de las Comisiones Permanentes, la que, según expresa textualmente este precepto, "se pronunciará acerca de si los agraciados o solicitantes merecen o no la recompensa por haber ellos o sus deudos comprometido la gratitud nacional".

Por último, el artículo 5º dispone que cada Cámara, al resolver sobre dichas solicitudes o mociones, decidirá asimismo si los servicios que se alegan han comprometido o no la gratitud nacional.

En estas circunstancias, todo hace suponer que lo que pretendió el legislador de 1887 fue resguardar los intereses del Erario de exigencias injustificadas de personas que, al amparo de la confusión producida por la guerra que recientemente había terminado, pretendían una recompensa del Estado invocando servicios prestados a la Nación.

Pero, al mismo tiempo, estimamos que la situación, en este orden de cosas, ha experimentado un cambio trascendental en los 74 años que han transcurrido desde la dictación de la ley que estamos comentando, cuyos preceptos nos parecen ahora inadecuados, razón por la que creemos que se hace necesaria la dictación de un nuevo ordenamiento que la sustituya, que esté más acorde con la época presente.

En este predicamento, consideramos que, conforme al criterio que inspiró la mencionada ley de 1887, son raros y extraordinarios los servicios que merezcan una recompensa de la Nación, en circunstancia de que en la actualidad muchas veces es de justicia socorrer por la vía de la gracia a personas que se encuentran en una situación excepcional, como sería el caso de suplir la falta de concurrencia de un requisito, que dejan al margen de beneficios previsionales a servidores que merecen obtenerlos y que por hechos dignos de considerarse están privados de ellos.

Con todo, vuestra Comisión estima que mientras la citada ley de 10 de septiembre de 1887 esté vigente, sólo cabe darle cumplimiento, en orden a que debe someterse a las iniciativas a que ella se refiere, a todos los trámites que dicho texto legal prescribe, incluso, por cierto, al de revisión por la Comisión Especial formada por los miembros de la Mesa y por los Presidentes de las Comisiones Permanentes, la cual debe reunirse para adoptar reglamentariamente sus pronunciamientos.

Con el mérito de estos antecedentes, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento evacuando la consulta que le habéis formulado, os declara que la Corporación es soberana para estimar que han comprometido la gratitud nacional personas que, en concepto de la Comisión Revisora establecida por la ley de 10 de septiembre de 1887, no han prestado servicios que importen la existencia de tal compromiso, como, asimismo, en el caso contrario, para acordar que no han comprometido la gratitud de la Nación personas que, a juicio de esa Comisión, se hicieron acreedoras de dicha gratitud en razón de servicios prestados al País. En consecuencia, sólo pueden ponerse en votación los proyectos de ley a que se refiere el texto de esta consulta, respecto de los cuales la Sala, en uso de sus atribuciones y con sujeción a las normas explicadas, se hubiere pronunciado en el sentido de que los agraciados por esas iniciativas prestaron servicios que comprometieron la gratitud nacional.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Tomic.

(Fdos.): *B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— R. Tomic.— Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE FRANQUICIAS PARA RIEGO
DE PREDIOS AGRICOLAS EN ACONCAGUA Y CO-
QUIMBO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se suspende el cobro de las deudas de riego que afectan a los predios agrícolas de la Provincia de Coquimbo, del Departamento de Petorca y de la Comuna de Putaendo, en la Provincia de Aconcagua.

Los agricultores de dichas regiones se encuentran imposibilitados para cumplir sus compromisos derivados de deudas de riego, originados por obras efectuadas en los canales, o por préstamos concedidos de acuerdo con la ley N° 12.866, debido a la prolongada y extraordinaria sequía que los ha afectado por espacio de largos años. Esto ha hecho que, en el mejor de los casos, haya disminuido notablemente el rinde de los suelos y, en otros, interrumpido su producción, razones por las cuales gran cantidad de estos suelos han sido sencillamente abandonados por sus propietarios.

Los canales de riego, por lo general, no conducen agua y, cuando

ello ocurre, su caudal es tan insuficiente que, en el hecho, no presta ninguna utilidad.

Las citadas deudas de riego provienen de dos causas. La primera, por obras ejecutadas y construidas por el Estado, las que deben pagarse anualmente en cuotas determinadas. Estas son, en la Provincia de Coquimbo, las siguientes:

<i>Obra</i>	<i>Deuda reembolsable</i>	<i>Servicio 1961</i>
Embalse La Laguna	E° 4.500,00	E° 270,16
Embalse Recoleta	14.816,53	889,18
Canal Alimentador de Recoleta	22.543,82	1.353,36
Embalse Cogotí	38.439,96	2.462,62
Embalse Culimo	1.930,00	115,80
	<hr/>	<hr/>
	E° 82.230,31	E° 5.091,12

Postergar el pago del servicio de estas deudas significa solamente un menor ingreso de E° 5.091,12 anuales para el Presupuesto de la Nación.

La segunda proviene de préstamos efectuados a los canalistas de la Provincia de Coquimbo, concedidos por la ley N° 12.866, con ocasión del temporal del año 1957. Estas deudas se dividen de la siguiente manera:

<i>Obra</i>	<i>Préstamo</i>	<i>Servicio anual</i>
Canal Bella Vista	E° 68.802,72	E° 16.965,58
Embalse Recoleta	80.000,00	19.748,98
Embalse Cogotí	30.454,99	7.482,58
Canal Camarico	30.033,33	7.405,78
Canal Huallilinga Alto	600,00	147,96
Canal El Palqui	11.960,00	2.949,16
Canal Jofré Alto	1.000,00	211,16
	<hr/>	<hr/>
	E° 222.851,04	E° 54.911,20

Postergar el pago de estos préstamos significa solamente un menor ingreso de E° 54.911,20 anuales para el Presupuesto de la Nación.

Como puede observarse, la suspensión total de ambas deudas representa una menor entrada fiscal del orden de los E° 60.000 anuales. Esta menor entrada, circunstancial, está justificada por la difícil situación económica por que atraviesan los afectados, y es deber de los Poderes Públicos acudir en su ayuda.

Todas las consideraciones anotadas son valederas y esta Comisión las apoya, pero sólo para las Provincias de Coquimbo y Atacama. No existen las mismas razones para el Departamento de Petorca y la Comuna de Putaendo de la Provincia de Aconcagua, localidades en las que no se han producido los fenómenos climáticos señalados para Coquimbo, motivo por el cual la Comisión ha rechazado su inclusión en el proyecto en informe.

Al mismo tiempo estimó que la Provincia de Atacama se encuentra en igualdad de condiciones con la de Coquimbo y por esto consideró justa su inclusión.

Las deudas que afectan a esta provincia por obras de riego, son las siguientes:

<i>Obra</i>	<i>Deuda rembolsable</i>	<i>Servicio 1961</i>
Embalse Lautaro (Río Copiapó)	E° 4.000,00	E° 457,70

El artículo 2º del proyecto condona las multas y sanciones por la mora en el pago de las citadas deudas de riego, cuya cancelación suspende esta iniciativa de ley. Esta medida es justa, siendo aceptada también por vuestra Comisión.

Por último, la Comisión estimó que, si el proyecto que suspende el cobro de las deudas es acogido, como os lo recomienda, debe prorrogarse el plazo fijado para su pago en el mismo número de años que rija la suspensión pues, en caso contrario, sería muy difícil para los afectados, al término de la referida suspensión, cancelar tres o cuatro cuotas acumuladas durante el lapso en que se mantuvo la medida anotada.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, a continuación de la palabra "deudas", agregar lo siguiente: "fiscales".

En el mismo inciso, sustituir la frase final "la provincia de Coquimbo y el departamento de Petorca y la comuna de Putaendo de la provincia de Aconcagua", por esta otra: "las provincias de Coquimbo y Atacama".

Como inciso segundo, consultar el siguiente nuevo:

"Esta medida determinará la ampliación del plazo de pago de las citadas deudas, en el mismo número de años que dure la suspensión."

Artículo 2º

Sustituir la frase: "la provincia de Coquimbo y el departamento de Petorca y la comuna de Putaendo de la provincia de Aconcagua, por esta otra: "las provincias de Coquimbo y Atacama".

Con las modificaciones introducidas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Suspéndese a contar del 1º de enero de 1961 el cobro de las deudas fiscales de riego de los predios agrícolas de las provincias de Coquimbo y Atacama.

Esta medida determinará la ampliación del plazo de pago de las citadas deudas, en el mismo número de años que dure la suspensión.

El Presidente de la República queda facultado para dejar sin efecto esta suspensión a partir del año 1962, si las condiciones climáticas que afectan a la zona de Coquimbo hubiere cesado.

Artículo 2º—Condónanse las sanciones, intereses y multas por la mora en el pago de las cuotas de riego correspondientes a las propiedades agrícolas de las provincias de Coquimbo y Atacama adeudadas a la fecha de vigencia de la presente ley”.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

(Fdos.): *P. Ibáñez.—B. Larráin.—E. Frei.—Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE CONDONACION DE IMPUES-
TO A LAS COMPRAVENTAS, INTERESES Y MULTAS
A DETERMINADOS AGRICULTORES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se condona el pago de los impuestos a la compraventa por las transacciones que hubieren efectuado los agricultores en la venta de aceitunas, durante los años 1960 y anteriores.

Los productores de aceitunas de la zona olivarera del norte transaban este producto sin recargar el impuesto a la compraventa respectivo, porque estimaban que, siendo la aceituna una fruta, se encontraba exceptuada del pago del impuesto a la compraventa, de acuerdo con el artículo 22 de la ley N° 12.120, que dispone que no estarán afectas al impuesto que dicha ley establece, las “frutas frescas o deshidratadas y verduras”.

Posteriormente, a fines de 1960, la Dirección General de Impuestos Internos emitió un dictamen resolviendo que las aceitunas debían pagar el impuesto del 5% respectivo sobre las ventas, por cuanto no estaban comprendidas en la excepción del artículo 22 citado, ya que dicha disposición legal, al referirse a “frutas frescas”, debía entenderse a aquellas que se hallan en su estado natural y listas para el consumo al sepa-

rarse del árbol, lo que no ocurre con la aceituna, porque, como los señores Senadores saben, no se puede dejar madurar en la mata pues se pudre y cae, motivo por el cual, luego de tomada, debe ser sajada y salada antes de consumirse a fin de quitarle el sabor amargo que tiene. Este proceso, según Impuestos Internos, deja a la citada fruta fuera de la liberación del pago del impuesto.

Ahora bien, como los productores obraron de buena fe y amparados, a su juicio, por la ley, no es de su responsabilidad el incumplimiento del pago del impuesto respectivo, motivo por el que la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en estudio.

Como dato ilustrativo, podemos consignar que el total de los impuestos adeudados por este concepto alcanza a la suma de E^o 12.000.

En el futuro, Impuestos Internos ha arbitrado las medidas legales del caso para que el impuesto correspondiente sea satisfecho.

Estas consideraciones, que esta Comisión estima justas y las hace suyas, no pueden aplicarse al inciso tercero del artículo único del proyecto, el cual condona las multas y sanciones en que hubieren incurrido las Municipalidades del país con motivo de la infracción al artículo 36 de la ley 12.120.

Este precepto dispone que las Municipalidades, en los casos de transferencia de vehículos, no pueden aceptar cambios de nombres en sus respectivos registros ni otorgar patentes, sin que se acredite el pago de impuesto de compraventa correspondiente.

Esta Comisión no tiene información alguna en apoyo a esta condonación, la que considera injusta e inconveniente. La Honorable Cámara de Diputados aceptó en la Sala una indicación en tal sentido, sin que entre los antecedentes acompañados al proyecto se encuentre justificación alguna en su favor. Además, consideramos esta materia totalmente ajena al fin principal de esta iniciativa legal.

Las razones consignadas en el curso de este informe, mueven a esta Comisión a recomendar al Honorable Senado la aprobación del proyecto, con la siguiente modificación:

Artículo único.

Rechazar su inciso tercero.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

(Fdó.): P. Ibáñez.—B. Larráin.—E. Frei.—Pelagio Figueroa Toro,
Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de infor-

maros acerca de un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que dispone que determinados Ministerios elaboran un plan destinado a satisfacer las necesidades de las comunas donde se exploten yacimientos carboníferos.

Se trata de imponer una planificación regional que, coordinando la acción de tres Ministerios, consulte las medidas destinadas a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias, de salud pública, agrícolas, de caminos y transporte en la zona en que se realiza la extracción de dicho mineral, orientando hacia ella la capacidad de inversión fiscal, es decir, estableciendo en favor de dicha zona una prioridad en la inversión de los recursos del Erario.

Son suficientemente conocidas las condiciones de excepción en que se desenvuelven estas labores, lo que se debe, entre otras, a las siguientes circunstancias: la ubicación de los mantos carboníferos; el esfuerzo y el desgaste de energía que tales labores imponen; el cambio de temperatura del sitio de trabajo a la salida de la mina; el peligro constante de que se produzcan accidentes; las enfermedades profesionales a que están expuestos los empleados y obreros, todo lo cual hace necesario adoptar medidas especiales para levantar la moral y el nivel de vida de este importante sector de asalariados.

Vuestra Comisión, atendiendo a todas estas circunstancias, prestó su aprobación a la iniciativa de ley en estudio, introduciéndole enmiendas tendientes a completarla y mejorarla.

Así, en el inciso primero, se entrega la elaboración de dicho plan no sólo al Ministerio de Obras Públicas, sino que se impone una tarea coordinada de este Ministerio con el de Economía, Fomento y Reconstrucción en las comunas de Coronel, Lota, Talcahuano, Curanilahue, Lebu, Los Alamos y demás comunas productoras de carbón, en lo que concierne a obras de carácter habitacional, educacional, hospitalaria y de salud pública y caminos. En lo que se refiere al aspecto de desarrollo agrícola y de transporte en la provincia de Aracuco, la tarea se encomienda a los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en referencia, con las siguientes modificaciones:

Artículo único.

En su inciso primero, ha reemplazado la frase inicial que dice: "La Dirección de Planeamiento, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, elaborará", por la que se indica en seguida: "El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Obras Públicas elaborarán".

Ha sustituido su inciso segundo por el que se indica a continuación: "Igualmente, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentarán un plan de desarrollo agrícola y de transporte para la provincia de Arauco".

Con las modificaciones anteriores el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Obras Públicas elaborarán un plan para las comunas de Coronel, Lota, Talcahuano, Curanilahue, Lebu, Los Alamos y demás comunas productoras de carbón, destinado a satisfacer las necesidades habitacionales, educacionales, hospitalarias, de salud pública y caminos para lo cual podrá requerir los informes y asesoramiento de otros organismos técnicos.

Igualmente, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentarán un plan de desarrollo agrícola y de transporte para la provincia de Arauco.

Los planes deberán encontrarse aprobados por decreto supremo dentro de los seis meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente ley y en ellos se indicará en forma específica la labor que deberán desarrollar para su ejecución los organismos del Estado, semifiscales y de administración autónoma, las Cajas de Previsión, la Corporación de la Vivienda, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. Todos ellos actuarán dentro de la esfera de su propia competencia y deberán dar preferencia en sus presupuestos de inversión, a la ejecución de los planes referidos, con el propósito de realizarlos en el plazo que en ellos se indique”.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Durán (Presidente), Corvalán, don Luis, Larraín, Pablo y Von Mühlenbrock.

(Fdos.): J. Durán.— L. Corvalán.— B. Larraín.— T. Pablo.—Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL
ARTICULO 222 DEL CODIGO SANITARIO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley que modifica los artículos 216, 218 y 222 del Código Sanitario.

Este proyecto, que tuvo su origen en el Senado por moción del ex Senador señor Rivera, modificaba el artículo 222 del Código Sanitario, aprobado por el D. F. L. N° 226, de 15 de mayo de 1931, sustituyendo su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 222.—Sólo los farmacéuticos y las sociedades en que figure como socio uno, o más de estos profesionales podrán adquirir o instalar farmacias. En todo caso la farmacia adquirida o instalada por una sociedad deberá ser regentada por alguno de los socios farmacéuticos titulado, quien será personalmente responsable ante las autoridades sanitarias por su funcionamiento técnico”.

Junto con la norma transcrita, que fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, esta Corporación introdujo modificaciones a los artículos 216 y 218 del Código Sanitario, enmiendas sobre las cuales debe pronunciarse el Honorable Senado en este trámite.

El actual artículo 216 dispone que la venta al público de los productos medicinales sólo podrá hacerse en las farmacias o droguerías y que corresponde a las farmacias el despacho de recetas médicas.

La modificación consiste en agregar un inciso que permita a los médicos veterinarios mantener existencia de productos biológicos y farmacéuticos específicos para ser aplicados personalmente por ellos en el ejercicio de su profesión, sin que rija la obligación de contratar un químico-farmacéutico, a que se refiere el artículo 218 del mismo Código.

Para el ejercicio de su profesión, los médicos veterinarios necesitan disponer de algunos medicamentos y productos biológicos para el tratamiento y prevención de enfermedades que afectan al ganado en general y que deben ser aplicados con la rapidez y oportunidad que el caso requiera. Para cumplir esta misión, deben trasladarse con los medicamentos mencionados a las zonas donde están radicados los animales objeto de su atención y sería contrario a toda lógica y realidad obligar a estos profesionales a contratar los servicios de un químico farmacéutico para el desempeño de estas funciones.

Vuestra Comisión, unánimemente, aprobó esta modificación.

La segunda enmienda introducida por la Honorable Cámara de Diputados propone sustituir el artículo 218 del Código Sanitario.

Actualmente, este artículo establece en su inciso segundo que los laboratorios o fábricas de productos biológicos, bioquímicos, sueros y vacunas deben ser regentados por un médico cirujano. La modificación a esta disposición consiste en agregar entre los profesionales que pueden desempeñar dichas funciones a los bioquímicos, título que otorga la Facultad de Química y Farmacia y a los médicos veterinarios, cuando se trate de establecimientos destinados a la fabricación de productos de uso veterinario.

La enmienda es de toda conveniencia ya que no es posible privar a los profesionales bioquímicos de la regencia de laboratorios de productos de su especialidad.

En cuanto a los médicos veterinarios, también es de justicia permitirles el desempeño de tales funciones, ya que significará que profesionales de su especialidad controlen la fabricación y producción de artículos que ellos tendrán que aplicar.

En lo demás, el artículo 218 propuesto por la Honorable Cámara es igual al actualmente vigente, con la sola excepción que se cambia en el inciso primero la referencia a “La Dirección General de Sanidad” por al “Servicio Nacional de Salud”, modificación que no requiere mayor

comentario por cuanto es sabido que aquel organismo, junto con otros, pasó a formar parte del Servicio Nacional de Salud al dictarse la ley 10.383, sobre Seguro Social.

Vuestra Comisión unánimemente aprobó las enmiendas referidas.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos prestar vuestra aprobación a las modificaciones formuladas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1961.

(Fdos.): I. Torres.—L. F. Letelier.—A. Jaramillo.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ASIGNACION FAMILIAR A DETERMINADOS IMPOSITIVOS DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Cámara de Diputados que declara el derecho a percibir asignación familiar de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional al personal de los servicios y empresas fiscales que hace imposiciones en dicho organismo previsional.

El artículo tercero transitorio de la ley Nº 6.037, orgánico de la mencionada Caja de Previsión, dispuso que los imponentes de ella, cuando pasaran a otro régimen de previsión, podían optar entre el nuevo régimen o continuar afiliado a la misma Caja. Agrega la disposición que, si resuelve permanecer en la Caja, continuará gozando de los mismos beneficios y deberá cubrir en esta la diferencia de imposiciones que corresponda.

Durante varios años este precepto fue aplicado sin tropiezos de ninguna especie, pero, últimamente, con motivo de la dictación del nuevo Estatuto Administrativo, se ha producido una controversia en lo que se refiere al pago de la asignación familiar.

En efecto, la Caja siempre entendió que entre los beneficios de que seguían gozando los empleados que optaran por continuar afiliados a la institución, se encontraba incluida la asignación familiar y, en consecuencia, les pagaba dicho beneficio.

Sin embargo, debido a que el D. F. L. 338, de 1960, que fijó el texto del nuevo Estatuto Administrativo, definió a la asignación familiar como una remuneración, y no como un beneficio previsional, tanto la Contraloría General de la República como la Superintendencia de Seguridad Social, han dictaminado que ella no está comprendida entre los beneficios previsionales de que continúan gozando los empleados que pasan a ser servidores públicos, pero que optan para seguir afiliados a la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

Esta interpretación ha causado un serio perjuicio a un numeroso grupo de personas, toda vez que la Caja de la Marina Mercante, a la cual están adscritos como imponentes, ha ordenado suspender el pago

de la asignación familiar que estaban percibiendo, cuyo monto corresponde al doble de la asignación familiar fiscal.

En esta situación, el proyecto en informe, sin entrar a determinar si la asignación familiar constituye un beneficio de orden previsional o es simplemente una remuneración, soluciona el problema de un grupo numeroso de empleados que se ha visto privados de una importante entrada de su presupuesto familiar, declarando que la Caja de Previsión de la Marina Mercante deberá pagarles la asignación familiar que corresponde a sus imponentes desde la fecha de vigencia del D. F. L. 338, texto legal que creó el conflicto en referencia.

Además, se declara que el goce de dicha asignación será incompatible con el de cualquiera otra.

Si bien esta declaración parecería innecesaria, ya que la norma general vigente sobre la materia es la de incompatibilidad de cualquiera asignación familiar con otra de otro régimen, se ha preferido mantenerla para evitar dudas sobre el particular.

Vuestra Comisión encuentra justas y convenientes las disposiciones del proyecto en informe y, en virtud de las consideraciones expuestas, acordó recomendaros su aprobación en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 1961.

(Fdos.): *L. F. Letelier.—A. Jaramillo.—T. Pablo.—Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

21

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N°s. 10.475 Y 10.383, SOBRE JUBILACION DE LA MUJER OBRERA O EMPLEADA PARTICULAR

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica las leyes N°s. 10.475 y 10.383, en lo que se refiere a la jubilación de las mujeres empleadas particulares y obreras, respectivamente.

A las sesiones en que se trató esta materia, asistió el señor Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González, quien informó diversos aspectos de la iniciativa en estudio, que sirvieron de valioso antecedente para su despacho.

También concurrió el Honorable Senador señor Humberto Enríquez, que fue uno de los autores de la moción que dio origen al proyecto en debate.

La legislación actual de empleados particulares y de obreros considera en general, en un mismo plano, la capacidad física del hombre y de la mujer para los efectos de la jubilación, siendo que la realidad técnico-médica demuestra que las mujeres, por razones principalmente de orden fisiológico, disminuyen más rápidamente su capacidad de trabajo y de ganancia.

Constituye hoy día un hecho no discutido que la mujer pierde, llegada cierta edad, la resistencia para el trabajo como consecuencia de la disminución de su capacidad física. Esto se debe a diversos factores, como son su misma constitución fisiológica, la maternidad, los cuidados y preocupaciones en el hogar y la formación y educación de los hijos.

De ello resulta que los requisitos de tiempo y edad que se exigen a los hombres para jubilar, parecen excesivos aplicados a las mujeres.

Por otra parte, la disminución de la capacidad de ganancia, constituye dentro de la moderna técnica de la seguridad social, una de las formas de invalidez. En efecto, se considera inválido no sólo a quien lo es por causa física o profesional, sino también a aquellos que por ciertas circunstancias, han disminuido su capacidad general para ganar.

Además, hay que tener presente que en muchos casos, principalmente en el comercio, empleadas que llegan a cierta edad avanzada son reemplazadas o despedidas sin posibilidad de encontrar acogida en el mercado de trabajo. Lo más grave de esta situación es que algunas veces estas personas no pueden, por pequeño margen de tiempo o edad, impedir los beneficios de la jubilación, lo que las hace perder largos años de trabajo. Es necesario y urgente, pues, reparar estas injusticias y, consecuentemente, los daños que ellas provocan.

La mujer funcionaria ha merecido ya de parte del legislador un tratamiento de excepción, en lo que se refiere a las que trabajan en el sector público, por lo que se consideró unánimemente y con equidad, dar un tratamiento especial al personal femenino del sector privado, sean empleadas u obreras.

Para el debido orden y claridad, nos referiremos primeramente a las empleadas, para después tratar el problema de las obreras.

Empleadas particulares.—Se rigen por la ley 10.475, de 8 de septiembre de 1952.

Las mujeres empleadas particulares pueden jubilar en la actualidad con 35 años de servicios reconocidos (pensión de jubilación por antigüedad) o con 65 años de edad (pensión de jubilación por vejez).

En cuanto al monto de las pensiones de jubilación por antigüedad y vejez, es igual a tantos treinta y cinco avos del sueldo base establecido en el artículo 8º, como años de imposición reconocidos tenga el beneficiario, y tendrá como máximo el monto del sueldo base mencionado.

Dicho sueldo base está constituido por el promedio de las remuneraciones imponibles afectas al fondo de retiro, y percibidas en los 60 meses que preceden al momento de otorgar el beneficio (artículos 8º, 11 y 12).

Al mismo tiempo, y para los efectos de la jubilación por vejez, el artículo 29 establece que la edad necesaria (65 años) se reducirá en un año por cada cinco años de servicios, con un máximo de cinco años. O sea, las imponentes mujeres pueden, dentro de la legislación actual, jubilar con 60 años de edad.

La Honorable Cámara de Diputados rebaja de 35 a 30 años de servicios, el requisito para jubilar por antigüedad y de 65 a 50 años de edad, la exigencia para obtener pensión por vejez, denominando esta última respecto de las empleadas, "pensión de jubilación por incapacidad general para trabajar de las mujeres".

Vuestra Comisión, luego de un amplio debate, aceptó el criterio de la Honorable Cámara de Diputados en el sentido de otorgar el beneficio de jubilar por antigüedad a los 30 años de servicios, pero siempre que estos servicios correspondan a períodos de tiempo efectivamente trabajados.

En otras palabras, no servirán para gozar del beneficio, los períodos no trabajados que pudieran ser reconocidos para otros efectos.

Esta exigencia obedece a elementales principios previsionales que, en general, no permiten reconocer períodos no trabajados para jubilar por años de servicios, menos todavía cuando se está haciendo una excepción al sistema común de la jubilación por antigüedad.

No se aceptó el criterio de rebajar a 50 años la edad para jubilar, porque además de ser altamente costoso tal beneficio, no puede considerarse técnica ni socialmente como incapacitada para el trabajo a una mujer a esa edad. Se estimó, asimismo, que cualquier rebaja en la edad para jubilar, debe ir aparejada del requisito de años de servicios, ya que de lo contrario ese beneficio podría prestarse para abusos que irían en desmedro de los intereses y derechos de los imponentes más antiguos, tanto masculinos como femeninos.

La Comisión, siguiendo esta pauta, unánimemente consideró prudente y aconsejable establecer para las mujeres el derecho a jubilar con 55 años de edad, siempre que hayan trabajado efectivamente por lo menos 20 años.

Este es, por lo demás, el sistema imperante en la legislación comparada, en la cual las pensiones por vejez fluctúan entre los 55 y 65 años de edad; pero cuando son 55, se requiere, también, el cumplimiento de otras condiciones, como años de servicios, trabajos en las minas, ambientes nocivos o malsanos, etc.

A indicación del Honorable Senador señor Letelier, se acordó otorgar un nuevo beneficio a las mujeres empleadas y obreras, consistente en abonarles, para los efectos del monto de las pensiones a que tengan derecho, dos años para la mujer casada o viuda y un año por cada hijo, considerándose para este último efecto un máximo de tres hijos.

Obreras.—Rige la jubilación obrera la ley 10.383, sobre Seguro Social, de 8 de agosto de 1952.

El artículo 37, letra a) señala como requisito para obtener pensión vitalicia por vejez, tener el asegurado 65 años de edad sin distinción entre hombres y mujeres.

La letra b) del mismo artículo requiere, eso sí, menor tiempo de imposiciones a las imponentes. En efecto, los asegurados deben tener 800 semanas de imposiciones para impetrar el beneficio y las aseguradas sólo 500 semanas de imposiciones.

En cuanto a la densidad de imposiciones en el período de afiliación,

la letra c) exige una no inferior a 0,5, solamente para los asegurados varones.

La Honorable Cámara de Diputados propone rebajar la edad de la mujer obrera para jubilar por vejez de 65 a 50 años, criterio que vuestra Comisión rechazó por las mismas razones que explicamos con respecto a las mujeres empleadas y debido a que no hay legislación en el mundo que contemple pensiones por vejez a tan temprana edad.

Se estimó, en cambio, prudente y de justicia, rebajar el requisito de edad a 55 años, uniformando, de esta manera, la exigencia mínima para jubilar por vejez, respecto de todas las mujeres.

En cuanto a los abonos en favor de las obreras casadas o viudas y de aquellas que tengan hijos, el beneficio se expresa en semanas de imposiciones en relación al monto de las pensiones de vejez a que se refiere el inciso segundo del artículo 37 ya citado.

Respecto del financiamiento del proyecto, se consideró que en principio no era admisible en el momento actual gravar más fuertemente a la economía nacional con nuevas imposiciones, máxime cuando hay una serie de iniciativas que resuelvan urgentes problemas de carácter social que aparecen financiadas con aumentos de las mismas.

Consecuente con este criterio, se rechazó el artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece un aumento en la imposición patronal de un 2,1% y de un 0,9% la correspondiente a los empleados. Se estimó que, por el momento, a lo menos, eran suficientes los recursos con que cuenta la Caja de Empleados Particulares para otorgar el beneficio establecido en esta iniciativa legal.

En lo que se refiere a las obreras, se acordó reemplazar el financiamiento de la Honorable Cámara de Diputados, que consiste en un aumento de la imposición patronal en un 2,5% y de la del obrero en un 1%, por otro que fija un mínimo de salario diario para los efectos de hacer las imposiciones.

Este mínimo se fija presuntivamente en 50 centésimos de escudo (Eº 0,50) diarios.

Con esta disposición se piensa obtener un financiamiento adecuado, ya que un gran sector obrero, el de las empleadas domésticas, cuyo número se estima aproximadamente en 90.000 personas, no hacen imposiciones sobre salarios mínimos, lo que significa una fuerte merma de recursos para el Servicio de Seguro Social.

La norma que se adopta, no influirá en los demás sectores obreros que imponente, en general, sobre salarios mínimos superiores a los 50 centésimos de escudos diarios que se fijan presuntivamente en la disposición en análisis.

En conformidad con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros que pres-

téis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Ha sido reemplazado por el siguiente:

Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.475, de 8 de septiembre de 1952:

- a) Agrégase como inciso segundo del artículo 11, el siguiente:

“Las imponentes mujeres tendrán derecho a percibir la pensión de jubilación por antigüedad con 30 años efectivamente trabajados, o con 20 años efectivamente trabajados si cuentan con 55 o más años de edad”;

- b) Agrégase como inciso segundo del artículo 12, el siguiente:

“Las pensiones de antigüedad y vejez de las imponentes mujeres, siempre que tengan a lo menos 20 años de servicios efectivos, se otorgarán con un aumento de $2/35$ avos del sueldo base si son casadas o viudas y de $1/35$ avo por cada hijo hasta el máximo de tres hijos. Estos aumentos se concederán en la medida que el monto de la pensión no exceda del sueldo base”.

Artículo 2º.

Ha sido rechazado.

Artículo 3º.

Ha pasado a ser artículo 2º.

Ha reemplazado la frase “y 50 años de edad las mujeres” por la siguiente: “y 55 años de edad las mujeres”.

A continuación y como artículo 3º, nuevo, ha aprobado el siguiente:

Artículo 3º— Consúltase como artículo 39 bis de la ley 10.383, el siguiente:

Artículo 39 bis.—Para los efectos del inciso segundo del artículo 37, se abonará a las beneficiarias de pensión de vejez, 104 semanas de imposiciones si son casadas o viudas y 52 semanas de imposiciones por cada hijo, hasta el máximo de tres hijos”.

Artículo 4º.

Ha sido sustituido por el siguiente:

“Artículo 4º—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social se harán a lo menos sobre un salario diario presunto de cincuenta centésimos de escudo (Eº 0,50)”.

Con las modificaciones señaladas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 10.475, de 8 de septiembre de 1952:

a) Agrégase como inciso segundo del artículo 11, el siguiente:

“Las imponentes mujeres tendrán derecho a percibir la pensión de jubilación por antigüedad con 30 años efectivamente trabajados, o con 20 años efectivamente trabajados si cuenta con 55 ó más años de edad”;

b) Agrégase como inciso segundo del artículo 12, el siguiente:

“Las pensiones de antigüedad y vejez de las imponentes mujeres, siempre que tengan a lo menos 20 años de servicios efectivos, se otorgarán con un aumento de 2/35 avos del sueldo base si son casadas o viudas y de 1/35 avo por cada hijo hasta el máximo de tres hijos. Estos aumentos se concederán en la medida que el monto de la pensión no exceda del sueldo base”.

Artículo 2º—Reemplázase la letra a) del artículo 37 de la ley Nº 10.383, por la siguiente:

“a) Hayan cumplido 65 años de edad los hombres y 55 años de edad las mujeres”.

Artículo 3º—Consúltase como artículo 39 bis de la ley 10.383, el siguiente:

“Artículo 39 bis.—Para los efectos del inciso segundo del artículo 37, se abonará a las beneficiarias de pensión de vejez, 104 semanas de imposiciones si son casadas o viudas y 52 semanas de imposiciones por cada hijo, hasta el máximo de tres hijos”.

Artículo 4º—Las imposiciones al Servicio de Seguro Social se harán a lo menos sobre un salario diario presunto de cincuenta centésimos de escudo (Eº 0,50)”.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 1961.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Jaramillo, Rodríguez y Pablo.

(Fdo.): L. F. Letelier.— A. Jaramillo.— T. Pablo.— A. Rodríguez.— Rafael Eyzaguirre E, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 10.383, SOBRE JUBILACION DE OBREROS DE FAENAS MINERAS

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pasa a informar el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador señor Baltazar Castro, que modifica la ley N° 10.383, en lo relativo a la jubilación de los obreros que trabajan en determinadas faenas mineras.

A las sesiones en que se trató este proyecto concurren el Honorable Senador señor Castro y el señor Superintendente de Seguridad Social, don Rolando González.

La letra a) del artículo 37 de la ley 10.383, sobre Seguro Social, requiere, entre otros requisitos, haber cumplido 65 años de edad para poder gozar de una pensión vitalicia por vejez

El proyecto en informe dispone que a los obreros que trabajen en faenas mineras se les exigirá que hayan cumplido 50 años de edad. O sea, se rebaja a estos obreros en 15 años la edad para impetrar el beneficio de la jubilación por vejez.

Agrega la iniciativa que se entiende por faenas mineras aquellas que tienen relación directa con la explotación, tratamiento y elaboración del mineral.

Fundamenta el autor del proyecto su proposición, expresando que son "miles los chilenos que tanto en el salitre, como en el hierro, el cobre y el carbón, sólo esperan la muerte como culminación del proceso de la silicosis, producto del polvo de sílice que satura la atmósfera en los sitios de trabajo, a pesar de las medidas de seguridad que el progreso en las faenas ha venido imponiendo"

Jamás, agrega, se han tomado las medidas para evitar que esta masa tan crecida de trabajadores sea fatalmente aniquilada por el mal.

Por otra parte, sostiene que el más elemental conocimiento de las faenas mineras indica que un trabajador de ellas no puede aspirar a cumplir los 65 años de edad para gozar de una pensión de vejez, ya que, por el contrario, pocos años de labor en los túneles o en los molinos de un mineral son suficientes para que la silicosis haga presa de los pulmones de estos servidores.

El Honorable Senador señor Castro, al exponer verbalmente en la Comisión los fundamentos de su iniciativa, insistió en dos ideas centrales de la misma:

a) No se trata de dar una pensión o beneficio más al minero enfermo, porque sobre esa materia hay un proyecto recientemente despachado por el Senado que legisla sobre enfermedades profesionales. El objetivo es, a su juicio, defender estos obreros de la enfermedad, evitando que ella se produzca. Se logra esta finalidad, en su opinión, dándoles la posibilidad de obtener una jubilación en tiempo oportuno, antes

de que el mal haga presa de sus organismos, sin perjuicio de las medidas preventivas destinadas a evitar la contaminación; y

b) No se trata de favorecer con la dictación de una legislación especial a cualquier trabajador relacionado con la minería, sino de beneficiar a aquellos más expuestos a contaminarse con la silicosis, como son los que trabajan en el socavón, molino, química y fundición.

El Honorable Senador señor Letelier expresó ser partidario de los abonos de servicios para estos trabajos y no de las rebajas como las que se proponen.

Después de extensa discusión, en que participaron todos los miembros de la Comisión, hubo consenso unánime en aprobar en general el proyecto y despacharlo en particular en base a las siguientes ideas y fundamentos:

1) Casi todas las legislaciones modernas establecen disposiciones especiales para la jubilación de los trabajadores en las minas;

2) La ley 10.383 dispone en su artículo 38 que la edad para obtener pensión por vejez se disminuirá un año por cada cinco años que el asegurado hubiere realizado trabajos pesados definidos en el reglamento, con un máximo de cinco años (pensión a los 60 años);

3) Que la disposición anterior, aunque de indudable aplicación a determinados trabajos mineros, no opera en la práctica, ya sea por desconocimiento o por otras razones;

4) Que otorgar el beneficio a los 50 años parece exagerado, debido a que ello implicaría un alto costo difícil de financiar, máxime cuando otras iniciativas legales recién aprobadas, como la que establece el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, aumentan el costo de la seguridad social;

5) Por otra parte, no se justifica reducir la edad a un nivel tan prematuro, como son los 50 años, para gozar de pensión de vejez, ya que la legislación contempla el beneficio de pensiones por invalidez, tanto en la legislación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales como en la propia ley 10.383;

6) Que, dadas las finalidades que se persiguen con el proyecto en informe, es conveniente rebajar la edad de jubilación para los obreros que trabajan en determinadas faenas mineras, como las que indicó en su exposición el Honorable Senador señor Castro;

7) Que se estima prudente fijar en 55 años la edad para jubilar en estos casos, siempre que se cumplan algunos requisitos, como ser determinados años de servicios en aquellas faenas mineras estimadas peligrosas y en las que existen esfuerzo físico intenso o que se desarrollan en condiciones que perjudican la salud y duración de vida media; y

8) Que es necesario precisar el concepto de faena minera que servirá para gozar del beneficio a otorgarse, por cuanto la frase de la moción que dice que "se entenderá por faenas mineras aquellas que tienen relación directa con la explotación, tratamiento y elaboración del mineral" es ambigua, puede prestarse a interpretaciones y, aún, llegar a hacer aplicable a toda la población minera el beneficio de excepción que se otorga, lo que evidentemente contraría el propósito de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Castro estuvo de acuerdo con los planteamientos anteriores y al efecto formuló indicación para modificar el proyecto en la siguiente forma:

- a) Fijar el mínimo de edad para jubilar, en estos casos, en 55 años; y
- b) Exigir 5 años consecutivos de trabajo en las faenas mineras de que se trata, o bien 15 años interrumpidos.

Vuestra Comisión, siendo esta indicación concordante con las ideas aprobadas, la aceptó por unanimidad y al mismo tiempo acordó precisar que, para los efectos del otorgamiento del beneficio, deberá entenderse por faenas mineras la explotación, tratamiento y elaboración del mineral.

Asimismo, fue de parecer que la modificación que se propone debe ser al artículo 38 de la ley 10.383, sobre abono por trabajos pesados, y no al artículo 37 de la misma, que señala los requisitos generales de las prestaciones por el riesgo de vejez.

En cuanto al financiamiento del beneficio que se otorga, debe tenerse presente la disposición del artículo 53, inciso final, que dice:

“El Presidente de la República, previo informe actuarial de la Dirección General de Previsión Social (hoy Superintendencia de Seguridad Social), podrá aumentar las imposiciones a que se refieren las letras a) y b) del presente artículo hasta en un dos por ciento cada una para los obreros que trabajen en los trabajos pesados a que se refiere el artículo 38”.

En mérito de lo expuesto, os proponemos la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Agrégase al artículo 38 de la ley 10.383, el siguiente inciso:

“Para los obreros que trabajan en faenas mineras, el requisito de edad se reputará cumplido desde los cincuenta y cinco años, cuando hayan servido en dichas faenas cinco años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación, o quince años discontinuos en cualquier época y no regirá el abono a que se refiere el inciso primero. Para estos efectos, se entenderá por faenas mineras, la explotación, el tratamiento y la elaboración del mineral”.

Sala de la Comisión, a 1º de septiembre de 1961.

Acordado bajo la Presidencia del señor Letelier y con asistencia de los señores Jaramillo, Pablo, Rodríguez y Torres. También integraron la Comisión en sesiones en que se trató este proyecto, los señores Ahumada y Sepúlveda.

(Fdos.): L. F. Letelier.— A. Jaramillo.— T. Pablo.— A. Rodríguez. I. Torres.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

MOCION DEL SEÑOR BOSSAY SOBRE PENSION DE
GRACIA A DON LAUTARO AVILA ESPERGUE

“Honorable Senado:

Dón José María Avila Saldivia, fallecido en Talcahuano el año 1928, a la edad de 73 años, en medio de la consternación general, pues constituía una verdadera reliquia por su participación en numerosas acciones navales en la campaña de 1879 fue uno de esos ciudadanos que habiendo dado gloria al país, murió en medio de una edificante pobreza que no le permitió dejar bienes ni fortuna a sus numerosos hijos

Sin embargo, posteriormente a la Guerra del Pacífico, se consagró a sus modestas actividades de trabajo como obrero en los arsenales de Marina de Talcahuano y en la vida ciudadana a la educación de sus hijos y a una incansable labor de bien en beneficio de la colectividad desde las Sociedades Mutualistas que lo tuvieron en su seno como figura honorífica, cuyas actuaciones ejemplares viven inalterables en el recuerdo de quienes tuvieron ocasión de compartir con él las diarias vicisitudes.

Según Certificación N° 68, de la Dirección del Personal de nuestra Armada Nacional, extendida con fecha 30 de marzo de 1935, el señor Avila ingresó a los Servicios de la Armada el 28 de marzo de 1879, como Marinero 2° en la “Covadonga”, o sea dos meses antes de la gloriosa epopeya naval que admiró al mundo entero. Ascendió a Calafate 1° en julio de 1880, participando en las siguientes acciones navales:

En el Combate Naval de Iquique,

en el Combate de “Angamos” (Toma del Huáscar), el 8 de octubre,

en la toma de Pisagua, el 2 de noviembre del mismo año,

en la toma de Arica (El Morro), el 7 de junio de 1880,

en la batalla de “Chorrillos”, el 13 de enero de 1881,

en la batalla de “Miraflores”, el 15 del mismo mes y año,

El 10 de mayo de 1882, fue licenciado a consecuencia del estado de salud, quebrantado por sus intensas y decididas actuaciones, tanto como tripulante de la gloriosa “Covadonga” como del “Almirante Cochrane”.

Pero el 28 de octubre de 1889, se embarca nuevamente como Carpintero 1° en la Corbeta “Chacabuco”, ya no tanto para procurarse su sustento mediante el trabajo, sino que seducido por sus ansias de nuevas aventuras al servicio de la Patria.

En junio de 1891 pasó a la Corbeta “Abtao” y en 1893, aparece en la “Pinto”, siendo ascendido a Carpintero 1° el 23 de agosto de 1893 para ser definitivamente licenciado, desde el “Zenteno”, el 30 de marzo de 1898, después de haber cumplido un brillante papel, de que siempre vivió orgulloso, pese a que jamás disfrutó de beneficios que hicieran honor a tanta abnegación, sino que a lo sumo percibió aquellos pequeños e incipientes emolumentos que nuestro país otorgaba irrisoriamente a nuestros bravos veteranos del 79.

Don José María Avila Saldivia no alcanzó a disfrutar de los beneficios que, con posterioridad a su fallecimiento y tan tardíamente, el País

concedió a quienes sirvieron en la campaña de 1879; lo que no fue óbice para que él legara a sus hijos la enseñanza cívica que arranca de su patriótica y valiente actuación en las principales gestas de la Guerra del Pacífico y fue así como ha sido posible que uno de ellos, don Lautaro Avila Espergue, siguiendo la huella de su ejemplo, a su vez se consagrara a servir a sus semejantes, especialmente a aquellos de su mismo origen de pueblo, procurándole un mayor bienestar mediante sus permanentes actividades de las instituciones societarias, sobre todo del deporte, al que se ha consagrado por entero durante 45 años, como dirigente consecutivo de diversas ramas deportivas amateurs, tanto en el sur del país, como en la provincia de Valparaíso, cuyo primer puerto lo eligió Regidor durante un período.

Como me permito considerar que el País no puede seguir indiferente para con una familia, hijo de un héroe de la Guerra del 79, que no dejó fortuna, sino que los relevantes bienes morales de su ejemplar trayectoria y como estimo que aún es tiempo de que Chile compense tan lamentable olvido propio de nuestra idiosincrasia, es que vengo en someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese a don Lautaro Avila Espergue, hijo del Veterano de la Guerra del Pacífico don José María Avila Saldivia, una pensión de gracia de E^o 50 mensuales, e imputese este gasto al ítem correspondiente del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Luis Bossay Leiva.*

24

MOCION DEL SEÑOR PABLO SOBRE BENEFICIOS A
DON FROILAN CANDIA MALDONADO.

Honorable Senado:

El señor Froilán Candia Maldonado prestó servicios al Estado como funcionario del Cuerpo de Carabineros por espacio de veintidós años, ocho meses y dieciocho días; un año, dos meses y veinticuatro días en el Juzgado de Letras de Collipulli y un año como Conscripto en el Regimiento Húsares N^o 3, faltándole doce días para haber cumplido veinticinco años de servicios públicos, fuera de un año de servicios como abono.

El señor Candia, por su buen comportamiento y eficiencia, alcanzó hasta el grado de Sargento 1^o con el cual fue llamado a retiro por habersele computado un año de abono, según D. S. 4540, de 15 de noviembre de 1932.

El año 1956 a los Sargentos 1^o, por Ley N^o 12.139, de 2 de octubre de 1956, se les concedió el beneficio de encasillamiento.

El señor Candia quedó al margen de dicho beneficio por faltarle doce días para haber cumplido veinticinco años de servicios.

Por Certificado extendido por el servicio de Seguro Social, recaído en expediente 773-235, se establece que el señor Candia fue imponente de dicha Caja durante nueve años, cinco meses y veintinueve días.

Que de acuerdo con sus buenos antecedentes, excelente Hoja de Servicios, el señor Candia se hace merecedor de computársele los doce días que le faltan para cumplir veinticinco años de servicios y pueda con ello impetrar los beneficios de la Ley N° 12.139.

Por las razones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales de la percepción de los beneficios otorgados por la Ley 12.139, los doce días que le faltan para cumplir veinticinco años de servicios exigidos por esa ley al ex Sargento 1º de Carabineros en Retiro don Froilán Candia Maldonado.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): *Tomás Pablo Elorza.*

25

MOCION DE LOS SEÑORES ZEPEDA Y JARAMILLO
QUE MODIFICA LA LEY N° 9.976, SOBRE RECURSOS
PARA LA FUNDACION DE VIVIENDAS DE
EMERGENCIA

“Artículo . . .—Prorrógase en diez años más a contar de su vencimiento, el plazo de diez años señalado en el inciso cuarto del artículo 2º de la ley N° 9.976, publicada en el Diario Oficial de 20 de septiembre de 1951”.

(Fdos.): *Hugo Zepeda.*—*Armando Jaramillo.*

26

MOCION DEL SEÑOR PABLO QUE MODIFICA EL ARTICULO 613 DEL CODIGO CIVIL.

Santiago, 30 de agosto de 1961.

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Sustitúyese, en el artículo 613 del Código Civil, la expresión “8 metros”, por esta otra: “20 metros”.

(Fdo.): *Tomás Pablo Elorza.*

*INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y
COLONIZACION RECAIDO EN EL PROYECTO QUE
AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA
NO APLICAR EL DFL. N° 206, DE 1960, EN LO RELATI-
VO A LA ENAJENACION DE TERRENOS EN LA PO-
BLACION DRAGONES, DE CURICO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado y pasa a informaros un proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza al Presidente de la República para no enajenar unos terrenos sin utilización fiscal ubicados en el lugar denominado "Población Dragones", en la ciudad de Curicó.

La construcción del camino longitudinal al Sur y las consecuentes rectificaciones de su trazado, dejaron en desuso diversas fracciones de terrenos de uso público.

En Curicó, a raíz de graves inundaciones producidas en 1953, se autorizó a los pobladores afectados para trasladar sus viviendas a una parte del sector que cruzaba la ciudad del antiguo camino quedado en desuso y, posteriormente, la Municipalidad los habilitó con servicios de agua potable y de luz eléctrica.

El decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, dispuso últimamente que el camino que quedare sin utilización en razón de un cambio de trazado debería venderse en subasta pública, disposición que debe hacerse efectiva en el caso citado de la Población Dragones, pero que, en atención a la imposibilidad económica de los afectados, por ser todos personas de escasos recursos, viene a constituir un problema social de proporción.

Por estos motivos, el Ejecutivo ha propiciado la iniciativa que nos ocupa y que da solución a la situación planteada en términos que vuestra Comisión estima atendibles y de justicia, por lo que tiene a honra recomendaros su aprobación en los mismos términos que constan del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 1961.

(Fdos.): *E. González M.*— *E. Curti.*— *J. von Mühlenbrock.*— *Luis Valencia Avaria*, Secretario.